Firmado digitalmente por: MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H
Fecha y hora: 30.04.2021 09:25:32

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DE 2021.

ASISTENTES:

Presidente:
D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:
Dña. Sandra Veleda Franganillo
D. Antonio Vega Fernández
Dña. Patricia Martín Guerra
D. M. Fernando Marcos Rodríguez
Dña. Mª Ángeles Martínez Blanco
D. P. José Mariño Serrano
Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano
D. Juan E. Dúo Torrado
D. José M. Salvador Turiño
D. Javier Vega Diez
Dña. Julia Mª Pozo Fernández
Dña. Mª Pilar Romero Fernández

D. Jesús Mª Saldaña Valles
Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria:
Dña. Mercedes Tagarro Combarros

Interventor de Fondos en funciones:
Dña. Montserrat de la Cal Fidalgo

En Benavente, por medios electrónicos o telemáticos a través de videoconferencia, siendo las 10:14 horas del día 26 de marzo de 2021, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistiendo los señores/as arriba expresados.

enlace videoacta

Antes de dar comienzo la sesión, el Sr. Presidente saluda y desea que todos/as y sus familias y seres queridos estén en las mejores condiciones de salud posibles.

Indica que, como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

En el Pleno de hoy, como en el anterior, y dadas las especiales circunstancias en las que estamos viviendo, se ha decidido que dicho minuto de silencio también se dedique a las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que estamos padeciendo, como acto de recuerdo, respeto y homenaje a la memoria de los fallecidos.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

enlace videoacta

Explica que debido a las extraordinarias circunstancias que todos conocen y que obligan a la celebración telemática de este Pleno, los portavoces de los Grupos políticos han acordado que, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica en la celebración de este Pleno, en primer lugar, realizarán la lectura de una declaración responsable por todos y cada uno de los Concejales

Dicho esto, el Sr. Presidente dice que comenzará él mismo con la lectura integra de la misma y a continuación todos los Concejales presentes.

"D. Luciano Huerga Valbuena, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación: Dña. Sandra Veleda Franganillo, D. Antonio Vega Fernández, Dña. Patricia Martín Guerra, D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez, Dña. Mª Ángeles Martínez Blanco, D. P. José Mariño Serrano, Dña. Mª Sandra Otero Gómez (PSOE), Dña. Beatriz Asensio Boyano, D. Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado, D. José Manuel Salvador Turiño, D. Javier Vega Díez, Dña. Julia María Pozo Fernández y Dña. Pilar Romero Fernández (PP), D. Jesús Mª Saldaña Valles, Dña. Sara Casquero Martín (C`s) y D. Manuel Burón García (Grupo Mixto (IU))

EXPONE (individualmente cada uno de ellos)

Que han sido convocados a una reunión del Pleno de la Corporación a celebrar el día 26 de marzo de 2021, de manera telemática a celebrarse por videoconferencia.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ha añadido un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL permitiendo en supuestos excepcionales la constitución, celebración y adopción de acuerdos de órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Para ello se requiere que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

A través del presente escrito ***DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD*** *que se encuentran en territorio español, quedando igualmente a través de esta declaración y por notoriedad acreditada igualmente su identidad.*

En Benavente en la fecha indicada al margen.
El Alcalde y Concejales arriba indicados"

Antes de comenzar ruega, que silencien los micrófonos con el fin de poder escuchar a cada uno de los intervinientes en las mejores condiciones posibles, así como recordarles, que no están permitidas las interrupciones en el uso de la palabra, mediante la activación de sus micrófonos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA.**

enlace videoacta

1. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 4 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Rectifica la Sra. Secretaria que, en este punto, se envió a todos los Concejales correctamente las actas que se llevan a aprobación que son del 29 de enero y 12 de febrero, aunque en el punto del orden del día de la convocatoria se refiere a las de los días 4 y 30 de diciembre, pero las actas que realmente se someten a votación y aprobación son del 29 de enero y 12 de febrero de 2021.

Respecto al acta de 29 de enero, advertir que hay un error, en la declaración responsable no aparece la Concejal del Grupo Popular Dña. Pilar Romero Fernández, ni el grupo al que pertenecen.

Entregada copia de las actas de sesiones anteriores, celebradas los días 29 de enero y 12 de febrero de 2021, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto de las actas que se someten a votación.

enlace videoacta

A continuación, son aprobadas por unanimidad de los diecisiete Concejales presentes, con las correcciones indicadas.

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

El tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera intervención y de 2 minutos la segunda.

2. **NO PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y LA REVISIÓN SOLICITADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR CÁNDIDO CARRERA CALVO, CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3754,**

INTERPONIENDO ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2019/913 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, CORREGIDO POR EL DECRETO 2019/971 DE 31 DE MAYO DE 2019, QUE AFECTAN AMBOS AL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 2015/111. (EXTE 2020/63/BEN GEN DU).

3. **INADMISIÓN A TRÁMITE, SIN NECESIDAD DE RECABAR DICTAMEN DEL ÓRGANO CONSULTIVO, DE LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (ESCRITO CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3756), SOLICITANDO: LA NULIDAD, O SUBSIDIARIAMENTE LA ANULABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2019/303. (EXTE 2020/31/BEN GEN DU.**

4. **INADMISIÓN A TRÁMITE, SIN NECESIDAD DE RECABAR DICTAMEN DEL ÓRGANO CONSULTIVO, DE LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ, (ESCRITO CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3759), SOLICITANDO: LA NULIDAD, O SUBSIDIARIAMENTE LA ANULABILIDAD DEL INFORME TÉCNICO DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL SUSCRITO CON FECHA 17 DE ENERO DE 2017, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2015/111. (EXTE 2020/45/BEN GEN DU).**

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de las Comisiones Informativas de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio de fecha 19 de marzo de 2021, que son los siguientes:

enlace videoacta

2.- "ANTECEDENTES

***PRIMERO**: Con fecha 13 de noviembre de 2015, (previa tramitación de expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística por ejecución de obras careciendo de licencia municipal, y no-legalizables), se dictó Resolución de Alcaldía (2015/2305), que fue notificada al interesado el 1 de diciembre de 2015*
En ella se ordenaba la demolición de las obras ejecutadas careciendo de licencia municipal y no legalizables, consistentes en la construcción de unos 20 m2 ejecutados en el Sequedal, polígono 501 parcela 5453 realizando advertencia de la posibilidad de imponer multas coercitivas, así como ordenar la ejecución subsidiaria, a costa del interesado, si no se daba cumplimiento a la misma (Art. 118 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).
Igualmente, se requirió Anotación Preventiva en el Registro de la Propiedad.

***SEGUNDO**: Incumplida la orden de demolición, fueron incoados expedientes para la imposición de Multas coercitivas, con un total de diez multas, en los términos establecidos en el art.345.1.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores.*
Cada una de las multas coercitivas, fueron notificadas al interesado
El interesado interpuso escritos considerados como alegaciones /recurso de reposición, contra las Multas coercitivas Nº 1, 2, 3, 4 y 5.
Igualmente, fueron cobradas, en vía de apremio, las multas coercitivas 1ª y 2ª (Carta de Pago Nº 2017- 00-000304-25, de fecha 20 de febrero de 2018).

<u>TERCERO</u>: Concluida la imposición de las diez multas coercitivas, y no habiendo cumplido el interesado la Orden de Restauración de la Legalidad Urbanística, se ordenó la incoación de expediente de Ejecución Subsidiaria, (Decreto de Alcaldía 2019/303 de 14 de febrero de 2019), en cuya parte dispositiva se indicaba:

…..

*"**PRIMERO.** Comunicar a D. Cándido con NIF: *****457R y a Dª. Amparo de Jesús con NIF: *****387Z, **que de no dar comienzo a las obras de demolición afectadas por el expediente de Restauración de Legalidad (2015/111), en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de este decreto,** este Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras de <u>derribo de la construcción de unos 20m^2, en EL SEQUEDAL. Pog.501 Par.5453 y R.C. 49023A50105430000KU</u>**, que serán ejecutadas de forma subsidiaria** por parte del Ayuntamiento, conforme al art. 327 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber incumplido el plazo otorgado.*

A tal efecto, se dirigirá oficio al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, poniendo de manifiesto los hechos y solicitando autorización judicial para la ejecución.

***SEGUNDO.** Aprobar **la liquidación provisional** de los costes de la realización de la obra en la cantidad de **23.633,31 € (IVA incluido)** todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras.*

***TERCERO. Ordenar que se ingrese la cantidad de 23.633,31 € (IVA incluido) por D. Cándido con NIF: *****457R** y a **Dª. Amparo de Jesús con NIF: *****387Z,** como propietarios del inmueble sobre el que se tramita el Expediente de Restauración de Legalidad, ubicado <u>en EL SEQUEDAL. Pog.501 Par.5453 y R.C. 49023A50105430000KU</u> de Benavente, en concepto de liquidación provisional de los costes de la realización de la obra indicada, y sin perjuicio del carácter provisional de la misma en el supuesto de que la propiedad del inmueble no cumpla con las obligaciones establecidas y, por lo tanto, con la orden de derribo.*

***CUARTO.** Notificar la presente resolución a los interesados, dándoles traslado de los presupuestos de costes en que se fundamenta la liquidación provisional, siendo el mismo presupuesto utilizado para la imposición de multas coercitivas y que fue remitido a los particulares al iniciar la tramitación de las mismas.*

***QUINTO**. Transcribir al Libro de Resoluciones de la Alcaldía y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre*

…….

<u>CUARTO:</u> Con fecha 24 de mayo de 2019, se dictó la Resolución de Alcaldía Nº 2019/913, que fue corregida posteriormente por la Resolución 2019/971 de 31 de mayo de 2019, poniendo fin al expediente de Ejecución Subsidiaria de la Restauración de Legalidad Urbanística.

<u>QUINTO:</u> Manteniéndose el incumplimiento de la Orden de demolición, el Ayuntamiento insta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, la pertinente autorización judicial de entrada en la finca, para proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

El juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, inició Procedimiento de Entrada en Domicilio Nº 279/2019, que concluyó con Auto de 10 de marzo de 2020, denegando a este Ayuntamiento la Autorización de entrada en domicilio para ejecutar las obras de Restauración de la Legalidad, en atención al siguiente argumento:

…..No concurre el primero de los presupuestos, pues junto con la solicitud de autorización de entrada se ha acompañado una copia de la notificación efectuada al Sr. Cándido Carrera (se intentó por correos y al no ser posible la notificación personal –folio 200 EA- se hizo vía edictal en el BOE el día 12 de julio de 2019. El problema es que si bien la restauración a legalidad urbanística se realiza frente al promotor de las obras (el sr. Cándido Carrera) la parcela sobre la que se encuentra la construcción a demoler es también propiedad de la Sr. Amparo de Jesús Rodríguez y a ella no se ha intentado la notificación personal de la incoación del expediente administrativo para la demolición por ejecución subsidiaria de la resolución de 1 de diciembre de 2015 y acordada en el Decreto de 24 de mayo de 2019. Teniendo en cuenta que la notificación es un requisito

de eficacia del acto administrativo (art. 39 Ley 39/15), la Administración deberá notificar personalmente (art. 40 y sig. Ley 39/15) al interesado la resolución de autorización de entrada en la parcela.
No procede continuar el estudio del resto de requisitos.

……

SEXTO: ***Con fecha 17 de junio de 2020, CÁNDIDO CARRERA CALVO, presenta escrito con el número de anotación registral 3754, interponiendo ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111, y solicitando: La nulidad de dicha Resolución, o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.***

SÉPTIMO: Con fecha 6 de octubre de 2020, se emitió informe de Jurídico sobre la Legislación aplicable al procedimiento.

OCTAVO: Con fecha 22 de octubre de 2020 se notificó el inicio del procedimiento al interesado dando trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS, poniéndoles de manifiesto el expediente para su examen, y pudiendo presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Igualmente, se dictó y notificó al interesado el Decreto de Alcaldía Nº 2020/1179, de 14 de octubre de 2020, que amplía el plazo de tramitación del expediente de Acción de nulidad, hasta el 17 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el art.32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

NOVENO: Con fecha 3 de noviembre de 2020, y número de Registro de Entrada 7980, D. Cándido Carrera, presenta escrito de Alegaciones con los siguientes argumentos:

- *Falta de notificación, o subsidiariamente, notificación defectuosa, de las Resoluciones de Alcaldía Nº 2019/913, de 24 de mayo de 2019, corregida por Resolución de Alcaldía Nº 2019/971, de 31 de mayo de 2019, sobre Ejecución Subsidiaria de Obras de Restauración de la Legalidad Urbanística*
- *Falta de notificación o notificación defectuosa de la Liquidación Nº 2019-0000000003, de fecha 4 de junio de 2019, para el pago de 11.816,65 €, con la consecuencia de poderse llevar a cabo Recurso de Reposición Previo al Contencioso Administrativo, lo que genera indefensión del interesado y su nulidad.*
- *La notificación Edictal, fue practicada indebidamente, por cuanto no se agotaron las vías de notificación personal, y la notificación del servicio de correos fue defectuosa.*
- *Desproporcionada valoración de los costes de ejecución forzosa, adjuntando en este trámite Memoria Valorada del interesado para su ejecución.*
- *Caducidad del expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, con la consecuencia de que cualquier resolución posterior será nula y carecerá de eficacia.*

DÉCIMO: con fecha 30 de noviembre de 2020 se emite informe por los servicios jurídicos municipales.

UNDÉCIMO: Con fecha 2 de diciembre de 2020 se remite expediente al Consejo Consultivo para su dictamen.

DUODÉCIMO: ***Por Decreto de Alcaldía de 2 de diciembre de 2020 se informa al interesado de que con fecha 2 de diciembre de 2020 se ha remitido al Consejo consultivo el Expediente para la emisión del dictamen preceptivo, por lo que se suspende el plazo para resolver el procedimiento de referencia por el tiempo que media entre la petición del Dictamen preceptivo y su emisión, sin que en ningún caso esta suspensión pueda ser superior a 3 meses.***

DECIMOTERCERO: ***Con fecha 4 marzo 2021 se emite dictamen del Consejo Consultivo en el que concluye que no procede declarar la nulidad de Pleno Derecho y la revisión solicitada por Cándido Carrera Calvo del Decreto de la Alcaldía de Benavente (Zamora) 2019/913 de 24 de mayo – corregido por Decreto 2019/971 de 31 de mayo, ambos relativos al expediente de disciplina urbanística 2015/111.***

DECIMOCUARTO: ***Con fecha 9 de marzo de 2021, se emite informe jurídico por la Secretaria Municipal.***

CONSIDERANDO

I.- El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes supuestos:

- ***Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.***
- ***Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado.***
- ***Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.***

II.- El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III.- Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV.- Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de

utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI.- El artículo 106.5 de la Ley 39/2015 establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

VII.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

VIII.- Atendiendo a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 30 de noviembre de 2020 que establece:

"EXAMEN DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS:

Art. 47.a)

a) Nulidad que afecta a los actos administrativos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional

Al respecto, es clarificadora la argumentación jurídica que el Consejo Consultivo de Castilla y León, realiza en el Dictamen Nº 81/2016, "Procedimiento de Revisión de Oficio de acto Administrativo", en el que recopilando jurisprudencia del T.S. y T.C., indica:

"Para subsumir en tal precepto una pretendida violación no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho, según ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada doctrina (Dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000, de 26 de octubre). Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.

….

Indica el interesado, que el Ayuntamiento no ha intentado la notificación de ambos decretos, ni ha recurrido a la notificación por entrega directa del empelado municipal como había venido actuando durante el expediente, (lo indica en su escrito de ejercicio de acción de nulidad de 17/06/2020, pags. 4 y 5). Y posteriormente, en su escrito de alegaciones de 3/11/2020, reitera no haber sido notificado por parte de este Ayuntamiento, y que la notificación realizada por el Servicio de Correos se hizo de forma defectuosa.

Con estos argumentos, considera que fue lesionado su derecho fundamental a la defensa de sus intereses en el procedimiento, al no haber podido interponer el correspondiente Recurso de Reposición.

Atendiendo a la jurisprudencia reflejada en el Dictamen del Consejo Consultivo 81/2016, ***es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión. Y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa, y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.***

En este sentido, no debe olvidarse, y así consta en el expediente, que la notificación de las Resoluciones de Alcaldía, fueron remitidas mediante correo postal en modo "Certificado con acuse de recibo", al domicilio del interesado. Al mismo domicilio que él ha acreditado en su relación con esta Administración, y al que le han sido remitidas otras varias resoluciones de Alcaldía sobre el mismo expediente, desde el año 2015, y sobre las cuales ha presentado alegaciones y recursos.

Devueltas por el servicio postal, las notificaciones fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en los términos que indica el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Es por ello, que es apreciable, una falta de voluntad y diligencia por parte del interesado, de acceder al contenido de la notificación remitida, ocasionando constantes dilaciones en el procedimiento, que no llevan sino a mantener una edificación ilegal de la que conoce perfectamente su estado y necesaria demolición por incompatibilidad con el planeamiento.

Art. 47.e) ***Nulidad que afecta a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.***

Los actos que se impugnan, han sido dictados por órgano competente, (Alcalde), en virtud de las facultades que le otorga el art. 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento ha observado las disposiciones del art. 345 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y modificaciones posteriores, así como de los arts. 99,100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Art. 47.f) ***Nulidad que afecta a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.***

- Los Decretos de Alcaldía impugnados, no confieren al destinatario, derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico. Por el contrario, suponen el ejercicio de la potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, previo apercibimiento a los interesados (Art. 99 y 100 de la Ley 39/2015).

En respuesta a sus alegaciones:

- **Debe rechazarse la afirmación de que la "Administración Local decidió la notificación en papel", pues aplicando el art. 14.1 de la Ley 39/2015,** Las personas físicas podrán elegir: en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
  En ningún momento, el interesado, como persona física, ha manifestado su voluntad de relacionarse electrónicamente con esta Administración, por lo que la notificación de la resolución en papel, no se produce a elección de esta Administración.

- **Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.**

- La notificación a través del Servicio de Correos, es un "Producto indicado exclusivamente para organismos públicos, entidades administrativas y judiciales que necesiten tener constancia de que se ha realizado la entrega de sus comunicaciones de carácter legal. Son envíos certificados (entrega bajo firma) e incluyen hasta dos intentos de entrega en domicilio. Si el primero se realizó antes de las 15.00 horas, el segundo será siempre después de esa hora, con al menos 3 horas de diferencia con el primero (y viceversa). El segundo intento será

dentro de los tres días siguientes al primero. De esta forma cumplen los requisitos que exige la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- El sobre postal contiene la identificación del número de expediente administrativo, (DU 2015/111), los interesados a quien se dirige (Cándido Carrera Calvo), el domicilio y el contenido (notificación) y su procedencia, (Ayuntamiento de Benavente, Disciplina Urbanística)

No existe ninguna norma que determine que la notificación debe realizarse obligatoriamente por personal municipal, con carácter previo al envío por correo postal, y en último lugar mediante publicación edictal. El medio de notificación mediante correo postal es perfectamente válido si se ejercita en los términos del art. 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

No cabe ninguna duda de que este medio es perfectamente legal y en ningún modo subsidiario de la presencia de personal municipal en el domicilio del interesado, como acreditan en sus alegaciones.

Además, como consta acreditado en el expediente, el Servicio de Correos diligencia un primer intento de notificación el día 6 de junio de 2019 a las 11,30 horas. Y un segundo intento, el 11 de junio de 2019 a las 17,21 horas, es decir, cumpliendo el periodo y horario establecidos en el art. 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Tras el segundo intento, el Servicio postal cursa aviso al interesado, y mantiene la notificación en sus dependencias, siendo sellada el 20 de junio de 2019, como "No retirada por el interesado" y devuelta al Ayuntamiento.

Nada de lo constatado en el acuse de recibo postal, permite llegar a la interpretación que hace el interesado, de que por parte del Servicio de correos se haya infringido el art. 42.3 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Por último, y tras los procesos anteriores, al haber resultado infructuosa la notificación, el Ayuntamiento procede a la publicación de edicto en el BOE Nº 166 de 12 de julio de 2019.

Tras el examen de la normativa de aplicación que aduce el propio interesado, y la documentación obrante en el expediente, puede concluirse que ninguna de las causas de nulidad invocadas, es aplicable a las Resoluciones de Alcaldía 2019/913, y 2019/971

SEGUNDA: Subsidiariamente, invoca la Anulabilidad de las mismas resoluciones por incurrir en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015

- EXAMEN DE LAS CAUSAS DE ANULABILIDAD

Art. 48 Ley 39/2015*: "Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Considera el interesado que las resoluciones impugnadas, no fueron notificadas o se hicieron de forma defectuosa, habiéndose visto privado de su derecho de alegación.

La Resolución de Alcaldía en sí misma no adolece de vicio de anulabilidad, pues la misma no es sino la expresión de la competencia de la Administración para el ejercicio de su potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, conteniendo la orden de dar traslado de la misma a los interesados.

De ser apreciable vicio de anulabilidad, éste podría afectar, en su caso, a la notificación de la Resolución Nº 2019/913, y Resolución Nº 2019/971, que fue remitida al domicilio del interesado mediante correo postal.

En este sentido, no cabe sino reiterar los argumentos que ya han sido expuestos anteriormente en cuanto a la notificación de ambas resoluciones

TERCERA: Coste desproporcionado de la Ejecución Subsidiaria y presentación de nueva valoración de costes para la ejecución de la demolición ordenada en expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística.
Alega también el interesado que no ha sido notificada la liquidación de los costes de ejecución subsidiaria, viendo lesionado su derecho de defensa

Previamente, en cuanto al momento en que el interesado aduce esta alegación, se debe ponderar, que no es este el procedimiento ni el trámite en que el interesado pueda defender sus discrepancias con la liquidación de los costes de ejecución subsidiaria calculados por este Ayuntamiento.

Los costes y la liquidación fueron traslados al interesado con el contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 2019/303 de 14 de febrero de 2019, y posteriormente con la Resolución Nº2019/913, que fue corregida posteriormente por la Resolución 2019/971.

El interesado por su propia voluntad, no accedió a las notificaciones de los actos administrativos que ahora impugna, y con su argumento pretende reabrir una vía de recursos administrativos y contencioso administrativos, que, por su propia voluntad, ha dejado expirar.

El Dictamen 282/2016, de 28 de julio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, recuerda que nuestra jurisprudencia ha señalado que *la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía que recoge la LPACAP (la revisión de oficio), no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, cuando ya se encuentra caducada, porque el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno.* (Así, en este sentido se contienen pronunciamientos en STS de 15 de octubre de 2012, y 20 de julio de 2005, entre otras)

CUARTA: Finalmente, el interesado alega la Caducidad del expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, con la consecuencia de que cualquier resolución posterior será nula y carecerá de eficacia.

No fundamenta en modo alguno el interesado, la caducidad.

Considera, que ha caducado el expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, porque la Administración "*No ha resuelto lo que se supone que ha de resolver con una orden de demolición*", lo que conllevaría que cualquier acto posterior es nulo.

Dicha alegación no debe ser estimada, por las siguientes razones:

- La caducidad del procedimiento se deriva de la falta de resolución expresa en un expediente iniciado de oficio, en el que la Administración, (como es este caso), ejerce potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen (Art. 25. 1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)
- El expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, se inicia con Decreto de Alcaldía de 16 de septiembre de 2015 (Nº 2015/1812), y concluye, (ordenando la demolición de lo construido), con decreto de 13 de noviembre de 2015 (Nº 2015/2305), notificado el 1 de diciembre de 2015 (tras dos intentos anteriores), (Dando cumplimiento al plazo de tramitación de este tipo de expedientes, que se considera tres meses conforme a la ley 39/2015, al no establecer la normativa específica de urbanismo de castilla y león, un plazo concreto para su tramitación).

IX.- Atendiendo al Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 4 de marzo de 2021, que concluye:

La actuación de la administración, tal y como considera el Consejo Consultivo, puede considerarse, que al intentar las sucesivas notificaciones se ajustó a la diligencia debida y al procedimiento legalmente establecido.

la notificación constituye un requisito de eficacia de los actos administrativos y no de validez, por lo tanto, carece de fundamento propugnar la invalidez de los actos administrativos por defectos de notificación de aquellos (Dictámenes del Consejo Consultivo 429/2014 o 251/2018).

El Consejo Consultivo concluye que no se ha producido la indefensión alegada, al haber actuado la administración de conformidad con lo preceptuado en la práctica de las notificaciones.

No procede declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión solicitada, el acuerdo que se adopte debe ser desestimatorio a la revisión de oficio y a la declaración de nulidad de acto administrativo.

VISTAS

La consideraciones y conclusiones expuestas en el Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 4 de marzo de 2021, el informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 30 de noviembre de 2020 y el informe de Secretaria de fecha 9 de marzo de 2021, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del

Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones interpuestas por el interesado D. CANDIDO CARRERA CALVO, con NIF, (71545457-R), mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020

SEGUNDO: Concluir que no procede declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión solicitada Con fecha 17 de junio de 2020, por CÁNDIDO CARRERA CALVO, con el número de anotación registral 3754, interponiendo ACCIÓN DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111."

3.- "ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 13 de noviembre de 2015, (previa tramitación de expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística por ejecución de obras careciendo de licencia municipal, y no-legalizables), se dictó Resolución de Alcaldía (2015/2305), que fue notificada el 1 de diciembre de 2015.
En ella se ordenaba la demolición de las obras ejecutadas careciendo de licencia municipal y no legalizables, consistentes en la construcción de unos 20 m2 ejecutados en el Sequedal, polígono 501 parcela 5453 realizando advertencia de la posibilidad de imponer multas coercitivas, así como ordenar la ejecución subsidiaria, a costa del interesado, si no se daba cumplimiento a la misma (Art. 118 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).
Igualmente, se requirió Anotación Preventiva en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO: Incumplida la orden de demolición, fueron incoados expedientes para la imposición de Multas coercitivas, con un total de diez multas, en los términos establecidos en el art.345.1.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores.
Cada una de las multas coercitivas, fueron notificadas al interesado.
El interesado interpuso escritos considerados como alegaciones /recurso de reposición, contra las Multas coercitivas Nº 1, 2, 3, 4 y 5.
Igualmente, fueron cobradas, en vía de apremio, las multas coercitivas 1ª y 2ª (Carta de Pago Nº 2017- 00-000304-25, de fecha 20 de febrero de 2018.

TERCERO: Concluida la imposición de las diez multas coercitivas, y no habiendo cumplido el interesado la Orden de Restauración de la Legalidad Urbanística, se ordenó la incoación de expediente de Ejecución Subsidiaria, (Decreto de Alcaldía 2019/303 de 14 de febrero de 2019), en cuya parte dispositiva se indicaba:

…..

"*PRIMERO. Comunicar a D. Cándido con NIF: *****457R y a Dª. Amparo de Jesús con NIF: *****387Z,* ***que de no dar comienzo a las obras de demolición afectadas por el expediente de Restauración de Legalidad (2015/111), en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de este decreto,*** *este Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras de derribo de la construcción de unos 20m², en EL SEQUEDAL. Pog.501 Par.5453 y R.C. 49023A50105430000KU,* ***que serán ejecutadas de forma subsidiaria*** *por parte del Ayuntamiento, conforme al art. 327 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber incumplido el plazo otorgado.*
A tal efecto, se dirigirá oficio al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, poniendo de manifiesto los hechos y solicitando autorización judicial para la ejecución.

SEGUNDO. *Aprobar* ***la liquidación provisional*** *de los costes de la realización de la obra en la cantidad de* ***23.633,31 € (IVA incluido)*** *todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras.*

***TERCERO. Ordenar que se ingrese la cantidad de 23.633,31 € (IVA incluido) por D. Cándido con NIF: *****457R** y a **Dª. Amparo de Jesús con NIF: *****387Z,** como propietarios del inmueble sobre el que se tramita el Expediente de Restauración de Legalidad, ubicado en EL SEQUEDAL. Pog.501 Par.5453 y R.C. 49023A50105430000KU de Benavente, en concepto de liquidación provisional de los costes de la realización de la obra indicada, y sin perjuicio del carácter provisional de la misma en el supuesto de que la propiedad del inmueble no cumpla con las obligaciones establecidas y, por lo tanto, con la orden de derribo.*

***CUARTO.** Notificar la presente resolución a los interesados, dándoles traslado de los presupuestos de costes en que se fundamenta la liquidación provisional, siendo el mismo presupuesto utilizado para la imposición de multas coercitivas y que fue remitido a los particulares al iniciar la tramitación de las mismas.*

***QUINTO**. Transcribir al Libro de Resoluciones de la Alcaldía y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre*

…….

***CUARTO:* Con fecha 24 de mayo de 2019, se dictó la Resolución de Alcaldía Nº 2019/913, que fue corregida posteriormente por la Resolución 2019/971 de 31 de mayo de 2019, poniendo fin al expediente de Ejecución Subsidiaria de la Restauración de Legalidad Urbanística.**

***QUINTO:* Manteniéndose el incumplimiento de la Orden de demolición, el Ayuntamiento insta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, la pertinente autorización judicial de entrada en la finca, para proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.**

El juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, inició Procedimiento de Entrada en Domicilio Nº 279/2019, que concluyó con Auto de 10 de marzo de 2020, denegando a este Ayuntamiento la Autorización de entrada en domicilio para ejecutar las obras de Restauración de la Legalidad, en atención al siguiente argumento:

…..No concurre el primero de los presupuestos, pues junto con la solicitud de autorización de entrada se ha acompañado una copia de la notificación efectuada al Sr. Cándido Carrera (se intentó por correos y al no ser posible la notificación personal –folio 200 EA- se hizo vía edictal en el BOE el día 12 de julio de 2019. El problema es que si bien la restauración a legalidad urbanística se realiza frente al promotor de las obras (el sr. Cándido Carrera) la parcela sobre la que se encuentra la construcción a demoler es también propiedad de la Sr. Amparo de Jesús Rodríguez y a ella no se ha intentado la notificación personal de la incoación del expediente administrativo para la demolición por ejecución subsidiaria de la resolución de 1 de diciembre de 2015 y acordada en el Decreto de 24 de mayo de 2019. Teniendo en cuenta que la notificación es un requisito de eficacia del acto administrativo (art. 39 Ley 39/15), la Administración deberá notificar personalmente (art. 40 y sig. Ley 39/15) al interesado la resolución de autorización de entrada en la parcela.
No procede continuar el estudio del resto de requisitos.

……

***SEXTO:* Con fecha 17 de junio de 2020, CÁNDIDO CARRERA CALVO Y AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, presentan escrito con el número de anotación registral 3756, solicitando: La nulidad de dicha Resolución, (2019/303, de 14 de febrero de 2019), o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.**

***SÉPTIMO*: Con fecha 17 de junio de 2020, se dicta Providencia de Alcaldía, requiriendo la emisión de Informe Jurídico.**

***OCTAVO*: Con fecha 9 de marzo de 2021, se emite informe Jurídico.**

CONSIDERANDO

I. El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes supuestos:

- ***Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.***
- ***Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado***
- ***Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.***

II. El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III. Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV. Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V. La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano

competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI. El art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales

VII. Atendiendo a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 9 de marzo de 2021, que establece:

....."

EXAMEN DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS:

Art. 47.a)

a) Nulidad que afecta a los actos administrativos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional

Al respecto, es clarificadora la argumentación jurídica que el Consejo Consultivo de Castilla y León, realiza en el Dictamen Nº 81/2016, "Procedimiento de Revisión de Oficio de acto Administrativo", en el que recopilando jurisprudencia del T.S. y T.C., indica:

"Para subsumir en tal precepto una pretendida violación no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho, según ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada doctrina (Dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000, de 26 de octubre). Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.

B. Indefensión por omisión del trámite de audiencia o de otros trámites del procedimiento.

La mera omisión de un trámite, aunque fuera preceptivo, no constituye necesariamente por sí sola un vicio de nulidad de pleno derecho, como señala la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991 y 21 de octubre de 1980) y la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998; 1/1998, de 21 de mayo; 3.170/1998, de 30 de julio, y 2.301/1998, de 10 de septiembre, entre otros muchos).

Ni siquiera la simple omisión del trámite de audiencia da lugar, "siempre y de forma automática", a la nulidad por esta causa; a este respecto el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió "ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya

originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido

De esta forma, la resolución de Alcaldía cuya nulidad se invoca, no concurre en lesión de ningún derecho fundamental susceptible de amparo constitucional, pues en la misma se ordena su traslado a los interesados, siendo que, además, en el trámite procedimental de la notificación de esta resolución, se indica el carácter de acto de trámite de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso que contra la misma estimen conveniente.

Si pretenden los interesados argumentar que la "indefensión" que alegan se deriva del trámite procedimental de la notificación de dicha Resolución de Alcaldía, incluso en este momento, debe traerse a colación la jurisprudencia reflejada en el Dictamen del Consejo Consultivo 81/2016, en cuanto a que *es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa, y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.*

En este sentido, no debe olvidarse, y así consta en el expediente, que la notificación de la Resolución de Alcaldía, fue remitida mediante correo postal en modo "Certificado con acuse de recibo", al domicilio de los interesados. Al mismo domicilio que ellos han acreditado en su relación con esta Administración, y al que le han sido remitidas otras varias resoluciones de Alcaldía sobre el mismo expediente, desde el año 2015, y sobre las cuales han presentado alegaciones y recursos. Es por ello, que es apreciable igualmente, una falta de voluntad y diligencia por parte de los interesados, de acceder al contenido de la notificación remitida, ocasionando constantes dilaciones en el procedimiento, que no llevan sino a mantener una edificación ilegal de la que conocen perfectamente su estado y necesaria demolición por incompatibilidad con el planeamiento.

Art. 47.e) *Nulidad que afecta a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

El acto que se impugna, ha sido dictado por órgano competente, (Alcalde), en virtud de las facultades que le otorga el art. 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento ha observado las disposiciones del art. 345 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y modificaciones posteriores, así como de los arts. 99,100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Art. 47.f) *Nulidad que afecta a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

- El Decreto de Alcaldía impugnado, no confiere a los destinatarios derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico. Por el contrario, supone el ejercicio de la potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, previo apercibimiento a los interesados (Art. 99 y 100 de la Ley 39/2015)

Ninguna de las causas de nulidad invocadas, es aplicable a la Resolución de Alcaldía que impugnan los interesados.

Subsidiariamente, invocan la Anulabilidad de la misma resolución por incurrir en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015

- EXAMEN DE LAS CAUSAS DE ANULABILIDAD

Art. 48 Ley 39/2015: *"Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Consideran los interesados que la resolución de Alcaldía, no fue notificada en forma, habiéndose visto privados de su derecho de alegación.

La Resolución de Alcaldía en sí misma no adolece de vicio de anulabilidad, pues la misma no es sino la expresión de la competencia de la Administración para el ejercicio de su potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, conteniendo la orden de dar traslado de la misma a los interesados.

De ser apreciable vicio de anulabilidad, éste se daría en la notificación de la Resolución Nº 2019/303, que fue remitida al domicilio de los interesados mediante correo postal.

Al respecto, y en respuesta a las alegaciones de los interesados:

- **Debe rechazarse la afirmación de que la "Administración Local decidió la notificación en papel", pues de la aplicación del art. 14.1 de la Ley 39/2015,** Las personas físicas podrán elegir: en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
  En ningún momento, los interesados, como personas físicas, han manifestado su voluntad de relacionarse electrónicamente con esta Administración, por lo que la notificación de la resolución en papel, no se produce a elección de esta Administración.

- **Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.**
- La notificación a través del Servicio de Correos, es un "Producto indicado exclusivamente para organismos públicos, entidades administrativas y judiciales que necesiten tener constancia de que se ha realizado la entrega de sus comunicaciones de carácter legal. Son envíos certificados (entrega bajo firma) e incluyen hasta dos intentos de entrega en domicilio. Si el primero se realizó antes de las 15.00 horas, el segundo será siempre después de esa hora, con al menos 3 horas de diferencia con el primero (y viceversa). El segundo intento será dentro de los tres días siguientes al primero. De esta forma cumplen los requisitos que exige la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- El sobre postal contiene la identificación del expediente, los interesados a quien se dirige (Cándido Carrera Calvo y Amparo de Jesús Rodríguez), el domicilio de ambos, y el contenido (notificación) y su procedencia, (Ayuntamiento de Benavente, Disciplina Urbanística)

  No cabe ninguna duda de que este medio es perfectamente legal y en ningún modo subsidiario de la presencia de personal municipal en el domicilio del interesado, como acreditan en sus alegaciones.

Además, como consta acreditado en el expediente, el Servicio de Correos diligencia un primer intento de notificación el día 19 de febrero de 2.019 a las 10,30 horas. Y un segundo intento, el 21 de febrero de 2019, a las 17,25 horas, es decir,

cumpliendo el periodo y horario establecidos en el art. 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.
Resultando infructuosa la notificación, el Ayuntamiento procede a la publicación de edicto en el BOE de fecha 14 de marzo de 2019, y rectificación de error en Edicto BOE de 27 de junio de 2019

Todas estas actuaciones constatadas en el expediente, permiten igualmente determinar que no concurre la causa de anulabilidad que podría afectar a la notificación de la resolución de Alcaldía de 14/02/2019, Nº 2019/303, puesto que esta Administración no ha incurrido en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, siendo que la pretendida indefensión que alegan los interesados en este acto, no es tal, ni ha sido causada por este Ayuntamiento, sino que es atribuible a la sola voluntad y falta de diligencia de los interesados en el acceso a la notificación.

INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En la tramitación de una solicitud de declaración de nulidad de un acto administrativo, el art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El Tribunal Supremo, ha analizado en diversas ocasiones las causas de inadmisibilidad de la acción de nulidad, como declara en la Sentencia de 28 de abril de 2.011 (Rec 2309/2007), en la que reproduce los argumentos de sentencias anteriores (19 de julio de 2.005, 30 de junio de 2.004), y más recientemente la sentencia de 27/02/2020 (RC 350/2018) que explica uno de los tres supuestos, en los que el apartado 3° del art. 106 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del órgano consultivo: la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes.

Indican las sentencias citadas, que "*El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de nulidad de revisión, procede en los casos siguientes:*

1) Cuando la revisión no se base en alguna de las causas del art. 62 apartado 1. (actualmente, en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015).

2) Cuando carezca manifiestamente de fundamento. Y

3) Cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Insiste la sentencia, en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena previsto en el art. 62.1 (hoy art.47.1) de la Ley.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no solo los casos en que no se citen las causas del art. 62.1 de la Ley 30/1992, (art. 47.1 de la Ley 29/2015), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquellos otros casos en los que aludiendo a las citadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas en los correspondientes recursos administrativos.

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes.

Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta", en los términos que seguidamente veremos. [...] La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "manifiesta", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada.

Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada.

Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias.". La doctrina sobre la cosa juzgada como causa de inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2013 y 18 de mayo de 2010, citadas en la resolución administrativa, ha sido posteriormente reiterada por esta misma Sala Tercera y sección cuarta en sentencias como la dictada el 19 de junio de 2018 (recurso de casación 4886/2016)"

Al alegar LA INDEFENSIÓN, como lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (Apartado 1.a del art. 47 de la Ley 29/2015), procede traer a colación el criterio jurisprudencial expuesto anteriormente.

1. Procede determinar si la causa alegada concurre en el supuesto de nulidad absoluta, o constituye mera causa de anulabilidad que debiera hacerse valer mediante los correspondientes recursos administrativos o contencioso- administrativos.

Para ello, conviene invocar la Sentencia del TS de 7 de febrero de 2.013, (Rec. 5491/2011), en la que se indica que … "*En cuanto a la vulneración de los derechos y libertades constitucionales, concurre una copiosa jurisprudencia vertida sobre la idéntica causa de nulidad de los actos administrativos del art. 62.1 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor, la falta de audiencia solo es susceptible de vulnerar el derecho de defensa en el seno del derecho sancionador, . .. En efecto, ha de recordarse, ante todo, que la omisión del trámite de audiencia en procedimientos no-sancionadores, no constituye en sí misma o por sí sola ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en las letras a) y e) del art. 62 de la Ley 30/1992".*

Por tanto, si los interesados solicitan la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía dictada con fecha 14/02/2019, alegando indefensión, cabe indicar en primer término, que la misma no tiene carácter sancionador. Por lo que la causa de indefensión invocada en este procedimiento no sería casusa de nulidad.

A ello se añade que, el relato de los hechos que realizan los interesados, no se corresponde con los supuestos previstos en art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre invocados, ya que como queda constatado en el propio expediente, la Administración no ha incurrido en ninguno de los supuestos del citado artículo en la notificación a los interesados. Téngase en cuenta, además, que cuando la Administración notifica la Resolución impugnada a los interesados, (primero intentada en su domicilio, y luego publicada en el BOE Nº63 de 14 de marzo de 2019), indica su carácter de acto de trámite contra el que, en principio no cabe recurso, sin perjuicio de que puedan interponer el que estimen oportuno.

A esta resolución de trámite, le sigue una resolución definitiva en el mismo expediente, dictada el 24 de mayo de 2019, y con rectificación de error de transcripción del 27 de mayo de 2019.

Tampoco subsidiariamente, puede apreciarse que la acción de nulidad pueda ampararse en ninguno de los defectos susceptibles de causar indefensión que regula el art. 48 y que podrían considerarse como causa de anulabilidad. Y ello, porque la práctica de la notificación de la resolución fue realizada por la Administración cumpliendo los requisitos del art. 42.2 de la Ley 39/2015, tanto por correo postal, como por medios edictales. Siendo que el desconocimiento de su contenido es atribuible a la falta de voluntad de los interesados de acceder a su contenido

No es imputable a esta Administración, la posible pérdida de un derecho a alegar en el expediente, que únicamente es atribuible a los interesados por su falta de diligencia y voluntad de no recibir la notificación puesta a su disposición en su domicilio en los términos que establece el art. 42 de la citada Ley.

2. Incurre igualmente en la causa de inadmisión de la declaración de nulidad, señalada por la doctrina jurisprudencial, cuando indica que son inadmisibles las solicitudes que carezcan manifiestamente de fundamento. Y ello ocurre, cuando clara, notoria y evidentemente, y de forma cierta en su percepción, se puede concluir que es infundada la solicitud, ya sea:

- Porque se relatan o narran supuestos de hecho que no son acordes con la causa de nulidad alegada.

- Porque pueda concluirse que la misma en ningún caso va a ser estimada.

- Porque como propia Jurisprudencia recalca, "*la carencia de fundamento de la solicitud "manifiesta", supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión, haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud, cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada." (STS28/04/2011)*

Las fundamentaciones expuestas, llevan a concluir que pueden apreciarse las causas de inadmisibilidad de la solicitud de procedimiento de declaración de nulidad sin necesidad de recabar dictamen del órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, al apreciarse claramente las siguientes causas de inadmisión:

a) La solicitud no se basa en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1, apartados a), e) y f), alegados, ya que invoca la "Indefensión" como causa de vulneración de derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional", resultando acreditado con la documentación obrante en el expediente, que dichas causas no concurren.
b) La solicitud carece de fundamento. Apreciando esta causa, como indican los criterios jurisprudenciales: Porque, es constatable mediante elementos objetivos, (en concreto: la documentación obrante en el expediente), que esta Administración no ha quebrantado el procedimiento legalmente establecido colocando a los interesados en situación de indefensión que implique lesión de un derecho constitucional.

En cuanto a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO, el art. 117 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero, *"Que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".*

Sin embargo, (apartado 3ª), *"La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo correspondiente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso, no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".*

Al haberse presentado el escrito de los interesados el día 17 de junio de 2020, el transcurso del plazo de un mes permite considerar que se ha producido la suspensión tácita la ejecución del acto a partir de esa fecha, y hasta que la resolución que se adopte en este procedimiento, decida expresamente sobre la misma. (en cualquier caso, tratándose de una ejecución subsidiaria de un acto administrativo que requiere autorización judicial, la ejecución del acto no podrá tener lugar hasta contar con el respaldo de órgano judicial competente).

SOLICITUD DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA:

La inadmisión de la solicitud del procedimiento de revisión de oficio instada por D. Cándido y Dª Amparo, respecto de la Resolución de Alcaldía Nº 2019/303, implica la no-apertura del procedimiento, y consecuentemente, no procederá la tramitación que establece el propio artículo 106, recabando el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada.

Mediante la inadmisión a trámite se tiene por no presentada la solicitud. Y puesto que no se valora el fondo del asunto, no procede la apertura del periodo de prueba solicitado.

Por otro lado, los interesados formulan petición genérica de que se tengan por aportados todos los documentos del expediente

Respecto de esta petición, indicar que así constan incorporados al expediente, como también han sido remitidos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora en el trámite de solicitud de autorización de entrada en la finca de su propiedad para ejecución subsidiaria.

Son documentos de los que tienen conocimiento los interesados, al haberse personado en dicho procedimiento judicial.

……"

VISTAS

La consideraciones y conclusiones expuestas en el informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 9 de marzo de 2021 y transcritas anteriormente, y visto el informe de secretaria de fecha 10 de marzo de 2021 la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Analizadas las causas que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, fundamentada en la indefensión de los interesados por las causas que se han señalado, incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (escrito con el número de anotación registral 3756), solicitando: La nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad de la Resolución de Alcaldía Nº 2019/303., y ello debido a que:

1) la revisión no se base en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015.
2) carece manifiestamente de fundamento. Y
3) Se ha desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de la resolución de Alcaldía Nº 2019/303.

Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto sobre el que se solicita la declaración de nulidad, al resolverse expresamente en este trámite, la inadmisión de la solicitud del interesado sobre procedimiento de declaración de nulidad. Por lo

que el acto se entenderá plenamente ejecutivo, en los términos del art. 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien dicha ejecución solo podrá materializarse cuando se cumplan las condiciones del art. 100.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que indica:

- ***"Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial".***

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer."

4.- "ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 18 de enero de 2017, se dicta Resolución de Alcaldía Nº 2017/95, en expediente Nº 2015/111 de Disciplina Urbanística, cuya parte resolutiva indicaba:

…..

"PRIMERO. *Incoar expediente para la imposición de multas coercitivas, hasta el cumplimiento de lo ordenando en la orden de restauración de la legalidad urbanística (Expte. Nº 2015/111 de fecha 11 de noviembre de 2.015) hasta un máximo de diez multas sucesivas, con una periodicidad MENSUAL y por una cuantía, cada vez de 2.363,33 € cada una, equivalente al 10 por ciento del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística.*

SEGUNDO. *La incoación del expediente se dirige contra:*

*— CANDIDO CARRERA CALVO ********* y AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, **********, titulares del inmueble con carácter ganancial*

TERCERO. *Conceder trámite de audiencia a los interesados por un plazo de 10 días, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

CUARTO. *Advertir a los interesados que la persistencia del incumplimiento supondrá la imposición automática de nuevas multas por el mismo importe. Igualmente, se le apercibe de que si no realiza las actuaciones de Restauración de la legalidad de forma voluntaria, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria y a su costa.*

QUINTO*: Notificar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos, dándole traslado igualmente del informe de valoración emitido por los Servicios Técnicos Municipales.*

…….

SEGUNDO: Esta resolución fue notificada con fecha 24 de enero de 2017, siendo recogida por Dª Amparo de Jesús Fernández Rodríguez. La notificación incorporaba adjunto, el informe técnico de valoración económica para expediente de Ejecución subsidiaria/ imposición de multas coercitivas, suscrito por la Arquitecta Municipal con fecha 10 de enero de 2017.

***TERCERO**: D. Cándido y Dª Amparo de Jesús, presentan escrito de fecha 17 de junio de 2020, registrado con el Nº 3759, interponiendo ACCIÓN DE NULIDAD contra el informe de 10 de enero de 2016. (Se reitera, que ese informe fue firmado por la Arquitecta Municipal el 10 de enero de 2017).*

***CUARTO**: Fue dictada Providencia de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020, requiriendo informe jurídico.*

***QUINTO**: Con fecha 10 de marzo de 2021, se emite informe Jurídico por los servicios jurídicos.*

CONSIDERANDO

I. El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes supuestos:

- ***Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.***
- ***Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado***
- ***Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.***

II. El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III. Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV. Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo

jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI.- El art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

VII.- Atendiendo a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 10 de marzo de 2021, que establece:

…..”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERA: Dice el art. 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. que:
Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

El primer presupuesto de este procedimiento, a la vista de la lectura del precepto transcrito, es que se dirija contra Actos Administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, debiendo aclararse, que tales actos, son las resoluciones motivadas que ponen fin al procedimiento.
Frente a los actos definitivos, los actos de trámite en el procedimiento, son los que preparan y facilitan la resolución. Los actos de trámite son simples eslabones del expediente sin sustantividad en materia decisoria. (STS de 23 de abril de 1992).

El acto que impugnan los interesados mediante su solicitud es el informe emitido por la Arquitecta Municipal, firmado el 10 de enero de 2017, valorando las obras de restauración de la legalidad urbanística ordenadas a los interesados, a efectos de iniciar los oportunos expedientes de ejecución subsidiaria e imposición de multas coercitivas, por el incumplimiento de la resolución de alcaldía que ordenaba la demolición de lo edificado.

Como establece el art. 70 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP, los informes, son documentos que forman parte del expediente administrativo, para servir de antecedentes o fundamento a las resoluciones motivadas que se adopten.
Salvo disposición expresa, los informes serán facultativos y no vinculantes, lo que no implica que la resolución que se adopte no deba estar motivada si se apartase del criterio establecido en el informe.

En toda resolución del procedimiento administrativo, deben decidirse todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que se deriven del mismo, considerando que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

El Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de junio de 2020, se ha referido a la impugnabilidad de los actos de trámite, considerando que no podrán ser impugnados de forma separada al acto que ponga término al procedimiento. El concepto de actos no susceptibles de impugnación es aplicable a aquellos que se consideran de naturaleza puramente informativa, y que en consecuencia no contienen una decisión que ponga fin a la vía administrativa, no otorgan o deniegan concretos derechos al administrado, ni revisten carácter imperativo ni sancionador.
Por otra parte, el art. 112 de la Ley 39/2015, permite que las resoluciones y actos de trámite, pueden ser recurridas mediante recurso de alzada y potestativo de reposición, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Estos recursos se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad de los arts. 47 y 48 de esta ley.

En consecuencia:

- No procede el ejercicio de acción de nulidad contra el informe de fecha 10 de enero de 2.017, que solicitan los interesados. Dicho informe, como documento que fundamenta la resolución de alcaldía Nº 2017/95, se asume en el texto de la misma, por lo que no podrá ser impugnado de forma separada al acto resolutorio.
- La Resolución de Alcaldía en la que se asume la valoración de dicho informe, constituía a su vez, un acto de trámite que en su momento podría haber sido impugnado por los interesados en los términos del art. 112 de la Ley 39/2015 si se apreciaban los requisitos indicados en tal precepto. Los interesados (D. Cándido concretamente), interpusieron escrito de alegaciones, con fecha 6 de febrero de 2017, y fueron resueltas posteriormente mediante Decreto Nº 2017/366.

SEGUNDA: INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En la tramitación de una solicitud de declaración de nulidad de un acto administrativo, el art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El Tribunal Supremo, ha analizado en diversas ocasiones las causas de inadmisibilidad de la acción de nulidad, como declara en la Sentencia de 28 de abril de 2.011 (Rec 2309/2007), en la que reproduce los argumentos de sentencias anteriores (19 de julio de 2.005, 30 de junio de 2.004), y más recientemente la sentencia de 27/02/2020 (RC 350/2018) que explica uno de los tres supuestos, en los que el apartado 3° del art. 106 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del órgano consultivo: la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes.

Indican las sentencias citadas, que "*El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de nulidad de revisión, procede en los casos siguientes:*

1) Cuando la revisión no se base en alguna de las causas del art. 62 apartado 1. (actualmente, en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015).

2) Cuando carezca manifiestamente de fundamento. Y

3) Cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Insiste la sentencia, en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena previsto en el art. 62.1 (hoy art.47.1) de la Ley.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no solo los casos en que no se citen las causas del art. 62.1 de la Ley 30/1992, (art. 47.1 de la Ley 29/2015), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquellos otros casos en los que aludiendo a las citadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas en los correspondientes recursos administrativos.

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes.

Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "manifiesta", en los términos que seguidamente veremos. [...] La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "manifiesta", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada.

Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad entablada.

Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias.". La doctrina sobre la cosa juzgada como causa de inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2013 y 18 de mayo de 2010, citadas en la resolución administrativa, ha sido posteriormente reiterada por esta misma Sala Tercera y sección cuarta en sentencias como la dictada el 19 de junio de 2018 (recurso de casación 4886/2016)"

La solicitud presentada por los interesados, carece totalmente de fundamento, en cuanto manifiesta una "falsa indefensión" provocada por esta Administración, y derivada, (según alegan), de una falta de notificación del informe de 10 de enero de 2017.
Uniendo nuevamente los argumentos de la consideración jurídica primera, dicho informe, no constituye un acto administrativo revisable en sí mismo. Sino como parte de la Resolución de Alcaldía en la que fue asumido: Resolución Nº 2017/95

Pero es que dicha Resolución de Alcaldía, (también acto de trámite en el mismo procedimiento), fue notificada a los interesados, como consta en el expediente, adjuntando copia del informe íntegro. Fue recepcionada por Dª Amparo con fecha 24 de enero de 2017, y contra la misma, su esposo, D. Cándido, presentó escrito de alegaciones.

La justificación argumentada por los interesados, resulta una falacia evidente, que permite inadmitir la solicitud de Acción de nulidad al amparo de lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 39/2015 y de los criterios jurisprudenciales anteriormente expuestos.

TERCERA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

El art. 117 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado primero, *"Que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".*

Sin embargo, (apartado 3ª), *"La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo correspondiente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso, no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".*

Los interesados, solicitan la suspensión de un informe, que como ya se ha expuesto, no constituye un acto administrativo resolutorio. Consecuentemente, no procede considerar la existencia de suspensión del mismo.

CUARTA: ORGANO COMPETENTE:

La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente para iniciar el proceso de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jco. de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos).

Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos.

Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad.

....."

VISTAS

La consideraciones y conclusiones expuestas en el informe de los servicios jurídicos municipales y transcritas anteriormente, y visto el informe de secretaria de fecha 11 de marzo de 2021 la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Acordar la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del Órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (escrito con el número de anotación registral 3759), solicitando: La nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad del informe Técnico de la Arquitecta Municipal suscrito con fecha 17 de enero de 2017, en procedimiento administrativo 2015/111.

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de dicho informe.

Y todo ello de conformidad con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer."

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

A continuación, se procede a la votación de los siguientes puntos:

***PUNTO Nº 2:* NO PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y LA REVISIÓN SOLICITADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR CÁNDIDO CARRERA CALVO, CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3754, INTERPONIENDO ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2019/913 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, CORREGIDO POR EL DECRETO 2019/971 DE 31 DE MAYO DE 2019, QUE AFECTAN AMBOS AL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 2015/111. (EXTE 2020/63/BEN GEN DU).**

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 8 abstenciones (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones interpuestas por el interesado D. CANDIDO CARRERA CALVO, con NIF, (71545457-R), mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020

SEGUNDO: Concluir que no procede declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión solicitada Con fecha 17 de junio de 2020, por CÁNDIDO CARRERA CALVO, con el número de anotación registral 3754, interponiendo ACCIÓN DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111.

***PUNTO Nº 3:* INADMISIÓN A TRÁMITE, SIN NECESIDAD DE RECABAR DICTAMEN DEL ÓRGANO CONSULTIVO, DE LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (ESCRITO CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3756), SOLICITANDO: LA NULIDAD, O SUBSIDIARIAMENTE LA ANULABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2019/303. (EXTE 2020/31/BEN GEN DU.**

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 8 abstenciones (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Analizadas las causas que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, fundamentada en la indefensión de los interesados por las causas que se han señalado, incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas**.**

Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (escrito con el número de anotación registral 3756), solicitando: La nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad de la Resolución de Alcaldía Nº 2019/303., y ello debido a que:

1) la revisión no se base en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015.
2) carece manifiestamente de fundamento. Y
3) Se ha desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de la resolución de Alcaldía Nº 2019/303.

Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: **Acordar el levantamiento de la suspensión tácita de la ejecución del acto** sobre el que se solicita la declaración de nulidad, al resolverse expresamente en este trámite, la inadmisión de la solicitud del interesado sobre procedimiento de declaración de nulidad. Por lo que el acto se entenderá plenamente ejecutivo, en los términos del art. 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien dicha ejecución solo podrá materializarse cuando se cumplan las condiciones del art. 100.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que indica:

- *"Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial".*

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

PUNTO Nº 4:* INADMISIÓN A TRÁMITE, SIN NECESIDAD DE RECABAR DICTAMEN DEL ÓRGANO CONSULTIVO, DE LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2020, POR D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ, (ESCRITO CON EL NÚMERO DE ANOTACIÓN REGISTRAL 3759), SOLICITANDO: LA NULIDAD, O SUBSIDIARIAMENTE LA ANULABILIDAD DEL INFORME TÉCNICO DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL SUSCRITO CON FECHA 17 DE ENERO DE 2017, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2015/111. (EXTE 2020/45/BEN GEN DU).

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del**

Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 8 abstenciones (6 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la **INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del Órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por D CÁNDIDO CARRERA CALVO Y Dª AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ, (escrito con el número de anotación registral 3759), solicitando: La nulidad, o subsidiariamente la anulabilidad del informe Técnico de la Arquitecta Municipal suscrito con fecha 17 de enero de 2017, en procedimiento administrativo 2015/111.**

Por los mismos fundamentos analizados, no se aprecia causa de admisión de solicitud de anulabilidad de dicho informe.

Y todo ello de conformidad con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

5. **APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTACIÓN DE USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO COMO ALTERNATIVO EN PARCELA UBICADA EN CTRA. DE LEÓN Nº 71, SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO EN ESTE AYUNTAMIENTO POR ALMACENES DEL VALLE, S.L. (EXTE 2019/436/BEN GEN OBRAS).**

enlace videoacta

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 3 minutos la primera intervención y de 2 minutos la segunda.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, de fecha 19 de marzo de 2021, que es la siguiente:

"Con fecha 28 de noviembre de 2.019, se presenta documentación para solicitud de aprobación de Plan Especial para implantación de uso complementario terciario como alternativo.

Con fecha 20 de febrero de 2020, se aporta nueva documentación subsanado deficiencias manifestadas.

El Plan Especial tiene por objeto cambiar el uso del suelo de la parcela ubicada en Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR, sustituyendo el uso predominante "Residencial", por el uso "Terciario en su clase B. Comercial Categoría 1ª para parcelas mayores de 1.500 m²" en edificación aislada.

Zona de ubicación: Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR

El Artículo 5.2.2. del PGOU, "Clasificación de los Usos según su régimen de interrelación", establece la posibilidad de implantar un uso alternativo en lugar del uso predominante específico en una determinada Norma Zonal previa redacción de un Plan Especial que analice la viabilidad en función de la incidencia urbanística en su ámbito de implantación.

Los servicios técnicos municipales informan el documento con fecha 3 de marzo de 2020.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente el expediente de PLAN ESPECIAL para implantación de uso complementario terciario como alternativo en parcela ubicada en Ctra. de León Nº 71, según documento presentado en este Ayuntamiento por ALMACENES DEL VALLE, S.L. y redactado por los arquitectos ZAPATERO Y HOLGUIN ARQUITECTOS SCP.

Este acuerdo fue sometido a información pública por plazo de un mes habiéndose insertado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de noviembre de 2020, en el Periódico La Opinión de Zamora de fecha 12 de enero de 2021 y en la página web del Ayuntamiento. En el período de alegaciones no ha habido ninguna alegación.

Previamente, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, se dio traslado del expediente a la Diputación Provincial, y al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Subdelegación del Gobierno.

Igualmente se ha dado se ha dado traslado del expediente a la Agencia de Protección Civil, tras la aprobación inicial

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha emitido informe con fecha registro de entrada 18 de junio de 2020, La Subdelegación del Gobierno con fecha registro de entrada 10 de marzo de 2020, y la Agencia de Protección Civil con fecha 17 de noviembre de 2020.

El Servicio Territorial de Fomento ha emitido informe con fecha 17 de julio de 2020, con las siguientes observaciones:

"Desde el punto de vista formal se puede considerar que el documento presentado cumple los requisitos exigidos por el artículo 148 del RUCyL para reflejar adecuadamente sus determinaciones según las diferentes finalidades del propio Plan Especial.

Desde el punto de vista del contenido se indica que el documento debe completarse y justificar las observaciones siguientes:

1. ***Deberá incorporarse en el documento presentado la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público, tal y como se exige en el artículo 169 del RUCyL.***
2. ***Por otro lado, dado que se mantiene la ordenanza de aplicación 5.7 EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EL PINAR, la cual fija una edificabilidad de 1m²/m² en ese grado 7, y teniendo en cuenta que la parcela de 8.898 m² comercial. Por lo que conviene recordar que la edificación resultante puede ser considerada un gran establecimiento comercial. Por lo que conviene recordar que la edificación resultante puede ser considerada un gran establecimiento comercial (según la definición recogida en el***

artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2014 de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, en la que se indica que: "Tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta igual o superior a 2.500 metros cuadrados."

Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamientos Comerciales en Castilla y León.

En concreto si se pretende que el Plan Especial pueda considerarse "planeamiento habilitante", el documento presentado deberá justificar que reúne las condiciones fijadas en el Capítulo III de la NTU ya mencionada, exigibles al planeamiento habilitante, relativos a la integración en el entorno urbano, acceso, conexión a las redes de servicios urbanos, aparcamientos…".

En cumplimiento de estas prescripciones el 18 de septiembre de 2020 se presenta nueva documentación complementaria mediante la que se incluye la "Acreditación del interés público y social". Por otra parte, en relación con el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2014 de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León se afirma que la superficie de venta es inferior a 2.500 metros cuadrados. Esta documentación se encuentra incluida en la Memoria Vinculante del Plan Especial presentado el 9 de marzo de 2021, documento que se somete a aprobación definitiva.

No obstante, y con independencia de lo anterior, se debe señalar que debido al contenido del Plan Especial que se tramita éste NO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE PLANEAMIENTO HABILITANTE de cara a la implantación de un futuro gran establecimiento comercial.

La Diputación Provincial no ha emitido informe, por lo que su informe en cumplimiento de preceptuado en el artículo 153 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende favorable al haber transcurrido 3 meses desde la recepción de la solicitud.

En cuanto al trámite ambiental el 3 de noviembre de 2020 se formula informe ambiental estratégico del Plan Especial determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental. Esta disposición se publicó en el BOCyL el 18 de noviembre de 2020 mediante ORDEN FYM/1226/2020, de 3 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso terciario comercial en la carretera León n.º 71 de Benavente (Zamora).

Con fecha 9 de marzo de 2021, el documento es informado favorablemente por los servicios técnicos para su aprobación definitiva.

VISTO el documento técnico, visto el informe de Secretaría y el informe de los servicios técnicos municipales, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por <u>3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)</u>, dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar definitivamente PLAN ESPECIAL para implantación de uso complementario terciario como alternativo en parcela ubicada en Ctra. de León Nº 71, según documento

presentado en este Ayuntamiento por ALMACENES DEL VALLE, S.L. y redactado por los arquitectos ZAPATERO Y HOLGUIN ARQUITECTOS SCP.

El Plan Especial tiene por objeto cambiar el uso del suelo de la parcela ubicada en Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR, sustituyendo el uso predominante "Residencial", por el uso "Terciario en su clase B. Comercial Categoría 1ª para parcelas mayores de 1.500 m²" en edificación aislada.

Zona de ubicación: Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

CUARTO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación definitiva de aprobación definitiva se hará constar que en el BOCyL el 18 de noviembre de 2020, se ha publicado la ORDEN FYM/1226/2020, de 3 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso terciario comercial en la carretera León n.º 71 de Benavente (Zamora)."

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

Durante el turno de intervención se ausenta D. Juan Dúo Torrado, del grupo popular.

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, el Pleno de la Corporación, adopto por **11 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 2 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 5 abstenciones del Grupo Popular,** adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente PLAN ESPECIAL **para implantación de uso complementario terciario como alternativo** en parcela ubicada en Ctra. de León Nº 71, según documento presentado en este Ayuntamiento por ALMACENES DEL VALLE, S.L. y redactado por los arquitectos ZAPATERO Y HOLGUIN ARQUITECTOS SCP.

El Plan Especial tiene por objeto cambiar el uso del suelo de la parcela ubicada en Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR, sustituyendo el uso predominante "Residencial", por el uso "Terciario en su clase B. Comercial Categoría 1ª para parcelas mayores de 1.500 m²" en edificación aislada.

Zona de ubicación: Ctra. De León Nº 71, situada en la zona de la Ordenanza 5.7 EDIFICACION UNIFAMILIAR EL PINAR

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

CUARTO: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación definitiva de aprobación definitiva se hará constar que en el BOCyL el 18 de noviembre de 2020, se ha publicado la ORDEN FYM/1226/2020, de 3 de noviembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso terciario comercial en la carretera León n.º 71 de Benavente (Zamora).

6. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDADES NO PRESENCIALES BASADAS EN EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

enlace videoacta

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo de fecha 17 de marzo de 2021, que es la siguiente:

"Con fecha 18 de diciembre de 2020 se dicta providencia de la Alcaldía iniciando el expediente

Los técnicos del departamento de personal han redactado el Reglamento por el que se establece la posibilidad y se determinan las condiciones para la prestación del servicio mediante las modalidades no presenciales basadas en el empleo de la tecnología de la información y la comunicación para el personal del Ayuntamiento de Benavente.

Ha sido objeto de negociación con la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, en sesiones de 3 y 17 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO lo establecido en el Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, por el que se introduce el artículo 47 bis en el TREBEP.

CONSIDERANDO que este Real Decreto-Ley 29/2020, de 29 de septiembre, configura un marco normativo básico, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes de los empleados públicos, suficiente para que todas las Administraciones Públicas puedan desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo en sus Administraciones Públicas, en uso de sus potestades de autoorganización.

CONSIDERANDO que antes de 1 de abril de 2021, las diferentes administraciones públicas deberían aprobar la normativa del teletrabajo a aplicar en su ámbito de su administración.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 49 de la LBRL y lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, En cuanto al procedimiento de elaboración de los reglamentos.

VISTO

Que el contenido del documento ha sido objeto de negociación colectiva.
Visto el informe de los servicios jurídicos del departamento de personal y el informe de la Secretaria Municipal.

La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDADES NO PRESENCIALES BASADAS EN EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

SEGUNDO: Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo**

Mixto (IU)) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos), adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el *REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE MODALIDADES NO PRESENCIALES BASADAS EN EL EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.*

SEGUNDO: Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

enlace videoacta

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que como ya se dijo en la Junta de Portavoces, los puntos 7º y 8º del Orden del Día se debatirán conjuntamente, aunque la votación se realizará por separado.

El tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera intervención y de 2 minutos la segunda.

7. MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

8. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AÑO 2021.

Por la Sra. Secretaria se da lectura a los Dictámenes de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo de fecha 17 de marzo de 2021, que son los siguientes:

7. ***"Por acuerdo plenario de 30 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Benavente aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para el personal funcionario. BOPZA/61 de 24 de mayo.***
Con fecha cinco de marzo de 2021 se suscribe por el Concejal de seguridad ciudadana propuesta de organización del departamento de la Policía Local.

Con fecha ocho de marzo de 2021 se aprueba por parte de la Concejalía Delegada de Personal y Recursos Humanos la memoria justificativa de modificación puntual nº 3 de la Relación de Puestos de Trabajo personal funcionario, del Ayuntamiento de Benavente, en la que se hace constar la motivación de las modificaciones propuestas. Y plantea la siguiente modificación:

a. Creación de puestos nuevos:

Denominación: <u>Agente motorista</u>. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 950 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 49.

Denominación: <u>Agente.</u> Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 925 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 45.

Denominación: <u>Auxiliar Administrativo</u>. Escala Administración General Subescala Auxiiar. Grupo C2. Especialidad Las propias de Administración General. Nivel 16. Complemento Específico 450 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 43.

<u>b. Puestos que se amortizan:</u>

Denominación: <u>Policía Local Cuartel</u> Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 18. Complemento Específico 825 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 43.

Denominación: <u>Policía Local segunda actividad</u>. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 775 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 46

<u>c. Transformación de los puestos 47 y 48 Oficial de Policía en el único puesto 42 Oficial de Policía:</u>

. Denominación: <u>Oficial Policía Local</u>. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 22. Complemento Específico 1200 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.5 plazas. Código 42.

<u>d. Integrar de manera organizativa al Policía de Obras y Urbanismo en el Organigrama policial, adscrito a la Concejalía de Seguridad Ciudadana.</u>

Denominación: <u>Policía de Obras y Urbanismo.</u> Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 19. Complemento Específico 800 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 44.

En la citada Memoria, a la que esta propuesta se remite, se justifica ampliamente la modificación que se plantean, razonando los motivos para la creación, amortización y restructuración de los puestos relacionados en los párrafos precedentes.

Dicha Memoria justificativas se ha elevado a Negociación con los sindicatos de personal funcionario que tienen representación en la Junta de Personal del Ayuntamiento de Benavente, así el 10 de marzo 2021 se adopta acuerdo por unanimidad de los representantes. El Acta levantada de la reunión detalla los acuerdos adoptados.

Resultando que con fecha ocho de marzo del 2021, se dicta Providencia iniciando el expediente para la modificación de la RPT.

Considerando que tal y como establece el artículo 90 de la LBRL las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado

establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Considerando la potestad de autoorganización de las Entidades Locales y la necesidad de motivar su actuación discrecional tal y como lo establece la STS 16 de octubre de 2006 al determinar que la necesidad de la motivación de la decisión

Considerando lo previsto en los artículos 90 LBRL, y 126 TRRL, lo previsto de manera reiterada en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, la interpretación de la Dirección General de la Función Pública, así como la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 18 de febrero de 2008, así como en Sentencia de 13 de octubre de 2005)
Vista la Memoria justificativa para la modificación número 3 de la Relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente, que consta en el expediente.

Visto que existe la necesidad de que las Corporaciones Locales dispongan de una relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación equivalente, y si se crean o amortizan nuevas plazas se modifique ese instrumento de ordenación.

Vista igualmente las funciones básicas de las plantillas y visto que para que exista la consignación presupuestaria y para que se puedan definir los complementos que a cada puesto le corresponden deben incorporarse los puestos en la plantilla.

Por todo lo anterior, visto el informe jurídico de secretaria, la fiscalización de la Intervención, así como el informe técnico de los servicios de personal.

La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación número 3 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de esta corporación, consistente en:

a. Creación de puestos nuevos:
Denominación: Agente motorista. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 950 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 49.

Denominación: Agente. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 925 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 45.

Denominación: Auxiliar Administrativo. Escala Administración General Subescala Auxiiar. Grupo C2. Especialidad Las propias de Administración General. Nivel 16. Complemento Específico 450 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 43.

b. Puestos que se amortizan:
Denominación: Policía Local Cuartel Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 18. Complemento Específico 825 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 43.

Denominación: <u>Policía Local segunda actividad</u>. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 775 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 46

<u>c. Transformación de los puestos 47 y 48 Oficial de Policía en el único puesto 42 Oficial de Policía:</u>

. Denominación: <u>Oficial Policía Local</u>. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 22. Complemento Específico 1200 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.5 plazas. Código 42.

<u>d. Integrar de manera organizativa al Policía de Obras y Urbanismo en el Organigrama policial, adscrito a la Concejalía de Seguridad Ciudadana.</u>

Denominación: <u>Policía de Obras y Urbanismo.</u> Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 19. Complemento Específico 800 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 44.

Con la justificación y el contenido expuesto en la Memoria de la Concejalía.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia."

<u>8.</u> "Con fecha 17 febrero de 2021 BOPZA/19 se publica la aprobación definitiva Presupuesto General de ingresos y gastos ejercicio 2021 y la plantilla del personal del Ayuntamiento de Benavente.
En la misma figura:

CD PLAZA	GRUPO	NÚM	DEF.	INT.	VAC.
POLICÍA LOCAL					
ESCALA TÉCNICA		**31**	**27**	**0**	**6**
40 SUBINSPECTOR	A2	1	1	0	0
ESCALA EJECUTIVA		30			
41 42(3) 47 48 OFICIAL	C1	6	5	0	1
45(19) 43(2) 44(1) AGENTE	C1	22	19	0	3
46 AGENTE 2ª ACTIVIDAD	C1	2	0	0	2

En cambio, no figura como personal funcionario del Ayuntamiento la plaza de auxiliar administrativo policía y las de 2 Agentes (Código 45). Tampoco figuran en el anexo de personal.

Dado que se ha iniciado expediente para la modificación número 3 de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario y de la plantilla de personal, en su caso, creando estas plazas en la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario y amortizando las plazas: Código 46 Agente 2ª actividad (2 plazas), Código 43 Agentes cuartel (2 plazas), en los términos descritos en el expediente de modificación puntual nº 3 de la relación de puestos de trabajo Expediente BEN_GEN_SEC PEROSONAL_RRHH 2021/25.

Considerando que el artículo 90 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Pleno aprobar anualmente la plantilla de personal, a través del presupuesto. Por

su parte el artículo 126 del TRRL establece que la plantilla comprenderá los puestos debidamente clasificados y se aprobará anualmente con ocasión de aprobación del presupuesto. Las plantillas podrán ser ampliadas cuando el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por las disposiciones legales pertinentes. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.

Vista la propuesta de aprobar la modificación nº3 de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de esta corporación, consistente en:

a. Creación de puestos nuevos:

Denominación: Agente motorista. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 950 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 49.

Denominación: Agente. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 925 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 45.

Denominación: Auxiliar Administrativo. Escala Administración General Subescala Auxiliar. Grupo C2. Especialidad Las propias de Administración General. Nivel 16. Complemento Específico 450 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 43.

b. Puestos que se amortizan:

Denominación: Policía Local Cuartel Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 18. Complemento Específico 825 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 43.

Denominación: Policía Local segunda actividad. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 775 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 46

c. Transformación de los puestos 47 y 48 Oficial de Policía en el único puesto 42 Oficial de Policía:

. Denominación: Oficial Policía Local. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 22. Complemento Específico 1200 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.5 plazas. Código 42.

d. Integrar de manera organizativa al Policía de Obras y Urbanismo en el Organigrama policial, adscrito a la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Denominación: Policía de Obras y Urbanismo. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 19. Complemento Específico 800 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 44.

Visto que existe la necesidad que las Corporaciones Locales dispongan de una Relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación equivalente, y si se crean nuevas plazas se modifique ese instrumento de ordenación.

Vista igualmente las funciones básicas de las plantillas así para que se puedan definir los complementos que a cada puesto le corresponden deben incorporarse los puestos en la plantilla.

Por todo lo anterior, visto el informe de los servicios jurídicos de Secretaría, el de fiscalización por la Intervención y el del servicio técnico de personal, de fecha 11 de marzo del 2021, la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de la Corporación, incluyendo, completando y modificando la información de las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO 2021						
CD PLAZA	GRUPO	NÚM	DEF.	INT.	VAC.	
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL		32	10	9	13	
SUBESCALA AUXILIAR 43	C2	16	1	6	9	
POLICÍA LOCAL						
ESCALA TÉCNICA		**30**	**24**	**0**	**6**	
40 SUBINSPECTOR	A2	1	1	0	0	
ESCALA EJECUTIVA		29				
41(1) 42(5) OFICIAL	C1	6	5	0	1	
44(1) 45(21) 46(1) AGENTE	C1	23	18	0	5	

SEGUNDO: Incluir esta modificación en el Anexo de personal del presupuesto del Ayuntamiento de Benavente para el año 2021.

TERCERO: Exponer al Público el Acuerdo, previo anuncio en el BOP durante 15 días, para presentar alegaciones ante el Pleno.

CUARTO: Se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario se resolverán las mismas en el plazo de 1 mes. La modificación definitivamente aprobada, se publicará en el BOP y entrará en vigor una vez publicada.

QUINTA: Remitir copia de la misma a la Administración del Estado, y en su caso a la de la Comunidad Autónoma respectiva, en el plazo de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del TRRL."

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

PUNTO Nº 7: MODIFICACIÓN Nº 3 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Personal, Recursos Humanos y Turismo*, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación número 3 de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de esta corporación, consistente en:

a. Creación de puestos nuevos:

*Denominación: **Agente motorista**. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 950 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 49.*

*Denominación: **Agente.** Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 925 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 45.*

*Denominación: **Auxiliar Administrativo**. Escala Administración General Subescala Auxiiar. Grupo C2. Especialidad Las propias de Administración General. Nivel 16. Complemento Específico 450 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 43.*

*b. **Puestos que se amortizan:***

*Denominación: **Policía Local Cuartel** Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 18. Complemento Específico 825 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 43.*

*Denominación: **Policía Local segunda actividad**. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 17. Complemento Específico 775 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.2 plazas. Código 46*

c. Transformación de los puestos 47 y 48 Oficial de Policía en el único puesto 42 Oficial de Policía:

*Denominación: **Oficial Policía Local**. Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 22. Complemento Específico 1200 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.5 plazas. Código 42.*

***d. Integrar de manera organizativa al Policía de Obras y Urbanismo en el Organigrama policial**, adscrito a la Concejalía de Seguridad Ciudadana.*

*Denominación: **Policía de Obras y Urbanismo.** Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Policía. Grupo C1. Especialidad Las propias de la clase policías. Nivel 19. Complemento Específico 800 puntos por factor. Adscrito al Área de Seguridad Ciudadana,.1 plaza. Código 44.*

Con la justificación y el contenido expuesto en la Memoria de la Concejalía.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia este acuerdo, publicación que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sustituirá la notificación y como requisito imprescindible de eficacia.

PUNTO Nº 8: MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AÑO 2021.

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal de la Corporación, incluyendo, completando y modificando la información de las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO 2021						
CD PLAZA	**GRUPO**	**NÚM**	**DEF.**	**INT.**	**VAC.**	
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL		32	10	9	13	
SUBESCALA AUXILIAR 43	C2	16	1	6	9	
POLICÍA LOCAL						
ESCALA TÉCNICA		**30**	**24**	**0**	**6**	
40 SUBINSPECTOR	A2	1	1	0	0	
ESCALA EJECUTIVA		29				
41(1) 42(5) OFICIAL	C1	6	5	0	1	
44(1) 45(21) 46(1) AGENTE	C1	23	18	0	5	

SEGUNDO: Incluir esta modificación en el Anexo de personal del presupuesto del Ayuntamiento de Benavente para el año 2021.

TERCERO: Exponer al Público el Acuerdo, previo anuncio en el BOP durante 15 días, para presentar alegaciones ante el Pleno.

CUARTO: Se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario se resolverán las mismas en el plazo de 1 mes. La modificación definitivamente aprobada, se publicará en el BOP y entrará en vigor una vez publicada.

QUINTA: Remitir copia de la misma a la Administración del Estado, y en su caso a la de la Comunidad Autónoma respectiva, en el plazo de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del TRRL.

9. RECONOCIMIENTO A AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL POR SU ACTUACIÓN.

enlace videoacta

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo de fecha 17 de marzo de 2021, que es la siguiente:

"Con fecha 9 de noviembre de 2020, el Oficial de la Policía Local nº 9545 emite informe relativo a las actuaciones realizadas en el domicilio de una mujer, por los Agentes de la Policía Local nº profesional 6814, D. Fernando Luís Lorenzo Pérez y D. Álvaro Campano Pérez García, nº profesional 9551, y que a continuación se detalla.

Siendo las 13.41 horas del día 9 de noviembre de 2020, se recibe aviso del servicio de emergencias 112 comunicando el alertante, que su mujer ha intentado suicidarse tomando pastillas y se encuentra muy mal.

Se personan de forma inmediata los Agentes de la Policía Local y observan a una mujer, la cual se encuentra en muy mal estado. Solicitan una ambulancia con urgencia, indicando los servicios del 112 que envían a un sanitario, pero que la ambulancia se desplaza desde Villalpando.

Ante la crítica situación, los Agentes tienen que reanimar a la mujer en varias ocasiones al quedarse en parada respiratoria y encontrarse cianótica, consiguiendo reanimarla, para trasladarla de forma urgente a las 14,30 horas al Hospital Comarcal de Benavente.

En el turno de tarde, se contacta con el marido para conocer el estado de su mujer, informándonos que la han trasladado al Hospital Virgen de la Concha de Zamora, después de haber conseguido estabilizarla.

Por parte del personal sanitario que atendió a la paciente, agradecen encarecidamente su actuación a los Agentes, manifestando que gracias a la atención que prestaron a la paciente, esta sigue viva.

Asimismo, en días posteriores esta persona es dada de alta, y una vez recuperada, se persona en la Dependencias de la Policía Local con su marido, para reiterar su agradecimiento a los Agentes actuantes.

Por ello, el Oficial y Jefe del turno en el día de los hechos, solicita en su Informe que se reconozca la rápida intervención realizada por los Agentes nº 6814 y 9551, siendo reconocidos con una Condecoración por parte de este Ayuntamiento.

Considerando que los hechos descritos resultan acreditables como mérito en los expedientes personales de los distintos Agentes intervinientes, y a la vista del informe emitido por el Oficial de la Policía Local nº 9545, la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por unanimidad de votos a favor de los cinco Concejales presentes, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Felicitar y reconocer a los dos Agentes que a continuación se relacionan, su actuación policial en la asistencia sanitaria prestada el día 9 de noviembre de 2020, destacando la inmediatez e implicación en salvar la vida de la mujer, intervención realizada más allá de lo exigible en el normal desempeño de sus funciones, tal y como se desprende del informe reseñado anteriormente:

- ***D. FERNANDO LUÍS LORENZO PÉREZ, Agente de la Policía Local nº profesional 6814.***
- ***D. ÁLVARO CAMPANO PÉREZ, Agente de la Policía Local nº profesional 9551.***

SEGUNDO: Proponer a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la condecoración con la Medalla al Mérito de la Policía Local, a los Agentes intervinientes, como reconocimiento público y gratitud a su actuación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a cada uno de los interesados, al Departamento de Personal y a la Jefatura de Policía Local para su correspondiente anotación en el expediente personal de dichos Agentes."

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **unanimidad de votos a favor de los dieciséis Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Felicitar y reconocer a los dos Agentes que a continuación se relacionan, su actuación policial en la asistencia sanitaria prestada el día 9 de noviembre de 2020, destacando la inmediatez e implicación en salvar la vida de la mujer, intervención realizada más allá de lo exigible en el normal desempeño de sus funciones, tal y como se desprende del informe reseñado anteriormente:

- D. FERNANDO LUÍS LORENZO PÉREZ, Agente de la Policía Local nº profesional 6814.
- D. ÁLVARO CAMPANO PÉREZ, Agente de la Policía Local nº profesional 9551.

SEGUNDO: Proponer a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la condecoración con la Medalla al Mérito de la Policía Local, a los Agentes intervinientes, como reconocimiento público y gratitud a su actuación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a cada uno de los interesados, al Departamento de Personal y a la Jefatura de Policía Local para su correspondiente anotación en el expediente personal de dichos Agentes.

En este momento se suspende la sesión para un receso a las 12:30 y se reanuda a las 12:44 horas.

enlace videoacta

Parte de Control y Fiscalización

enlace videoacta (DESCANSO 10 MINUTOS)

10. DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME URBANÍSTICO 2020.

enlace videoacta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 429 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, de conformidad con las características y contenido que en dicho precepto reglamentario se especifican, se emite el siguiente:

INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL 2020

1. **INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APROBADOS (art. 429. a) RUCYL):**

	TIPO APROBACIÓN	SUPERFICIE AFECTADA	EDIFICABILIDAD PREVISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN	IDENTIDAD PROMOTOR
PLAN ESPECIAL PARA AMPLIACIÓN DEL USO PREDOMINANTE CON LA INCLUSIÓN DEL USO DOTACIONAL-EQUIPAMIENTO SERVICOS PÚBLICOS DE VELATORIO-TANATORIO-CREMATORIO POL.501-PARC.5088	APROBACIÓN DEFINITIVA 28/02/2020	1.113 m^2	307,50 m^2	4 AÑOS	LA SOLEDAD DE BENAVENTE, S.L.

PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTACIÓN DE USO COMPLEMENTARIO TERCIARIO COMO ALTERNATIVO EN PARCELA UBICADA EN CTRA. LEÓN Nº 71.	APROBACIÓN INICIAL 20/11/2020	8.898 m^2	38.261,40 m^2	4 AÑOS	ALMACENES DEL VALLE 92, S.L.
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S10IN PUERTA DEL NOROESTE DE BENAVENTE (ZAMORA)	APROBACIÓN PROVISIONAL 01/10/2020 CORRECCIÓN ERRORES PLENO DE 04/12/2020	589.200 m^2	274.045,80 m^2	4 AÑOS	AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE
ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DEL RETRANQUEO LATERAL PARA LA PARCELA SITA EN AVDA. FEDERICO SILVA MUÑOZ Nº 68.	APROBACIÓN INICIAL 06/03/2020	4.996 m^2	3.000 m^2	4 AÑOS	LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.

2. INSPECCIONES TÉCNICAS DE LOS EDIFICIOS:

INSPECCIONES TÉCNICAS DE LOS EDIFICIOS (art. 315 y ss. RUCYL)
Nº EXPTES.: **45**

3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS Y ACTUACIONES REALIZADAS EN CADA CASO (art. 429.c) RUCYL):

INSPECCIONES TÉCNICAS DE LOS EDIFICIOS	
Nº EXPTES.: **7**	
EJECUTADOS	EN TRÁMITE / EJEC.SUBS. / MULTA COERCITIVA

2	**5**

RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD	
Nº EXPTES.: **10**	
EJECUTADOS	EN TRÁMITE / EJEC.SUBS. / MULTA COERCITIVA
7	**3**

PARALIZACIONES DE OBRAS
Nº EXPTES.: **0**

RUIDOS (DENUNCIAS)	
Nº EXPTES.: **1**	
CONCLUIDOS	EN TRÁMITE
1	**0**

4. LICENCIAS URBANÍSTICAS: (art. 429. d) RUCYL):
OBRA MAYOR:

OBRAS MAYORES		
LICENCIA	**SITUACION**	**FECHA_LICE**
PROYECTO DE DERRIBO DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA PARA RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA	POL. 501 - PARC. 398 - LOS CENTENALES	01/01/2020
SUSTITUCIÓN DE CERRAMIENTO DE EDIFICIO	AVDA. PLAZA DE TOROS Nº 15-17-19	01/01/2020
PROPUESTA DE REFORMA DE ESTABLECIMIENTO POSTAL DE CORREOS	C/ SANTA CRUZ Nº 20	01/01/2020
PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	BÉJAR Nº 6-8	21/05/2020
PROYECTO DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA	PABLO RUIZ PICASSO Nº 9	12/06/2020
PROYECTO DE MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE ÁREA DE REGENERACIÓN URBANA	PABLO RUIZ PICASSO Nº 11	12/06/2020
MODIFICADO DE PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	C/ ÁVILA Nº 12	08/05/2020
PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	GUIJUELO Nº 18	21/02/2020
MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIO DE VIVIENDAS	SANTA CATALINA Nº 1	13/03/2020

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

OBRAS MAYORES		
LICENCIA	**SITUACION**	**FECHA_LICE**
PROYECTO DE OBRAS DE REFORMA DE LOCAL PARA SALÓN DE BELLEZA	NUEVA DE LA MOTA Nº 15	13/03/2020
PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA	AR PRADO FUENTE MINERAL 9002	01/01/2020
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL	PASAJE DE LAS GUINDAS C/V. CALLE DE LA RÚA	13/03/2020
PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA	MIRADOR DEL RÍO Nº 3	08/04/2020
DENEGACIÓN DE LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN DE EDIFICIO	LAGARES Nº 8-10	10/07/2020
OBRAS DE ADECUACIÓN DE NAVE-ALMACÉN PARA TIENDA Y OFICINA DE SERVICIO SAT Y AUTOSERVICIO DE LAVANDERÍA	MATILLA DE ARZÓN Nº 11	31/01/2020
REALIZACIÓN DE ACCESO PROVISIONAL A GARAJES	EL FERIAL Nº 153	01/01/2020
PROYECTRO DE ANDAMIO (OBRAS ARU/ARRU)	EL FERIAL Nº 149	24/01/2020
PROYECTO DE CAMBIO DE USO COMERCIAL A ADMINISTRATIVO	CAÑADA DE LA VIZANA Nº 2	07/02/2020
PROYECTO DE DERRIBO DE PAJAR	MARAGATOS Nº 44	17/01/2020
DENEGACIÓN PROYECTO EJECUCIÓN DE ESTERCOLERO	POL. 501 - PARC. 5157	05/06/2020
CERRAMIENTO DE FACHADA DE LOCAL	CANDIL Nº 11	17/02/2020
PROYECTO DE PISCINA	CARMONA Nº 39	14/02/2020
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL COMERCIAL	HERREROS Nº 14 C/V. RONDA PROGRESO	03/07/2020
PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE MURO COLAPSADO	PALENCIA Nº 3	01/01/2020
PROYECTO DE CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN E INSTALACIONES EN VIVIENDA	RONDA PROGRESO Nº 1-1º	07/08/2020
PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES	PASADIZO DE SAN NICOLÁS Nº 9	31/07/2020
PROYECTO DE NAVE SIN USO	FEDERICO SILVA Nº 201	25/09/2020
DENEGACIÓN DE LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN	2ª TRAVESÍA DE CERVANTES Nº 3	21/08/2020
PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN	SALAMANCA Nº 4	02/10/2020
ESTUDIO DE DETALLE	AVDA- FEDERICO SILVA Nº 68	01/01/2020
PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SOBRE EDIFICACIÓN EXISTENTE	AR PRADO FUENTE MINERAL 9002	01/01/2020
PROYECTO DE DERRIBO	PLAZA DE SAN MARTÍN Nº 7	14/08/2020
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL	SANTA CATALINA Nº 12	14/08/2020
SUSTITUCIÓN DE VIDRIOS DE MURO CORTINA EN FACHADA	SANTA CRUZ Nº 25	02/10/2020
PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	SAN ANDRÉS Nº 3	25/09/2020
PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DOCTOR BREL Nº 24	25/09/2020
LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN 3 VIVIENDAS UNIFAMILIARES	POLA DE LENA Nº 3	14/08/2020
PLAN ESPECIAL CAMBIO DE USO PARA VELATORIO-TANATORIO-CREMATORIO	POL. 501 - PARC. 5088	28/02/2020
RFEFORMA DE VIVIENDA	DOCTOR GARCÍA MUÑOZ Nº 5-1ºD	23/10/2020
PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE FACHADAS DE LA TORRE DEL CARACOL	PARADOR DE TURISMO	02/10/2020
LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR	ALONSO BRICEÑO Nº 74	09/10/2020
DENEGACIÓN INSTALACIÓN VELADOR CERRADO PARA BAR EL PASO	EL FERIAL Nº 44	30/10/2020
PROYECTO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A VIVIENDA	CARROS Nº 25	30/10/2020
ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	CARROS Nº 125	13/11/2020
LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN AMPLIACIÓN DE TERRAZA EN VIVIENDA	POLA DE LENA Nº 30	09/10/2020

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

OBRAS MAYORES		
LICENCIA	SITUACION	FECHA_LICE
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DEL PGOU	CRTA. VILLANUEVA DE AZOAGUE - VÍA CANAL - CRTA. NACIONAL 525 - CADA	10/06/2020
SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EN LOCAL COMERCIAL	HERREROS Nº 13	27/11/2020
ADECUACIÓN DE LOCAL A GARAJE ALMACÉN APARCAMIENTO PARTICULAR	LA VIÑA Nº 9	06/03/2020
FINAL DE OBRA DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	SANTA CATALINA Nº 20	01/01/2020
PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO PARA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE PAQUETERÍA	C/ URUGUAY-NAVE A	01/01/2020
PROYECTO DE REFORMA DE CUARTOS DE BAÑO DE HABITACIONES Y ASEOS PÚBLICOS	PASEOS DE LA MOTA, S/N.	27/03/2020
SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO DETERIORADO Y DEMOLICIÓN DE INSTALACIONES OBSOLETAS	C/ PANAMÁ - MÓD. 1E-2E-3E Y C/ BOLIVIA MÓD. 16E-17-E-18E	07/08/2020
VARIAS OBRAS	DOCTOR BREL Nº 39	20/11/2020
VIVIENDA UNIFAMILIAR	FERNANDO II DE LEÓN Nº 2	02/04/2020
INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA	CAÑADA REAL BERCIANA, S/N.	13/05/2020
PROYECTO ADECUACIÓN INSTALACIONES DE AFS Y PCI	PASEOS DE LA MOTA, S/N.	04/12/2020
DENEGACIÓN LICENCIA PROYECTO DE MURO DE CONTENCIÓN	PARQUE Nº 2	11/09/2020
ADECUACIÓN PARCIAL DE NAVE	C/ ECUADOR Nº 1102	18/12/2020
REFORMA DE VIVIENDA	RÍO TERA Nº 23	23/12/2020

ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL:

ACTIVIDAD	SITUACION	FECHA_LICE
TRASPASO DE BAR	ERAS Nº 52	01/01/2020
TRASPASO DE BAR	ERAS Nº 52	01/01/2020
TRASPASO DE BAR-RESTAURANTE	CRTA. DE LEÓN Nº 36	01/01/2020
TRASPASO DE BAR-RESTAURANTE	PLAZA DE SAN MARTÍN Nº 19	01/01/2020
TRASPASO DE BAR	FEDERICO SILVA Nº 26	01/01/2020
CORTE Y CONFECCIÓN TEXTIL	C/ SAN JERÓNIMO Nº 8	03/07/2020
TRASPASO DE BAR	PLAZA DE LA MADERA Nº 22	07/08/2020
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN TORRE EXISTENTE	POL. 501 - PARC. 5610	14/08/2020
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN TORRE EXISTENTE	POL. 501 - PARC. 5086	14/08/2020
CARROZADO DE CAMIONES	ERMITA DE SAN LÁZARO Nº 16	16/10/2020
TRASPASO DE TALLER MECÁNICO	CRTA. MADRID KM. 261	30/10/2020
TRASPASO Y MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE BAR ESPECIAL	CARBAJÉS Nº 1	26/11/2020
TRASPASO DE BAR	PLAZA DE LA MADERA Nº 16	11/12/2020
TRASPASO DE BAR	EL FERIAL Nº 44	18/12/2020
TRASPASO DE BAR	CAÑADA DE LA VIZANA Nº 90	18/12/2020

ACTIVIDADES INÓCUAS Y TERRAZAS

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTIVIDAD	SITUACION	FECHA_LICE
ACTIVIDAD	**SITUACION**	**FECHA_LICE**
FLORISTERÍA	RÚA Nº 20	01/01/2020
OFICINA DE VENTA DE AUTOMÓVILES	FEDERICO SILVA Nº 156	01/01/2020
TRASPASO DE VENTA Y CONSUMO DE YOGURES Y HELADOS	PLAZA DE JUAN CARLOS I Nº 2	01/01/2020
NAVE PARA VENTA DE COMPLEMENTOS Y PRODUCTOS PARA INDUSTRIA CÁRNICA Y HOSTELERÍA	POLÍGONO DE CÁRNICAS Nº 3	01/01/2020
VENTA MAYOR DE PRODUCTOS DE AUTOMOCIÓN	ERMITA DE SAN LÁZARO Nº 2	01/01/2020
SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS	RÚA Nº 20	01/01/2020
VENTA DE ZAPATOS Y COMPLEMENTOS	PASAJE DE LAS GUINDAS C/V. CALLE DE LA RÚA	01/01/2020
RENOVACIÓN OVP 8 VELADORES - T. ANUAL (TODOS LOS DÍAS) - BAR CAFÉ CAPUCHINO	C/ AGUADORES Nº 2	17/01/2020
TIENDA OFICINA SERVICIO OFICIAL SAT Y SERVICIO DE LAVANDERÍA	MATILLA DE ARZÓN Nº 11	31/01/2020
RENOVACIÓN OVP 8 VELADORES - T. III - PUB ÉPOKA	PLAZA JUAN CARLOS I - Nº 6	10/02/2020
1ª INSTALACIÓN OVP 8 VELADORES - T. III - PUB ÉPOKA	PLAZA JUAN CARLOS I - Nº 6	10/02/2020
RENOVACIÓN OVP 6 VELADORES - T. ANUAL - BAR GRAN PLAZA	PLAZA JUAN CARLOS I - Nº 2	10/02/2020
RENOVACIÓN OVP 6 VELADORES - T. II - BAR GRAN PLAZA	PLAZA JUAN CARLOS I - Nº 2	10/02/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. III - HELADERÍA LA IBENSE	PLAZA SANTA MARÍA Nº 8	13/02/2020
TRASPASO DE OFICINAS	ESCULTOR COOMONTE Nº 3	14/02/2020
RENOVACIÓN OVP 13 VELADORES - T. ANUAL - BAR PÓRTICO	PLAZA DE LA MADERA Nº 5 - BAJO	18/02/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. III - BAR MOLISANO	C/ SAN ISIDRO Nº 7	18/02/2020
MÁQUINAS EXPENDEDORAS	CUESTA DEL HOSPITAL Nº 5	20/02/2020
OFICINA DE PERIODISMO, PUBLICIDAD Y MERCHANDISING	HERREROS Nº 65-1º	21/02/2020
VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS	PLAZA DE LA MADERA Nº 13	28/02/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. III - BAR EL PINAR	AVDA. DE LEÓN Nº 41	10/03/2020
RENOVACIÓN OVP 6 VELADORES - T. III - BAR EL FERIAL	AVDA. EL FERIAL Nº 68 - BAJO	10/03/2020
TRASPASO DE VENTA MENOR DE PRÓTESIS AUDITIVAS	EL FERIAL Nº 12	13/03/2020
RENOVACIÓN OVP CON 7 VELADORES - TEMPORADA III - BAR EL GALLEGO	C/ CANDIL Nº 5	29/05/2020
RENOVACIÓN OVP 5 VELADORES - T. III - BAR PARIS	C/ SANTA CRUZ Nº 54	29/05/2020
RENOVACIÓN OVP 12 VELADORES T. ANUAL - BAR 5ª AVENIDA	PLAZA DE LA MADERA Nº 16	29/05/2020

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTIVIDAD	SITUACION	FECHA_LICE
RENOVACIÓN OVP 10 VELADORES - T. II - BAR LAS PALMERAS	AVDA. EL FERIAL Nº 46	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. III - BAR MERCURIO	AVDA. MARAGATOS Nº 43 - BAJO	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 8 VELADORES - T. III - GASTROBAR IMPERIAL	C/ DE LOS HERREROS CV CORTES LEONESAS Nº 4	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 7 VELADORES CON TOLDO FIJO - T. III - BAR MONCLOA	AVDA. EL FERIAL Nº 43	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATF. 9*1,5 M - T. II - TELEPIZZA	AVDA. EL FERIAL Nº 95	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 6 VELADORES - T. II - CAFETERIA AMANECER	PLAZA MAYOR Nº 6	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 7 VELADORES - T. ANUAL - CAFÉ BAR COCÓ	C/ SANCTI SPÍRITUS Nº 6	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 6 VELADORES - T. III - BAR PLANETORIUM	C/ MIGUEL DELIBES Nº 58	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP CON PLATF. 6,10 * 1,50 M - T. II - BOCATERIA CARPANTA	MAZO DE SANTO DOMINGO Nº 9	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES + PLATF. 2,1*8,55 M - T.III - BAR GRANETE	C/ SANTA CLARA Nº 80	05/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATF. 47 M2 T. ANUAL Y 8 VELADORES - T. II - BAR REGIONAL D.O.	PLAZA DE LA MADERA Nº 11	08/06/2020
RENOVACIÓN OVP 5 VELADORES - T. III - MESON EL ABUELO	AVDA. EL FERIAL Nº 126	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATAF. 47,25 M2 CERRADA 4 CARAS - T. ANUAL - REST. BAR LA TRUCHA	C/ LA VIÑA Nº 5	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP 2 VELADORES - T. III - SALÓN DE TÉ LOS HERREROS	C/ DE LOS HERREROS Nº 52	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. II + OCTUBRE - BAR BERLÍN	PLAZA DE LA SOLEDAD	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP 13 VELADORES - T. III - CAFÉ BAR DISTRITO	PLAZA DE LA MADERA Nº 7	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES CON TOLDO FIJO - T. III - BAR DESTINO	AVDA. EL FERIAL Nº 55	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATAF. 16,20 M2 - T. ANUAL Y 6 VELADORES - T. II - BAR COTTONS	AVDA. MARAGATOS Nº 11	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATF. 16,20 M2 T, ANUAL Y 6 VELADORES - T. II - BAR COTTONS	AVDA. MARAGATOS Nº 11	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES CON TOLDO FIJO - T. III - BAR ENOTECA EL RUEDO	C/ SANCTI SPÍRITUS Nº 1	12/06/2020
RENOVACIÓN OVP - PLATF. 20,25 M2 - T-ANUAL Y 10 VELADORES T. III - CAFET. MANHATTAN	AVDA. MARAGATOS Nº 4	15/06/2020
RENOVACIÓN OVP PLATAFORMA 25 M2 - T. ANUAL - BAR KAPITAL	C/ DE LAS ERAS Nº 46	15/06/2020
OVP CON 10 VELADORES - 1ª INSTALACIÓN - TEMPORADA ANUAL - BAR EL PASO	AVDA. EL FERIAL Nº 44	18/06/2020
RENOVACIÓN OVP 5 VELADORES CON TOLDO FIJO - T. III - BAR HONDURAS	CAÑADA DE LA VIZANA Nº 90	22/06/2020

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTIVIDAD	SITUACION	FECHA_LICE
RENOVACIÓN OVP 12 VELADORES - T. III - CHOCOLATERIA TRINI	PLAZA DE LA MADERA Nº 5	23/06/2020
OVP CON 8 VELADORES - 1ª INSTALACIÓN - TEMPORADA ANUAL - EL REY DEL HUEVO FRITO	AVDA. EL FERIAL Nº 89	25/06/2020
1ª INSTALACIÓN TERRAZA CON PLATAFORMA DE 40 M2 - T. II - BAR COPACABANA	C/ DE LAS ERAS Nº 62	26/06/2020
1ª INSTALACIÓ OVP CON PLATAF DE 24 M2 - CERRADO. 3 CARAS - T. III - CAFETERIA 2001	MAZO DE SANTO DOMINGO Nº 5	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON PLATAFORMA DE 5*3 M - T. II - BAR ALISTE	C/ ESCULTOR COOMONTE Nº 2	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 4 VELADORES - TOLDO FIJO - T. III - BAR EL CASTILLO	PLAZA DE LA MADERA N 4	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON PLATAF. DE 36,70 M2 CERRADA A 4 CARAS - T.III - BAR EL COLMADO	PLAZA SAN MARTÍN Nº 19	02/07/2020
RENOVACIÓN OPV CON 4 VELADORES - T. III - BAR EL POLÍGONO	C/ ERMITA DE SAN LÁZARO S/N	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 12 VELADORES - T. III - HOSTAL PARAISO	C/ ZARCERO	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 3 VELADORES - T. ANUAL - PLATAF. 5*1,8 M - BAR EXPRES	C/ LA ENCOMIENDA Nº 3	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 9 VELADORES - T. III - RESTAURANTE EL GUIJO	AVDA. FEDERICO SILVA MUÑOZ Nº 135	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 4 VELADORES - T. ANUAL - BAR VALCARCE	AVDA. LAS AMÉRICAS S/N	02/07/2020
RENOVACIÓN OVP CON 8 VELADORES - T. III - RESTAURANTE PULPERIA PAUL II	CAÑADA REAL BERCIANA	02/07/2020
1ª INSTALACIÓN OVP CON 6 VELADORES - TEMPORADA II- BAR LE PETIT CHARLOTTE	PLAZA DE LA MADERA Nº 22	14/07/2020
1ª INTALACIÓN OVP CON 9 VELADORES - T. III Y 10 VELADORES T.II - BAR ANDURIÑA	C/ SANCTI SPÍRITUS Nº 16	14/07/2020
RENOVACIÓN OVP PLATAFORMA CERRADA A 4 CARAS - T. ANUAL - BAR CAFÉ QUIMERA	AVDA. EL FERIAL Nº 43	03/08/2020
RENOVACIÓN OVP 5 VELADORES - T. ANUAL - SIDRERÍA SAN BERNARDO	RONDA SAN BERNARDO Nº 2	05/08/2020
RENOVACIÓN OVP 5 VELADORES - T. ANUAL Y 3 VELADORES - T.III - TABERNA DEL BODE	PLAZA DEL GRANO Nº 8	06/08/2020
VENTA MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICA Y ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y USO	SANTA CRUZ Nº 48	07/08/2020
SALÓN DE BELLEZA	NUEVA DE LA MOTA Nº 15	07/08/2020
GABINETE DE ESTÉTICA	PASAJE SAN NICOLÁS Nº 4-1ºF	14/08/2020
ESTUDIO DE FOTOGRAFÍA	CARTAGENA Nº 2	21/08/2020
RENOVACIÓN OVP 4 VELADORES - T. III - BAR BODEGUILLA	C/ SANTA CLARA Nº 89	28/08/2020
AGENCIA INMOBILIARIA	EL FERIAL Nº 44	25/09/2020
TRASPASO DE TIENDA DE TEJIDOS Y ARREGLOS DE ROPA	MATADERO Nº 1	25/09/2020
DENEGACIÓN SEGREGACIÓN DE FINCA	POL. 501 - PARC. 5396	25/09/2020

ACTIVIDAD	SITUACION	FECHA_LICE
TRASPASO DE OFICINA Y ALMACÉN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EL FERIAL Nº 124	02/10/2020
TRASPASO DE FRUTERÍA	PLAZA VIRGEN DE LA VEGA Nº 1	09/10/2020
OVP CON 5 VELADORES - RENOVACIÓN - TEMPORADA I - BAR SUGAR	C/ DE LOS FRANCOS Nº 29 - BAJO	14/10/2020
VENTA CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS	EL FERIAL Nº 55	16/10/2020
TIENDA DE ROPA	HERREROS Nº 18	23/10/2020
OVP CON 9 VELADORES + 6 VELADORES - 1ª INSTALACIÓN - TEMPORADA III - BAR COLISEUM	C/ SANCTI SPÍRITUS Nº 11	28/10/2020
AGENCIA DE PAQUETERÍA	C/ NUEVA APERTURA Nº 10	30/10/2020
NAVE ALMACÉN DE BEBIDAS Y LICORES	CAÑADA REAL BERCIANA Nº 22-B	30/10/2020
VENTA DE ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIOS PARA VEHÍCULOS	LUIS MORÁN Nº 28	26/11/2020

DECLARACIONES RESPONSABLES:

DECLARACIONES RESPONSABLES
Nº EXPTES.: 351

5. ÓRDENES DE EJECUCIÓN (art. 429. 1. d) RUCYL:

ÓRDENES DE EJECUCIÓN	
Nº EXPTES.: 5**7**	
CONCLUIDOS	EN EJECUCIÓN
30	**27**

6. DECLARACIONES DE RUINA (art. 429. 1. d) RUCYL:

DECLARACIONES DE RUINA
Nº EXPTES.: 1

7. CERTIFICACIONES DE RESPUESTA A CONSULTAS URBANÍSTICAS Y CÉDULAS URBANÍSTICAS EMITIDAS. (ART. 429. 1.E) RUCYL:

CONSULTAS Y CÉDULAS URBANÍSTICAS

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

11. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

enlace videoacta

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno, de los cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

12. MOCIONES.

enlace videoacta

Explica el **Sr. Presidente** que se han presentado un total de 4 mociones, de las cuales 1 moción conjunta por los grupos PSOE e Izquierda Unida y 3 mociones presentadas por el Grupo Popular.

Se procederá a abordar las mociones presentadas, conforme su presentación por orden en registro.

A continuación, la Sra. Secretaria da lectura de los acuerdos de la primera de las mociones.

enlace videoacta

12.1 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA DE APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOL UCIÓN Y RETORNO DE ENVASES

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente **MOCIÓN**:

Las políticas y normativas ambientales de la Unión Europea se basan en los principios de precaución y prevención, de acuerdo con los criterios de evitar el daño ambiental en origen y que el responsable de poner en el mercado un producto que se convierte en residuo se debe responsabilizar de él (Responsabilidad Ampliada del Productor). Además, el VI Programa de Acción Ambiental de la UE plantea como objetivo principal la disociación entre crecimiento y la producción de residuos y menciona la prevención como principal elemento de la política de gestión de residuos. A ello se suma que la UE dentro de sus políticas de Economía Circular considera los residuos y la buena gestión de estos como una fuente principal de recursos y materias primas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que las normativas europeas, Estatales y Autonómicas en materia de residuos y residuos de envases van encaminadas a unos objetivos de reciclaje y reducción que no se han alcanzado y que recientes elementos del ordenamiento político internacional como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo o la Estrategia Española de Economía Circular buscan reducir el impacto de nuestros sistemas de producción y consumo.

Considerando el nuevo Paquete Europeo de Economía Circular y la Estrategia Europea de residuos plásticos y los ambiciosos objetivos que establecen y dado que el principio de Responsabilidad Ampliada del Productor ha sido un principio primordial de la política europea y ha recibido el apoyo de la OCDE por su capacidad de internalizar los costes de las empresas y de librar a la sociedad de estos.

Dado que, según la LERE 1111997, de 24 de abril, Ley de Envases y Residuos de Envases, los sistemas de depósito, devolución y retomo de envases (en adelante sistemas de retomo de envases) son el sistema obligatorio de gestión de envases, pero que por interés del sector del envase no se han desarrollado.

Consideramos que la nueva Ley de Residuos debe, entre otras cosas, trasponer las recomendaciones que se indican desde Europa y subsanar los defectos que las leyes actuales tienen, y que Ja experiencia práctica ha puesto de manifiesto en relación a Ja normativa actual y que nos han colocado en una situación dramática en lo que a gestión de residuos se refiere.

Existen puntos fundamentales que deben ser incluidos, tanto en la nueva Ley, como en todas las normativas autonómicas y locales, si deseamos generar un marco que nos permita llegar a los parámetros de prevención de residuos, así como de recogida, reutilización y de reciclaje exigidos a los países miembros de la UE.

Queremos recordar que no cumplir estos parámetros vendrá acompañado de las subsiguientes multas desde la UE, además de graves y probadas afecciones a la salud y al medio ambiente.

Para quienes apoyamos esta moción existen, como mínimo, dos elementos fundamentales que la Ley debe incluir:

1) La separación obligatoria en la recogida de residuos municipales, sobre todo en lo referente a materia orgánica, tal como se defiende en el documento **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**. Sobre la aplicación de la legislación de la UE en materia de residuos, incluido el informe de alerta temprana para los Estados miembros en riesgo de no cumplir el objetivo para 2020 de preparación de los residuos municipales para la reutilización/el reciclado, Bruselas 24/09/2018, COM (2018) 656 final, que dice:
Introducir requisitos obligatorios para separar los biorresiduos y garantizar que las infraestructuras de tratamiento programadas o existentes son adecuadas para los sistemas de recogida.

Consideramos la inclusión de dichas indicaciones como algo fundamenta l para una correcta gestión de residuos, ya que se rea liza la primera separación esencial para los posteriores tratamientos del resto de las fracciones, además de otros beneficios que se obtienen de dicha separación, como Ja generación de compost de excelente calidad.

En concreto, se propone establecer la recogida separada de biorresiduos de origen doméstico a 31 de diciembre de 2021 para todo el territorio estatal. Asimismo, establecer un objetivo de captura de, al menos, un 75% para 2025, y un máximo de impropios de 5% (art. 25).

Incluir herramientas para garantizar no sólo la cantidad sino la calidad del tratamiento de la materia orgánica. Estas medidas incluyen, entre otras, promover sistemas de recogida más eficientes como los "puerta a puerta" o "quinto contenedor cerrado", y construir nuevas instalaciones de tratamiento biológico que cubran el tratamiento de al menos 50% de los biorresiduos en 2020, priorizando las plantas de compostaje frente a la biometanización.

2) La implantación de Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), tal y como se está realizando de forma exitosa en cada vez más países: Alemania, Dinamarca o Lituania entre otros.

Tenemos claro que el actual método de recogida de residuos de envases no cumple las funciones para el que fue creado y, para ello, solo hay que hacer un mínimo estudio de los datos que sobre el mismo tenemos.

Según el estudio de caracterización del MAPAMA (anterior Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de España), el 28,46 % de los residuos municipales serían envases (vidrio, papel y cartón, plástico, brick, metales ...). Datos similares arrojan otros estudios, por ejemplo, en Zabalgarbi (Bizkaia), el 24 % serían residuos de envases (8,4 % serían envases plásticos); en la ciudad de Madrid serían el 33,93 % de los residuos (11,87 % serían envases plásticos), y en el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) los envases representarían el 25,2 % (13 % serían residuos plásticos).

Según el Informe de la Consellería Medi Ambient y Territori titulado **Análisis del sistema de gestión de los residuos municipales en las llles Balears: transitando hacia los objetivos de la ley 8/2019 (die 2020)**, en 2019 solo el 25% de los envases ligeros (Contenedor amarillo) se recogen adecuadamente, el 5% se envían a vertedero y el 19% se incineran.

Como se puede ver, los datos son espectacularmente negativos y más cuando utilizamos un método que se ha demostrado inadecuado para el tratamiento de los envases. Algunos ejemplos adicionales donde se demuestra la ineficacia del sistema actual:

- Briks. No se pueden reciclar completamente.
- Envases menores de 1O cm de diámetro. Yogures, envases monodosis, o botellas de plástico que son el artículo número uno en la lista de la Comisión Europea de los productos plásticos de un solo uso más comunes en las playas.
- Cubertería, pajitas, palillos, juguetes y otros plásticos, a pesar de tener composición igual o similar a los envases ligeros, no se separan en el contenedor. El Ministerio cuenta en este sentido con una oportunidad única para hacer una transposición de la directiva de Plásticos

de un Solo Uso (Directiva (EU) 20 19/904) que vaya más allá de los mínimos y proteja la salud de las personas y el medio ambiente.

- Botellas de PET de colores, con una dificultad superior para ser separadas, tratadas y recicladas ...

Son ya más de dos décadas con un sistema que, a pesar de las constantes campañas, no se ha demostrado eficaz y es por eso que, existiendo un sistema que se ha demostrado más eficaz en los lugares donde se implanta, es hora de que la nueva Ley de residuos lo incorpore como sistema fundamental para la recogida de los residuos de envases. Motivo por el cual los firmantes consideramos el SDDR la mejor alternativa y queremos indicar los diversos motivos que nos llevan a considerarlo como mejor alternativa:

Funciona perfectamente en más de 40 países del mundo, gran parte de ellos en Europa (Alemania, Dinamarca, Lituania...). Y cada año nuevos países lo incorporan a su legislación nacional (Portugal, Malta, Letonia...)

1. Es el único sistema que ha demostrado cumplir el requisito europeo del 90% de recogida separada de botellas de PET, y se puede aplicar de igual manera para latas, botellas de vidrio, envases tipo brik, etc.
2. Mejora el cumplimiento de los objetivos de la UE al potenciar la prevención de residuos y facilitar la reintroducción de los envases reutilizables.
3. Beneficia a todos los ayuntamientos, pues reduce los costes de limpieza de calles y plazas y la cantidad de residuos recogidos (20% del volumen de residuos municipales son envases de bebidas), y sólo tres de cada diez van al contenedor adecuando, el resto acaba depositado en vertederos o incineración. Dos tercios de los envases, como media, se depositan en el contenedor de resto, con el consiguiente coste para las arcas municipales.
4. Tiene un coste cero para la administración.
5. Es un 60 % más barato que los Sistemas Integrados de Gestión por envase recogido.
6. En una primera fase de implementación creará 14.000 puestos de trabajo sin coste alguno para las administraciones.
7. Apoya al comercio local compensándole con una media de 3 céntimos por envase recogido.
8. El 100 % de lo reciclado es económicamente viable y utilizable.
9. Es el sistema de recogida de residuos de envases con menor impacto medioambiental.

Presentamos esta moción con el único fin de que en los próximos años tengamos un marco legal que nos permita llegar a cumplir las exigencias de que en materia de gestión de residuos son trasladadas desde la UE a los países miembros y que son de obligado cumplimiento.

Dado que la normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y los residuos de envases, pero estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaj e no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos recursos.

Dada la situación actual de los residuos de envases, que no ha conseguido llegar a los niveles de prevención, reutilización y reciclaje del marco legal europeo y estatal, y dado el nuevo contexto legislativo que posibilita la introducción del sistema de retomo de envases por parte de las CC.AA. en caso de supuestos indicados, como el alcance de insuficientes niveles de recuperación.

Dado que Benavente pertenece a la Red Española de Ciudades por el Clima, cuyo objetivo es el compromiso y la voluntad política de desarrollar actuaciones de prevención de residuos y de la contaminación, de mitigar el cambio climático, de promover modelos de gestión de residuos y envases como recursos, que potencien la reducción y recuperación máxima de los residuos.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Socialista y desde el Grupo Municipal Mixto-Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, venimos a proponer para su debate y aprobación si procede, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

SEGUNDO: Contraer el compromiso de crear un grupo de estudio y trabajo participado de agentes sociales, grupos interesados y ciudadanía para generar propuestas que mejoren la gestión de los residuos urbanos.

TERCERO: Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que, en uso de sus competencias, incluyan en la ley estatal de residuos y suelos contaminados, dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, como sistema general para los envases, el sistema de retorno (SDDR), promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos, incluyendo el SDDR (sistema de retorno) como obligatorio para los envases y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.

CUARTO: Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, incluyan en la ley estatal de residuos y suelos contaminados, dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, definan en sus normativas la obligatoriedad de separar los residuos en origen, como única alternativa real a una gestión de residuos adecuada, sobre todo en lo referente a materia orgánica, tal como solicita la UE.

QUINTO: Promover esta iniciativa a otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales (Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones etc.) y las entidades sociales que lo promueven.

SEXTO: Apoyar y promover una red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y al Congreso.

SÉPTIMO: Comunicar al sector comercial y a la ciudadanía los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.

OCTAVO: Trasladar esta moción al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Por parte del Grupo Popular se presenta una ENMIENDA DE ADICIÓN solicitando añadir lo siguiente:

"ENMIENDA A LA MOCIÓN DE URGENCIA relativa a la MOCIÓN PARA APOYAR EL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de esta Institución.

DENTRO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO:

El Ayuntamiento de Benavente en consecuencia con la propuesta que realiza, se compromete a llevar a cabo iniciativas acordes a las medidas que proponemos.

Se debe de ser conscientes del aumento de los costes que pueden suponer para las empresas, que viven peor momento económico de la reciente historia de España. También el hecho de que este sistema implica el cobro de una cantidad económica a cada ciudadano por cada envase que compre, un importe que se le reintegra cuando devuelve el envase vacío a los establecimientos. Ello supone que las empresas deberían realizar inversiones para aplicar el mismo.

Lo lógico y coherente, es que, si se proponen medidas que pueden suponer inversión y gastos para los negocios, el Ayuntamiento sea el primero en dar ejemplo.

***DENTRO DE LOS ACUERDOS** añadir un punto 9, con el texto que proponemos:*

***NOVENO:** El Pleno del Ayuntamiento insta al Alcalde de Benavente a contactar con empresas con capacidad para aplicar el sistema de recogida de residuos SDDR, para implantar un sistema piloto en Benavente, colocando máquinas para la recogida de aquellos envases que se pueden reciclar por dicho sistema, con la devolución de su correspondiente compensación económica por envase para aquellas personas que se decidan a utilizar los mismos.*

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

enlace videoacta

A continuación, por el Grupo Mixto - IU, **D. Manuel Burón García** pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Dado que el Gobierno espera aprobar este año la nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados, una nueva estructura normativa para la gestión de residuos en nuestro país, que tiene como objetivo garantizar un marco legal que nos permita cumplir las exigencias que son trasladadas desde la UE a los países miembros y que son de obligado cumplimiento, así como subsanar los defectos de las leyes en vigor, y que la experiencia práctica ha puesto de manifiesto en relación a la normativa actual y que nos han colocado en una situación dramática, en lo que a gestión de residuos se refiere, que es el momento que desde las administraciones locales realicemos nuestras aportaciones o exigencias en la nueva ley. Cuestiones que además son consecuencia del deficiente funcionamiento de Ecoembes, la organización sin ánimo de lucro que se dedica al reciclaje y al ecodiseño de los envases en España."

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

enlace videoacta

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros, de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **unanimidad de votos a favor**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

enlace videoacta

Tras el debate, se procede en primer término, a votar la enmienda presentada por el Grupo Popular, que por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, no prospera.

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el Grupo Socialista y el Grupo Mixto (IU) y el Pleno de esta Corporación, por **11 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 2 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (IU) y 5 abstenciones del Grupo Popular,** propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.*

SEGUNDO: *Contraer el compromiso de crear un grupo de estudio y trabajo participado de agentes sociales, grupos interesados y ciudadanía para generar propuestas que mejoren la gestión de los residuos urbanos.*

TERCERO: *Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que, en uso de sus competencias, incluyan en la ley estatal de residuos y suelos contaminados, dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, como sistema general para los envases, el sistema de retorno (SDDR), promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos, incluyendo el SDDR (sistema de retorno) como obligatorio para los envases y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.*

CUARTO: *Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, incluyan en la ley estatal de residuos y suelos contaminados, dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, definan en sus normativas la obligatoriedad de separar los residuos en origen, como única alternativa real a una gestión de residuos adecuada, sobre todo en lo referente a materia orgánica, tal como solicita la UE.*

QUINTO: *Promover esta iniciativa a otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales (Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones etc.) y las entidades sociales que lo promueven.*

SEXTO: *Apoyar y promover una red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y al Congreso.*

SÉPTIMO: *Comunicar al sector comercial y a la ciudadanía los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.*

OCTAVO: *Trasladar esta moción al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.*

12.2.- MOCIÓN PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE A QUE REPARE EL MOSAICO CENTRAL Y EL ADOQUINADO DE LA PLAZA MAYOR. Y LAS PIEDRAS DETERIORADAS DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

enlace videoacta

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2016 se publicaba en medios de comunicación que el Ayuntamiento de Benavente iba a solicitar presupuestos para reparar el Mosaico de la Plaza Mayor, pero desde entonces no se ha llevado a cabo la actuación para conservar el mismo.

A día de la fecha, el Mosaico de la Virgen de la Veguilla, obra del Escultor José Luís Alonso Coomonte, está muy deteriorado. Incluso ha sufrido la pérdida de algunas piezas, como puede observarse en las fotos que se adjuntan a esta Moción.

Su actual estado de deterioro llama la atención, tanto a los vecinos de Benavente, que demandan su reparación, como a las visitas que recibe la ciudad y que se acercan hasta la zona para ver la obra.

Igualmente se puede apreciar el **deterioro de parte de las piedras que componen las paredes del Ayuntamiento de la Plaza Mayor** en diferentes zonas (se adjuntan fotos de algunas), entre ellas, las más **próximas a otra obra escultórica, el relieve homenaje a Fray Toribio "Motolinia"** ubicado en la calle La Encomienda, que linda con la iglesia de San Juan; zona que también es muy visitada por los turistas que llegan a Benavente.

El adoquinado de la Plaza Mayor también requeriría que se llevasen a cabo trabajos de reparación en algunas zonas, en las que se aprecia el vaciado del material de las juntas existentes entre los adoquines.

Todos somos conscientes del valor del **patrimonio histórico** que hay en la zona, por lo que **se hace necesaria una actuación en la misma, a fin de corregir las deficiencias señaladas a la mayor brevedad posible, para evitar que continúe aumentando su deterioro**

ES POR LO QUE ELEVAMOS AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PROCEDA A LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA REPARAR Y CORREGIR EL DETERIORO EXISTENTE EN EL MOSAICO DE LA VIRGEN DE LA VEGUILLA, EL ADOQUINADO DE LA PLAZA MAYOR Y LAS PIEDRAS DE LA FACHADA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

enlace videoacta

A continuación, el **Sr. Concejal del Grupo Popular, D. José M. Salvador Turiño**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Piden la reparación del mosaico central de la Plaza Mayor, el adoquinado que está muy defectuoso en algunas zonas y las piedras que están deterioradas del edificio de la Casa Consistorial de la Plaza. Todos sabemos que es una zona histórica, con monumentos muy visitados, entienden deben estar en las debidas condiciones.

Indica que personal del equipo de gobierno dice que se ha publicado la intención de reparar el mosaico, también saben, que se publicó en 2016 y ha estado todos estos años sin hacerse nada, esperan que esta vez se haga. Hay muchas cosas que también se publican en los medios de comunicación y después no se hacen lamentablemente. A ellos les importa que se diga lo que se va hacer en las Comisiones Informativas, lamentan que en la Comisión de Urbanismo no se ha dicho que se iba a arreglar el mosaico, ni el resto de las cosas que han mencionado, pero lo importante es que se lleven a cabo estos trabajos."

enlace videoacta

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **16** Concejales de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

El Sr. Presidente informa que los grupos no proponentes de la moción solicitan la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico municipal, les recuerda que tienen un minuto para hacerlo.

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

12.3.- PARA COLOCAR UNA ESTATUA QUE RECUERDE PARA SIEMPRE A LOS FALLECIDOS POR COVID DE BENAVENTE Y LA COMARCA, Y EL ESFUERZO DE COLECTIVOS Y PERSONAS PARA SUPERARLO.

enlace videoacta

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de marzo de 2020 se publicaba en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Desde ese día, según los datos del Ministerio de Sanidad, han fallecido en España más de 70.000 personas como consecuencia de dicha enfermedad.

Muchas familias de Benavente y de los pueblos de la Comarca y los Valles, han sufrido la dolorosa pérdida de familiares, amigos y seres queridos por causa del COVID-19.

En lucha contra esta enfermedad y sus terribles consecuencias, han participado y siguen participando muchos los colectivos de trabajadores. Algunos también han visto como fallecían compañeros de trabajo.

Todos tenemos en la mente el esfuerzo de los trabajadores sanitarios y de todos aquellos que, vinculados con este y otros muchos servicios esenciales, han estado al frente de esta lucha.

Pero también de otros colectivos de trabajadores y, en general, muchísimas personas, que han trabajado y siguen trabajando para que nuestra sociedad, los vecinos de Benavente, de la Comarca y los Valles, puedan seguir teniendo los servicios básicos, o de cualquier otro tipo, que necesitamos en nuestra vida diaria.

Todos, absolutamente todos, son merecedores de ser reconocidos y recordados.

Y de que el pueblo de Benavente y la sociedad benaventana le hagamos un homenaje, que sirva para mantener en nuestra memoria colectiva siempre vivo el recuerdo de todos los fallecidos, hasta el día de la fecha y también de los que puedan sufrirse en adelante.

Por eso instamos al Ayuntamiento de Benavente a la colocación de una estatua que sirva a la vez de homenaje y recuerdo de todos los fallecidos. Y también de todos los colectivos y personas que con su trabajo lucharon contra esta terrible enfermedad y sus consecuencias.

Para ello proponemos que se elaboren las bases para llevar a cabo un concurso de ideas o de proyectos, donde aquellas personas que quieran participar, puedan realizar sus propuestas, del diseño de dicha estatua y del lugar de ubicación.

ES POR LO QUE ELEVAMOS AL PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA

Que el Ayuntamiento de Benavente coloque una estatua que sirva para homenajear y recordar para siempre a todos los fallecidos por COVID de Benavente, Comarca y Valles, así como a los colectivos y personas que con su trabajo lucharon contra la pandemia, y a los que contribuyeron a facilitar a todos los ciudadanos los servicios básicos que se requieren en la vida diaria.

Que elabore las bases de un concurso de ideas para el diseño y ubicación de la misma.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

enlace videoacta

A continuación, la **Sra. Concejal del Grupo Popular, Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Presentan esta moción, instando al Ayuntamiento a realizar un sentido homenaje a los fallecidos por covid-19 de Benavente y Comarca, y un reconocimiento por el esfuerzo realizado por los colectivos y personas, que con su trabajo han luchado y lo siguen haciendo contra esta terrible enfermedad y sus consecuencias. Todos son merecedores de ser reconocidos y recordados.

Este reconocimiento y homenaje se realizaría a través de la colocación de una estatua. Para ello proponen se elaboren las bases para llevar a cabo un concurso de ideas para que las personas que quieran participar, puedan realizar sus propuestas sobre el diseño y lugar de ubicación.

Muchas familias de Benavente y de los pueblos de la comarca, han sufrido la dolorosa pérdida de seres queridos por causa de la covid-19 y es el momento de realizar este sentido homenaje, que hoy en este pleno municipal proponen, aunque para el Sr. Alcalde somos meros concejales al uso, lo cual es una falta de respeto, seguramente desprecie una vez más su propuesta.

No obstante, ellos consideran que es merecido hacer un reconocimiento a esas víctimas y a todos los colectivos que han participado de forma continua y constante en la lucha de la pandemia."

enlace videoacta

enlace videoacta

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **16** Concejales de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

El Sr. Presidente informa que los grupos no proponentes de la moción solicitan la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico municipal, les recuerda que tienen un minuto para hacerlo.

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

12.4.- INSTANDO AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA QUE SE DOTE DE SUELO DE CAUCHO EL PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL PRADO DE LAS PAVAS.

enlace videoacta

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Benavente posee en la actualidad un total de 14 parques infantiles: Federico Silva, Avd. Cañada la Vizana, Camino Castropepe, C. Río Cea, La Mota, Honduras, Catalanas, Las Dibujas, Las Malvinas, Plaza del Carmen, Barrio San Isidro, Santa Clara, El Pinar y Prado de las Pavas. 14 de ellos construidos con anterioridad al 2015 y uno de ellos, el ubicado en el Prado de las Pavas, con posterioridad a dicho año.

El 27 de septiembre del 2017, el Grupo Municipal del Partido Popular ya instó al Ayuntamiento de Benavente mediante Moción presentada al Pleno, a dotar el parque infantil ubicado en el Prado de las Pavas de suelo de caucho. En aquella sesión no prosperó dicha Moción y ni tan siquiera se entró a debatir el fondo del asunto, al votar en contra los seis concejales del Grupo Municipal del PSOE y los tres de IU. Y a favor los ocho concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. A día de la fecha el suelo de este parque infantil sigue exactamente igual.

El Defensor del Pueblo ha informado de que *"…la seguridad en los elementos de juego y la prevención de accidentes infantiles constituye un aspecto que merece una especial atención, al objeto de evitar las consecuencias dañosas, en ocasiones irreparables, que pueden producir en la población infantil los percances acaecidos con ocasión o por consecuencia de los dispositivos"*, así como que la mayoría de los accidentes graves ocurridos en las áreas de juego se deben a caída de los juegos al suelo, por golpes en la cabeza.

Los suelos de los parques infantiles deben de ser de materiales adecuados, para amortiguar golpes y caídas; los de tierra en son un problema si tenemos en cuenta que las condiciones climáticas pueden alterar su estado de dureza y suciedad tras días de lluvia, algo que no sucede con los suelos de caucho.

Es algo que durante estos años se ha podido apreciar en el parque infantil ubicado en el Prado de las Pavas, donde no se ha producido la necesaria corrección y el debido mantenimiento de los suelos, como puede apreciarse en las fotografías que se adjuntan.

Uno de los riesgos más altos existentes en los parques infantiles es el relativo a las superficies de impacto por caídas. El suelo existente en el Prado de las Pavas presenta zonas que podrían causar lesiones de gravedad ante una caída, dada la dureza del mismo o la irregularidad del terreno (se aprecia la existencia de hoyos).

Todos los parques infantiles de Benavente cuentan con suelo de caucho, a excepción del ubicado en el Prado de las Pavas.

El mismo tiene como finalidad fundamental el dotar de mayor seguridad la zona ante el riesgo de posibles caídas, amortiguando el impacto y minimizando así el riesgo de accidentes.

POR INSTAMOS AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE QUE DURANTE EL PRESENTE AÑO PROCEDA A LA DOTACIÓN DE SUELO DE CAUCHO EL PARQUE INFANTIL Y JUEGOS INFANTILES UBICADOS EN EL PRADO DE LAS PAVAS.

PROPUESTA DE ACUERDO:

DOTACIÓN DE SUELO DE CAUCHO EL PARQUE INFANTIL Y ELEMENTOS DE JUEGO UBICADOS EN EL PRADO DE LAS PAVAS.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

enlace videoacta

A continuación, la **Sra. Concejal del Grupo Popular, Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

"Benavente en la actualidad dispone de 14 parques infantiles, de los cuales, solo el parque del Prado de las Pavas carece de suelo de caucho.

Siguiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo se estima necesario que los suelos de los parques infantiles estén dotados de materiales adecuados para amortiguar los golpes y caídas. La tierra, en el caso del Parque de las Pavas, es un problema añadido, si tenemos en cuenta que en épocas de lluvia se puede alterar su estado de dureza y suciedad, algo que no sucede con los suelos de caucho, además de ser ostensible su falta de mantenimiento.

Se insta al Ayuntamiento para que dote de suelo de caucho al parque del Prado de las Pavas en el perímetro donde se ubica los elementos de juego, aumentando la seguridad de la zona como medida de prevención de los accidentes infantiles."

enlace videoacta

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **16** Concejales de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos),** ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

El Sr. Presidente informa que los grupos no proponentes de la moción solicitan la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico municipal, les recuerda que tienen un minuto para hacerlo.

enlace videoacta

TURNO DE INTERVENCIÓN

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

enlace videoacta

El **Sr. Presidente** informa que en el día de ayer por parte del Grupo Popular se ha registrado escrito con ruegos y preguntas, conforme el art. 31.1 del Reglamento Orgánico municipal, que se van a realizar en el Pleno de hoy.

A continuación, la Portavoz del Partido Popular procederá a leer las preguntas y ruegos conforme lo hablado ayer en la Junta de Portavoces.

enlace videoacta

Interviene la **Sra. Asensio** haciendo las siguientes preguntas:

1. PREGUNTA: Por Decreto de Alcaldía 2021/40 y vista la propuesta de la Concejal de Urbanismo, se adjudican los trabajos de Coordinación de la Seguridad y Salud de las obras en VESTUARIOS MASCULINOS DE LA PISCINA DE BENAVENTE, por valor de 870,88 €, a la *UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI)*. ¿Qué proceso se ha seguido para llevar a cabo dicha adjudicación de dichos trabajos?, ¿se llevó a cabo algún trámite para intentar contratar dichos trabajos con algún profesional de Benavente?

2. PREGUNTA: En Decretos de Alcaldía figura la emisión de informes por "el veterinario municipal". ¿Tiene el Ayuntamiento "veterinario municipal"?

3. PREGUNTA: Por Decreto de Alcaldía 2021/46 y vista la propuesta de la Concejal de Urbanismo, se adjudican los trabajos de Coordinación de la Seguridad y Salud de las obras en PAVIMENTACIÓN DE DIVERSOS VIARIOS DE BENAVENTE AÑO 2020, CALLES ÁVILA, SORIA, SEGOVIA, BURGOS, ÁLAMOS, ENCINAS, NEGRILLOS, NOGALES Y AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, por valor de 1025,51 €, a la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI). ¿Qué proceso se ha seguido para llevar a cabo dicha adjudicación de dichos trabajos?, ¿se llevó a cabo algún trámite para intentar contratar dichos trabajos con algún profesional de Benavente?

4. PREGUNTA: El Ayuntamiento tiene entre sus trabajadores varios socorristas, cuyas tareas propias, según figura en la RPT aprobada por el Ayuntamiento, son el "realizar las tareas propias de socorrista en instalaciones de piscina". Sin embargo, se le han ordenado otro tipo de tareas distintas a las que figuran en la ficha de su puesto de trabajo, que recogen claramente las "tareas propias de socorrista" y que en ningún caso contempla la realización de las obras de mantenimiento reconocidas por el Concejal de Deportes, responsable de las instalaciones o la

utilización de una radial. Además, también estuvieron realizando labores de desinfección por las calles de Benavente con el vehículo municipal. ¿Conocía el Concejal de Deportes que utilizaron una radial?, ¿se les dio algún curso de formación o de prevención de riesgos laborales el Ayuntamiento para poder llevar a cabo dichas tareas?, ¿quién planificó la planificación de la prevención de riesgos a estos trabajadores en estas tareas?, ¿qué equipos de protección individual se les proporcionó para la realización de estos trabajos?, ¿qué Concejal ordenó la realización de estos trabajos a estos trabajadores?, ¿conocía el Concejal de Personal que se le había ordenado estos trabajos fuera de sus funciones, sin disponer de la cualificación necesaria?, ¿sabía el Concejal de Personal que al ordenar a estos trabajadores la realización de tareas fuera de su puesto de trabajo y en las circunstancias de riesgo expresadas, se estaba incumpliendo la Ley 31/1995, de 8 de noviembre?

enlace videoacta

A continuación, el **Sr. Presidente** manifiesta que se procederá a dar respuesta a las preguntas realizadas en el pleno anterior de fecha 29 de enero de 2021, por los distintos Concejales en atención a sus competencias.

También le informan que los Concejales aludidos contestarán a las preguntas formuladas en el pleno de hoy por la Sra. Asensio.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Mixto – IU, D. Manuel Burón García:

PREGUNTA Nº 1: El Decreto 2020/1409 recoge el pago de 9.995,81 € a la empresa CONTENTUR S.L. por el pago de 200 pedales para contenedores (24/11/2020). Teniendo en cuenta que el Pliego de Prescripciones Técnicas que figura en las licitaciones tanto del 2017, como del 2020, para la adquisición de contenedores, en su punto 2, ELEMENTOS A SUMINISTRAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, recogían entre otras la exigencia de la siguiente característica técnica: "El contenedor podrá estar provisto de pedal y/o palanca de apertura para facilitar la apertura de la tapa de aportación. Este requisito no será imprescindible si el proveedor justifica la no necesidad por criterios de operatividad, ergonomía y accesibilidad".

Teniendo en cuenta que se compraron contenedores que no disponían de pedal, que el Ayuntamiento ha tenido que gastar 9.995 € para colocarles pedales, a pesar de que el Pliego de Prescripciones Técnicas exigía la existencia de los mismos y visto que ha quedado claro su necesidad. ¿Cuál fue el motivo de que se compraran contenedores sin pedal?, ¿justificó la empresa su necesidad?, ¿en este caso, en qué términos?, ¿Quién fue la persona responsable de dicha compra?, ¿Quién firmó la recepción de dichos contenedores sin pedal?, ¿se va a exigir a la empresa que reintegre las cantidades correspondientes al coste de dichos pedales?

RESPUESTA: *Tal y como se indica en la propia pregunta, el Pliego de Prescripciones Técnicas detallaba que "el contenedor PODRÁ estar provisto de pedal y/o palanca de apertura para facilitar la apertura de la tapa de aportación."*

Por tanto, el pliego técnico no exige la existencia de los pedales en los contenedores adquiridos.

El mismo pliego aclara que "este requisito no será imprescindible si el proveedor justifica la no necesidad por criterios de operatividad, ergonomía y accesibilidad" como se detalla en la propia pregunta.
Los pedales se han adquirido con posterioridad debido al incremento de medidas de seguridad debidas a la pandemia, entendiendo que los pedales hacían el depósito de residuos más seguro al no tener que tocar con las manos las puertas de aportación.
La empresa adjudicataria de los contenedores justificó convenientemente la no existencia de pedales, en base a criterios de operatividad, ergonomía y accesibilidad.
Los contenedores se compraron mediante un convenio marco, conforme al protocolo establecido para estos casos, siempre tras la correspondiente licitación.
Los contenedores se recibieron, como casi todo el material voluminoso que adquiere este ayuntamiento, en el Mercado de Ganado, haciéndose cargo de la recepción la persona responsable del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Vial, conforme a las indicaciones de esta Concejalía.
No se va a exigir a la empresa el reintegro de las cantidades correspondientes al coste de los pedales, puesto que ha sido el Ayuntamiento el que ha realizado el pedido de los mismos.
Y por si aún no les ha quedado claro, los contenedores tienen un precio, y con pedal, otro. El pedal no deja de ser un accesorio al contenedor, al igual que ocurre, por ejemplo, con los "extras" de un vehículo.

PREGUNTA Nº 2: En el informe del Jefe de Policía de fecha 5/10/2020, relativo a las incidencias que pueda provocar en el tráfico rodado el nuevo sistema de recogida de basuras por la mañana, se indica que "no afecta al tráfico rodado", "salvo casos muy puntuales". ¿Cuáles son esos casos puntuales que pueden producirse?, ¿a quién o quienes afectarían los mismos?, ¿se ha valorado la gravedad de los mismos, tanto para los trabajadores, como para peatones y conductores?, ¿qué medidas ha adoptado el Ayuntamiento para solventarlos y evitar que pueda producirse algún accidente?

RESPUESTA:

Desde la Concejalía de Medio Ambiente entendemos que esta pregunta debería aclararla el departamento encargado de emitir el informe.

Por conversaciones de trabajo mantenidas con la Policía Local, relativas a este pormenor, entendemos que los casos puntuales se pueden referir a los pequeños inconvenientes que puede suponer para el tráfico esperar al vaciado de un contenedor en calles estrechas en las que los vehículos no pueden adelantar al camión, la posibilidad de que un camión se encuentre recogiendo en las proximidades de un centro educativo a la hora de entrada o salida del centro y/o la recogida de contenedores en el centro, donde puede haber problemas si se encuentran vehículos mal estacionados.
Todos estos factores, y otros tantos que pueden condicionar el desarrollo del servicio, se han tenido en cuenta a la hora de diseñar las rutas de recogida, para evitar que se lleguen a dar este tipo de situaciones.
No se estima que ninguno de estos casos suponga situaciones de gravedad, ni para los trabajadores, ni para los peatones ni para los conductores, siendo las puntuales afecciones, tal y como indica el propio informe, para el tráfico rodado.

Desde la Concejalía de Medio Ambiente se han diseñado las rutas de recogida para evitar trastornos en las zonas de mayor circulación a las horas de mayor tráfico, para evitar la recogida de contenedores en las inmediaciones de los centros educativos a las horas de entrada y salida de los alumnos, para recoger el centro en los horarios en los que es menos posible encontrar vehículos mal estacionados, para posicionar los contenedores en lugares en los que no dificulten el camino de los peatones ni impidan visibilidad en cruces o pasos de peatones, etc…
La seguridad de los trabajadores se ha visto notablemente incrementada, tal y como indicaba el informe solicitado a la mutua, al recogerse la basura con un chofer solamente que no tiene necesidad de bajar del camión durante todo el recorrido de recolección.

PREGUNTA Nº 3: ¿Cuál ha sido el coste de los trabajos (por todos los conceptos) para la eliminación del contenedor soterrado que estaba ubicado en la Plaza del Sepulcro?, ¿Quién ordenó la eliminación de dicho contenedor?, ¿Cuántas averías se han producido en ese contenedor en los años 2017, 2018, 2019 y 2020?, ¿además de los contenedores soterrados de la Plaza de Juan Carlos I y Plaza del Sepulcro, hay alguna zona más en las que se haya realizado obra para tapar o eliminar el sistema de contenedores soterrados?

RESPUESTA: *Al igual que en el caso del contenedor soterrado de la plaza de Juan Carlos Primero, el trabajo se ha realizado íntegramente con medios propios, calculando que la actuación completa puede haber supuesto algo menos de 2.000 euros.*

Este contenedor lleva dando averías desde antes del año 2017, al igual del resto de contenedores que acumulan agua en la parte inferior del foso.

La acumulación de agua hace que los sistemas mecánicos (generalmente metálicos) que están dentro del foso se pudran al estar en contacto con los lixiviados de las basuras, formándose un ambiente altamente corrosivo.

Se valora el cierre de este tipo de contenedores una vez que la previsión de gastos para proceder al arreglo, en cada uno de ellos, superan el importe de su sellado.

Conviene tener en cuenta que las inversiones realizadas en el mantenimiento de este tipo de contenedores (vaciado semanal de agua almacenada, cambio de los cables metálicos que permiten la subida de la tapa de seguridad, cambio de las chapas de cierre que se pudren, cambio de bocas de contenedores, etc…) suponen un elevado coste, tanto material como humano, para esta Concejalía. Sin contar con el mantenimiento del camión para recoger este tipo de contenedores y la dificultad de circular y maniobrar con él por las calles del Centro (donde la circulación y el trabajo con este tipo de vehículo tan grande si supone cierto riesgo).

En los últimos meses se han eliminado los contenedores de la Plaza Juan Carlos I, Plaza del Sepulcro y Calle San Antón.

Se han realizado también obras para tapar agujeros de contenedores soterrados, en fase de implantación del servicio (por errores en la planificación), al menos en la calle San Antón y en la calle San Antón Viejo.

También está en desuso el contenedor que se instaló, pero no se llegó a utilizar, de la calle Dr. Brel Arrieta.

Próximamente, la intención de la concejalía es eliminar dos contenedores soterrados más, los ubicados en Avda. El Ferial por las continuas anegaciones de agua y los problemas que dan.

PREGUNTA Nº 4: En ocasiones se pueden ver bolsas de basura fuera de los contenedores existentes para su recogida. Según información del Concejal de Medio Ambiente, el conductor del camión de recogida de basura no tendrá que bajarse del camión ¿qué sistema ha establecido el Ayuntamiento para recoger las bolsas de basura, que por causas que no entramos a valorar en estos momentos, puedan haberse depositado fuera del contenedor?

RESPUESTA: *El sistema de recogida de Carga Lateral que se encuentra implantado en gran parte de nuestra ciudad permite la recogida de contenedores de manera automática desde el propio camión, con el manejo directo del conductor.*

Esto permite agilizar mucho las rutas de recogida y liberar personal para otros trabajos del servicio.

Ante el inconveniente (que detectamos diariamente) de la existencia de bolsas de basura y otro tipo de residuos depositados fuera de los contenedores, se cuenta con la furgoneta que conduce la persona responsable de los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Vial que, diariamente, realiza la recogida de enseres y otro tipo de residuos depositados junto a los contenedores.

Este no es un sistema de reciente implantación. Desde hace más de 15 años se viene realizando este tipo de servicio, aprovechando que el encargado dispone de vehículo y que los barrenderos, conductores y peones de los servicios municipales, comunican directamente la existencia de estos residuos, para su inmediata retirada.

En caso de tratarse de bolsas de basura de pequeño volumen, son los propios peones del servicio de Limpieza Vial quienes se encargan de recoger las bolsas y depositarlas en el contenedor.

PREGUNTA Nº 18: El Ayuntamiento de Benavente dispone de un tractor, con el que se efectúa la limpieza de espacios públicos. La factura número A/20-000466 que figura Decreto de Alcaldía 2020/1334, recoge el alquiler de un tractor para la limpieza de solares, con un coste de 1.742,40 €. ¿Cuál ha sido el motivo por el que se ha alquilado?, ¿por qué no se utilizó el tractor municipal para dichos trabajos?, ¿cuánto tiempo ha estado inoperativo dicho vehículo?

RESPUESTA: *La situación derivada de la pandemia ha tenido una gran repercusión en el trabajo de la Concejalía de Medio Ambiente.*

Por un lado, se han incrementado las labores de limpieza y desinfección en todo el municipio, lo que ha requerido el uso de vehículos municipales (camión de baldeo, tractor, etc…) y, por otro lado, al haber un parón en plena primavera (días de confinamiento total), el crecimiento desmesurado de las hierbas en todo el municipio ha requerido doblar esfuerzos en mantenimiento y desbroce de zonas verdes, solares y caminos municipales.

Por este motivo se decidió alquilar un tractor, puesto que el tractor municipal estaba trabajando sin descanso con el apero para desbrozar caminos, se alquiló otro tractor para que trabajara con las gradas desbrozando parcelas municipales, tratando de controlar el desmesurado crecimiento de las hierbas en terrenos municipales.

Por tanto, durante unas dos semanas, se contó con dos tractores trabajando a pleno rendimiento para tratar de poner al día caminos, parcelas, zonas verdes y alrededores de la ciudad, para minimizar el riesgo de incendios, para evitar causar molestias a los vecinos colindantes de terrenos municipales y por motivos de salud pública. Durante estos 15 días un tractor desbrozaba caminos y cunetas con el apero adecuado mientras el otro, con las gradas, gradeaba parcelas de mayor tamaño y desbrozaba grandes áreas abiertas.

El tractor municipal no ha estado inoperativo más que el tiempo que haya podido estar en el taller por ajustes, mantenimiento o pequeñas averías.

PREGUNTA Nº 19: .- ¿Por qué motivo no se ha utilizado el tractor municipal y el esparcidor de sal de dicho vehículo, así como el del vehículo del parque de bomberos para echar sal en las vía públicas de Benavente, durante los días en los que ha permanecido las calles heladas del 9 al 18 de enero 2021?, ¿tuvo conocimiento el Ayuntamiento de caídas de ciudadanos como consecuencias de los resbalones en las vías públicas de Benavente?, ¿cuántas denuncias por caídas en la vía pública se han producido durante esos días?

RESPUESTA: *Si se ha utilizado la abonadora del tractor municipal, que se viene utilizando como un esparcidor de sal, durante esos días. Ha realizado su labor hasta que una avería ha dejado inservible el apero. Se ha tenido que adquirir uno nuevo, pero no ha llegado hasta después del 18 de enero.*

PREGUNTA Nº 20: El día 1 de junio de 2020 el Alcalde de Benavente firma un bando informando a los vecinos de que deben proceder a la limpieza de solares y que tienen un mes de plazo, transcurrido el mismo procederá a una ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y a imponer la sanción correspondiente. Con fecha 5 de octubre 2020, tres meses después del plazo concedido por el Bando de Alcaldía, ampliado a 15 días, se crea expediente "Bando solares. Definitivo y sanción solar en C/ Bolivia (CTB Benavente).

El Ayuntamiento ha notificado a numerosos propietarios Decretos de Alcaldía en los que figura que "Dicho Bando fue publicado en prensa, página web municipal y redes sociales, así como en numerosos carteles divulgados por el término municipal". Que "El plazo del mes para el cumplimiento de la obligación de limpieza de los solares, concluyó el día 1 de julio, pero debido a la situación vivida estos meses anteriores, no ha sido hasta mediados del mes de julio cuando se ha procedido a llevar a cabo, por parte de la Policía Local del Área de Obras y Urbanismo, inspección y revisión de inmuebles" y en los que se comunican Ordenes de Ejecución, coste de los trabajos, incluso sanciones a dichos propietarios.

¿Cuál ha sido el motivo de que se haya creado el expediente mencionado más de dos meses después de finalizado el plazo concedido por Alcaldía?, ¿a cuántos propietarios se les han notificado Ordenes de Ejecución o comunicación de sanciones, con fecha de Decreto anterior al 5 de octubre del 2020?, ¿en qué situación se encuentra actualmente el expediente?, ¿a qué persona o responsable iba dirigida la notificación del Decreto de Alcaldía?, ¿qué persona firmó el recibí de dicha notificación?

RESPUESTA: *MOTIVO POR EL QUE EL EXPTE SE INCIA EN OCTUBRE: Respuesta: Se inicia en la fecha en que se dispone del informe de valoración de los trabajos. Teniendo en cuenta que las inspecciones se han realizado más tarde al conocer la situación de muchos propietarios que han tratado de contratar servicios de limpieza y desbroce y no han sido*

capaces, por motivo de la pandemia, puesto que muchas de las empresas que ejecutan estos trabajos estaban desbordadas ante la gran cantidad de encargos.

¿A CUANTOS PROPIETARIOS SE LES HA NOTIFICADO ORDENES DE EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN DE SANCIONES CON FECHA ANTERIOR AL 5 DE OCTUBRE?: Respuesta: a 20

¿A QUÉ PERSONA IBA DIRIGIDA LA NOTIFICACION DEL DECRETO DE ALCALDÍA, Y QUÉ PERSONA FIRMÓ EL RECIBÍ DE LA NOTIFICACIÓN?: Respuesta: No se dictó Resolución de Alcaldía, al haberse confirmado en informe de la Policía Local que ya se había procedido a la limpieza.

PREGUNTA Nº 21: Con fecha 8 de octubre 2020 se crea expediente "Bando solares. Definitivo y sanción solar en C/ Oporto (Parque Logístico). ¿Cuál ha sido el motivo de que se haya creado el expediente mencionado más de dos meses después de finalizado el plazo concedido por Alcaldía?, ¿en qué situación se encuentra actualmente el expediente?

RESPUESTA: *¿MOTIVO POR EL QUE EL EXPEDIENTE FUE CREADO DOS MESES DESPUES DE FINALIZADO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA ALCALDIA? Respuesta: Se inicia en la fecha en que se dispone del informe de valoración de los trabajos. Teniendo en cuenta que las inspecciones se han realizado más tarde al conocer la situación de muchos propietarios que han tratado de contratar servicios de limpieza y desbroce y no han sido capaces, por motivo de la pandemia, puesto que muchas de las empresas que ejecutan estos trabajos estaban desbordadas ante la gran cantidad de encargos.*

¿EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE? Respuesta: Cumplido

PREGUNTA Nº 23: El día 9/12/2020 el Concejal de Medio Ambiente denunciaba en un medio de comunicación "la proliferación de gatos callejeros en las calles de Benavente", pedía que no se alimentasen bajo posible denuncia por incumplimiento de la Ordenanza Cívica, Art. 19 (arrojar cualquier desperdicio a la vía pública) y avisaba de la aparición de focos de insalubridad y de un posible riesgo para el Medio Ambiente y para la Salud Pública, por transmisión de enfermedades como la rabia, la transmisión de parásitos, etc.

Dado que se apunta a un posible riesgo para el Medio Ambiente y para la Salud Pública ¿Qué medidas ha adoptado la Concejalía de Medio Ambiente para evitar que puedan producirse dichos riesgos?, ¿cuántos de estos focos se han detectado en Benavente y en qué zonas?, ¿se ha llevado a cabo desde el Ayuntamiento medidas de limpieza en todas estas zonas?

Dado que el Concejal de Medio Ambiente denuncia que se están produciendo hechos que contravienen el artículo 19 de la Ordenanza Cívica ¿qué medidas se han llevado a cabo desde la Concejalía de Seguridad ante estos hechos?

RESPUESTA: *Respecto al tema de medidas adoptadas, desde Medio Ambiente, se ha incrementado la limpieza de las zonas donde se han recibido quejas (Maragatos, en la Calle Madrid, en Federico Silva), se realizan visitas periódicas para evitar o minimizar que queden residuos en el suelo, se mantiene contacto directo con los directores de colegios que han manifestado problemas al respecto, incrementando las limpiezas y desinfecciones en patios y zonas comunes, incluso con agua a presión, etc.*

Las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Benavente prohíben alimentar animales en la vía pública (Ordenanza Cívica, artículo 19, que prohíbe arrojar cualquier tipo de desperdicio en la vía pública) igual que las ordenanzas de la mayor parte de los municipios.

En ese sentido, se ha recordado a los ciudadanos los riegos para la Salud Pública, para la seguridad de las personas y para el medio ambiente, que puede suponer alimentar gatos urbanos. Los llamamientos al civismo y a la colaboración ciudadana a través de los medios de comunicación y redes sociales municipales han sido una constante en los últimos años, incluso también a través de un bando municipal. Peticiones que han caído en saco roto.

Estos riesgos son, en muchas ocasiones, desconocidos. Además, se ha intensificado la limpieza en las zonas afectadas y la vigilancia y control de plagas.

La realidad constatable es que convivimos con gatos que habitualmente viven en libertad, integrados en el medio ambiente de la ciudad y alimentándose gracias a lo que el ser humano le proporciona. Cuando un grupo de gatos callejeros viven juntos forman lo que se llama colonia de gatos urbanos.

Tipos de gatos que podemos encontrar en la calle

- *Gatos silvestres o ferales. Son gatos que no están domesticados, que no se dejan coger o manipular y es difícil que puedan ser acogidos en adopción. Viven en la calle y ese es su hábitat.*
- *Gatos errantes. Son gatos que no están confinados en una casa o lugar cerrado y vagan en libertad. Estos animales tienen propietario y es su responsabilidad las molestias o daños que puedan ocasionar.*
- *Gatos abandonados o perdidos. Son gatos que tienen un propietario y dejan de tenerlo porque los han abandonado o porque se han perdido. Inicialmente están socializados, pero con el paso del tiempo se van asilvestrando.*

Colonias de gatos

Tenemos constancia de colonias de gatos que existen en la ciudad. Se han detectado unas 14 colonias en diversos puntos de la ciudad.

Y han proliferado especialmente en zonas concretas donde se les proporciona comida.

La población felina ha crecido en poco tiempo y esto implica molestias:

- *Olores desagradables (excrementos, restos de comida)*
- *Ruidos y maullidos (especialmente en épocas de reproducción)*
- *Riesgos sanitarios y ecológicos.*

Ante esta REALIDAD, se ha generado la necesidad de control de la proliferación de gatos y control de los lugares y condiciones en que se alimentan.

Objetivos del control:

- *Minimizar los riesgos para la salud pública y las molestias que provocan las colonias de gatos a los ciudadanos.*
- *Prevenir la proliferación de gatos en la calle.*
- *Detectar gatos sociables que puedan ser cedidos en adopción.*

Desde la Concejalía de Sanidad se están proyectando algunas medidas a aplicar:

1. *Programas en el caso de gatos que tienen propietario:*

- *Realizar campañas de difusión que tiendan a evitar abandono de animales de compañía y fomentar la identificación individual, no obligatoria en el caso de los gatos, pero que permitiría recuperar animales en caso de pérdida o extravío.*
- *Campañas de concienciación para que los propietarios de gatos que vagan en libertad, gatos errantes, solo lo permitan si han sido previamente castrados.*
- *Detectar tempranamente gatos sociables que, en caso de no localizar a su propietario, puedan ser acogidos en adopción.*

2. *Gestión de colonias:*

- *Prohibir con carácter general alimentar animales en la vía pública.*
- *Crear un censo de colonias de gatos*
- *Solicitar voluntarios en cada una de las colonias, que puedan ser alimentadores autorizados.*
- *Los alimentadores autorizados serán las únicas personas a las que se permita alimentar a los gatos.*
- *La alimentación sólo podrá llevarse a cabo en zonas autorizadas, con pienso seco, posterior retirada del alimento que no consuman y limpiar, de ser necesario, la zona utilizada.*
- *No autorizar creación de colonias en determinados lugares como en la proximidad de colegios, parques infantiles, viviendas particulares, …*
- *Diseñar un proyecto CES (Captura, esterilización y suelta) que permita controlar la población.*

PREGUNTA Nº 31: El Decreto de Alcaldía 2020/1334 recoge la factura FACT. Nº 2020/00920A555 incineración de restos cadavéricos, con un coste de 400 € ¿de qué restos se trataba?, ¿Cuál es el motivo de que tenga que hacerse cargo del coste de los mismos el Ayuntamiento de Benavente.

RESPUESTA: *La factura es consecuencia del contrato anual suscrito con SERVICIOS FUNERARIOS ZAMORANOS, S.L. por la incineración y reducción a cenizas de los restos cadavéricos (restos del cuerpo humano transcurridos como mínimo diez años siguientes a la muerte), así como restos de cajas y ropas mortuorias, procedentes del Cementerio Municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y su traslado, y al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León. Decreto que también hace referencia a la Ley de Bases de Régimen Local (competencias propias de los Ayuntamientos, art. 25.2, cementerios y actividades funerarias) y a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.*

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, sigue lo indicado en la normativa vigente con relación a los citados restos, procedentes de cadáveres de pobres de solemnidad, sin recursos o procedentes de la beneficencia. Obviamente, los que tienen familia, se la notifica y se hace cargo.

Al respecto, y como alguno de Uds. recordará, decir que hasta hace unos años, los restos cadavéricos eran almacenados en una fosa e incinerados dentro del propio Cementerio. Ante

tal deficiente actuación, la Concejalía de Sanidad instaló un contenedor estanco para los citados restos y suscribió el citado contrato.

PREGUNTA Nº 34: ¿Hay establecido algún protocolo para la realización de la limpieza de las zonas de propiedad municipal dedicadas a las mascotas?, ¿con qué periodicidad se realizan los trabajos de limpieza en dichas zonas?, ¿a qué departamento o Concejalía pertenecen los operarios responsables de dichas limpiezas?

RESPUESTA: *Las zonas dedicadas a mascotas cuentan con el mismo tipo de mantenimiento que el resto de zona verdes municipales.*
Periódicamente los trabajadores del servicio de Limpieza Vial y de Jardines realizan labores de mantenimiento y cuidado de estas zonas. Entre ellas destacan el vaciado de papeleras, siega del césped, reposición y mantenimiento de arbolado, etc…
En las zonas en las que son los trabajadores de Asprosub los que se encargan del mantenimiento, se realizan las mismas acciones, con idéntica periodicidad.
En estas zonas trabajan operarios de Limpieza Vial, de Jardines y de Asprosub, en función de la ubicación.

PREGUNTA Nº 36: ¿Con qué periodicidad se han llevado a cabo la limpieza y desinfección de los parques?, ¿en qué han consistido dichos trabajos?
RESPUESTA: *Una vez abiertos los parques infantiles municipales, se han venido desinfectando diariamente, consistiendo estos trabajos en la desinfección mediante pulverización y/o nebulización de disoluciones adecuadas de agua con desinfectante (principalmente hipoclorito sódico). Esta limpieza y desinfección se ha estado efectuando hasta escasas fechas.*

PREGUNTA Nº 38: ¿Cuál ha sido el coste de la reparación de barredoras en el año 2020?

RESPUESTA: *El coste total de reparación barredoras en 2020 ascendió a 20.657,09 €*

La más antigua, matrícula ZA-40882-VE, 1.165,75 € (sale en momentos puntuales)
Las dos del anterior renting:
E9162BFP, 6.962,29€
E9163BFP, 11.012,54 €
Y la última adquirida, E6379 BHF, 1.516,51 €

PREGUNTA Nº 39: ¿Cuál ha sido el gasto en reparación por averías del camión de baldeo y la hidro-limpiadora durante el año 2020?

RESPUESTA: *El gasto del camión de baldeo ascendió a 1.247,93 € y el de la limpiadora a 1.446,99 €*

PREGUNTA Nº 40: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figuran varias facturas a la empresa ARGAEX PIRÁMIDE 2006 S.L., con domicilio social en la provincia de Zaragoza, para la adquisición de productos:" insecticida gran caudal nido de avispas jardines" y "litros de producto desinfectante de superficie para combatir efectos COVID". ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos para decidir la compra en esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir estos productos o similares en alguna empresa de Benavente?

RESPUESTA: *Como en otras ocasiones, desde la Concejalía se trata de estar informado de las novedades en cuanto a materiales para el desempeño de las funciones propias de nuestras áreas de trabajo. Esto incluye conocer productos para aplicar en trabajos de limpieza, mantenimiento y control, relacionados con nuestra concejalía.*

Tras haber probado muestras de los productos indicados, de la empresa ARGAEX PIRÁMIDE 2006, se valoró el coste de los mismos y, habiendo probado su eficacia y valorando su coste, se decidió hacer el citado pedido de material.

El insecticida adquirido ha demostrado ser de gran utilidad frente a nidos de avispas localizados en ubicaciones concretas de difícil acceso (que no permiten la retirada manual del avispero), como pueden ser oquedades de troncos, contenedores de recogida selectiva de residuos, etc…, por lo que se han adquirido unidades para bomberos, jardineros, personal de mantenimiento y limpieza, protección civil, etc..

El producto desinfectante ha demostrado su eficacia en limpieza y desinfección de parques infantiles, mobiliario urbano, etc… por lo que se ha decidido adquirirlo tras valorar la relación calidad-precio.

Siempre se trata de localizar productos de esta especificidad a través de nuestros proveedores locales, pero al no ser fabricantes, se incrementa notablemente el precio.

Por eso, estos productos se han adquirido directamente al fabricante, para lograr los precios más competitivos.

PREGUNTA Nº 47: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1411 figura factura a la empresa MILVA S.A, con domicilio social en Barcelona, por valor de 2.916,61 €, para la adquisición de productos: "porta cebos de alta seguridad para ratas". ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos para decidir la compra en esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir estos productos o similares en alguna empresa de Benavente?

RESPUESTA: *Los productos adquiridos a la empresa Mylva son porta cebos de alta seguridad para ratas y ratones y otros productos de uso profesional para el control de plagas.*

Con ellos se realiza el control de plagas (insectos y roedores) en edificios administrativos municipales, centros de enseñanza, instalaciones deportivas, biblioteca, casa de cultura, instalaciones del mercado, etc.

El control de plagas en edificios e instalaciones municipales viene haciéndose con medios propios por personal cualificado en control de plagas, veterinaria (responsable técnico y aplicador de productos biocidas) y un empleado municipal que cuenta con carnet de aplicador de biocidas, con productos que se habían adquirido a empresas especializadas, DTS Oabe y G.M.B. internacional, hasta fin de existencias en que se ha hecho una nueva compra de productos especializados de uso profesional.

La decisión de compra de estos productos se ha tomado basándose en su eficacia, en que sean seguros para las personas y respetuosos con el medio ambiente.

Se han adquirido directamente a una empresa especializada en fabricación y distribución de biocidas, lo cual supone una ventaja en el precio y acceder a productos especializados para profesionales de control de plagas.

PREGUNTA Nº 48: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1464 figura factura a la empresa INTEMAN S.A, con domicilio social en Vitoria Gasteiz, por valor de 111 €, para la adquisición de productos: ”*gel hidroalcoholico oficinas*” y otra por la misma cantidad para “gel hidroalcohólico” que figura en Decreto 2020/1475, así como varias más, Decreto 2020/1350 por valor de 344,85 € para “*productos limpieza contenedores*”, Decreto 2020/1334 factura por valor de 187,87 € para “*desengrasante instalaciones deportivas*” y dos más de 111 € y 37 € para “*gel hidroalcohólico*”. ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos para decidir la compra en esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir estos productos o similares en alguna empresa de Benavente?

RESPUESTA: *Como en otras ocasiones, desde la Concejalía se trata de estar informado de las novedades en cuanto a materiales para el desempeño de las funciones propias de nuestras áreas de trabajo. Esto incluye conocer productos para aplicar en trabajos de limpieza, mantenimiento y control, relacionados con nuestra concejalía.*

Tras haber probado muestras de los productos indicados, de la empresa INTEMAN S.A., se valoró el coste de los mismos y, habiendo probado su eficacia y valorando su coste, se decidió hacer el citado pedido de material.

Los productos adquiridos han demostrado su eficacia en limpieza y desinfección de, mobiliario urbano, contenedores etc… por lo que se ha decidido adquirirlo tras valorar la relación calidad-precio.

Siempre se trata de localizar productos de esta especificidad a través de nuestros proveedores locales, pero al no ser fabricantes, se incrementa notablemente el precio.

Por eso, estos productos se han adquirido directamente al fabricante, para lograr los precios más competitivos.

PREGUNTA Nº 56: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 1.610,10 € de la empresa ROS ROCA S.A., en concepto de “REPARACION DEL EQUIPO FMO 17 PLUS CON MATRICULA 8639KVG Y NUMERO DE INSTALACION 134257”. ¿a qué vehículo del ayuntamiento corresponde dicha matrícula?, ¿Qué tipo de avería sufrió?, ¿qué fue lo que ocasionó dicha avería?

RESPUESTA: *El vehículo 8639KVG es el camión recolector de basura de carga lateral adquirido por el Ayuntamiento.*

La avería, tal y como consta en el correspondiente parte de trabajo, consistió en la “rotura del hilo del encorder y el resteo del equipo para ponerlo nuevamente en funcionamiento”. Además, se reajustó el elevador calibrándolo y se realizó la correspondiente prueba de funcionamiento.

No tenemos constancia de ningún factor concreto originara esta avería, pudiéndose deber al uso del equipo. Los mecánicos de la casa desplazados hasta aquí para arreglarlo no indicaron ninguna causa concreta de la rotura.

Respuestas a las preguntas realizadas en el pleno de hoy (26-03-21)

PREGUNTA Nº 2: En Decretos de Alcaldía figura la emisión de informes por "el veterinario municipal". ¿Tiene el Ayuntamiento "veterinario municipal"?

RESPUESTA: *Actualmente el Ayuntamiento de Benavente no cuenta con veterinario municipal. Con fecha 7 de abril de 2016 el trabajador municipal, personal laboral del Ayuntamiento, Sr. Martín, comunicó al Ayuntamiento que a partir del día 10 de abril de 2016 comenzaba a prestar servicio como personal funcionario interino en la Junta de Castilla y León, por lo que cesaba en la prestación de sus servicios al Ayuntamiento y quedando en situación de excedencia voluntaria desde ese momento.*

El puesto de técnico sanitario, es un puesto incluido en el catálogo de personal laboral, puesto nº 213. Desde la ausencia del citado trabajador las tareas que desarrollaba han venido siendo contratadas, mediante contratos de servicios, asistencia técnica adscrita a la Concejalía de Medio Ambiente. El vigente contrato formalizado el día 15 de noviembre de 2017, por duración de dos años más otros dos prorrogables, antes de finalizar el año se licitará de nuevo.

Esta asistencia técnica emite los informes preceptivos del área, si están en contra pueden manifestarlo abiertamente, no obstante, cabe recordar que los 8 años de mandato del Partido Popular también contaron con una asesoría externa en urbanismo, GOA, que también emitía informes que se llevaban a la Junta de Gobierno Local.

Informa el **Sr. Presidente** que la Concejala del Grupo Ciudadanos, Dña. Sara Casquero se ausenta de la sesión por cuestiones personales a las 13.44 horas.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, Dña. Patricia Martín Guerra:

PREGUNTA Nº 5: ¿Cuántas solicitudes se han presentado al Ayuntamiento para recibir las ayudas del programa Benactiva?, ¿Cuántas solicitudes cumplían los requisitos exigidos?, ¿Qué cantidades se han pagado a día de la fecha?, ¿con qué número de solicitudes se ha agotado el crédito aprobado?

RESPUESTA: *El crédito se ha agotado con 200 solicitudes, este crédito presupuestario venía de una modificación de fiestas de 128.000 € que fue aprobada en el pleno de 29 de mayo, en esa modificación, como explicó en las Comisiones, se había hecho una modificación del Toro Enmaromado a otras fiestas, se habían traspasado 73.000 €.*

Por lo tanto, cuando los señores del Partido Popular piden que se traspase ese dinero a otras ayudas era imposible porque ya había una trasferencia en positivo.

PREGUNTA Nº 6: En el año 2019 el Ayuntamiento de Benavente, en cumplimiento del acuerdo de las medidas contempladas en el Plan Territorial de Fomento para Benavente, aprobado por la JCyL mediante ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril convoco subvenciones para financiar proyectos de emprendedores dentro del programa "BenEmprende 2019". ¿Cuántos emprendedores, entendiendo por tales todos aquellos que pueden solicitar dichas ayudas, se beneficiaron de dicho programa en 2019?

RESPUESTA: *Había un crédito presupuestario destinado a este programa de 12.000 €, fueron 6 las solicitudes que se recibieron, una de ellas no procedió a justificar la subvención, por tanto, se concedieron 5 de las solicitudes por un importe de 1.950 €, cuando la partida presupuestaria era de 12.000 €*

PREGUNTA Nº 10: El pasado viernes día 22 de enero se celebró la Comisión Informativa de Hacienda, para dictaminar sobre el reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas por un importe de 42.438,66 € cuya aprobación irá al Pleno del día 29. De esta relación ¿Qué facturas no tenían la preceptiva propuesta de gasto (además de las dos de publicidad de Benactiva mencionadas por la Concejal de Hacienda en la Comisión Informativa)? ¿qué Concejales no realizaron las preceptivas propuestas de gasto?, ¿cuál fue el motivo por el que no se realizaron las preceptivas propuestas de gasto, en cada uno de los casos en los que no se cumplió el requisito legalmente establecido?

RESPUESTA: *Se remite a lo mismo, se dieron las máximas explicaciones en las Comisiones Informativas, pero en aras de la trasparencia del Gobierno municipal, dice que hay algunas facturas que no tienen propuesta de gasto, porque eran medidas anti covid-19, como la publicidad en Benactiva, o compra en Benavente. La factura nº 2 es una compra de certificados, era urgente y no tiene propuesta de gasto.*

La factura nº 3 de ese Reconocimiento extrajudicial tiene un contrato y viene de convenio que cada año se factura a 31 de diciembre, como bien saben se cierra antes el Presupuesto.

La factura nº 4 es un gasto a mayores del funcionamiento del Centro Cívico.

Las facturas consignadas en el punto nº 5 son relativas a la ITV, que nunca llevan propuesta de gasto.

La factura nº 6 también es motivada por el covid-19, no tiene propuesta de gasto, pero también ha llegado tarde, el día 5 de enero de 2021, pero al proceder del ejercicio de 2020 se llevó a este reconocimiento extrajudicial de crédito.

La factura nº 7 se incluyó también en este reconocimiento extrajudicial de crédito, tiene un importe de 61,06 €, estas facturas son casi siempre hechas por vale de compra.

La factura nº 8 procede del ejercicio 2019, no presentaron en tiempo y forma la factura, pero sí había propuesta de gasto.

Las facturas de gas natural, no hay propuesta de gasto porque hay un convenio.

Las facturas de abogados que vienen en ese reconocimiento extrajudicial nº 1, van si propuesta, pero van con nombramiento.

PREGUNTA Nº 11: Según se recoge en el informe de Intervención emitido al efecto, consta reparo de la Intervención Municipal relativo a algunas de las propuestas de gasto realizadas, debido a la omisión de la función interventora y requisitos y/o trámites esenciales recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público ¿qué Concejalía ha realizado gastos, sin haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público?, ¿conocía el Alcalde que se estaban produciendo en el Ayuntamiento gastos incumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público?, ¿conocía el concejal o concejales que realizaron los mismos que incumplía los requisitos establecidos legalmente?, ¿va a adoptar el Alcalde alguna medida para evitar que sigan cometiéndose este tipo de ilegalidades?

RESPUESTA: *Va respondida en la pregunta anterior, la nº 10.*

Lo que preguntan del Alcalde, proceden de facturas de comunicación y publicidad. Conforme la Ley de Contratos del Sector Público, debería haber un acuerdo, al menos, que se va a adoptar alguna medida para llevarlo a cabo.

PREGUNTA Nº 24: ¿A cuánto ascienden los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de Benavente en concepto de plusvalías en el año 2020?

RESPUESTA: *En este concepto se ha recaudado la cantidad 197.926,17 €, 196.855,54 € de Presupuesto corriente y 1.070,63 € de presupuestos cerrados. Informa que este dato es provisional hasta que no se apruebe la Liquidación del Presupuesto de 2020.*

PREGUNTA Nº 25: ¿Cuántos propietarios de vehículos solicitaron en 2020 la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en Benavente?, ¿a cuánto asciende el montante económico de la exención concedida?

RESPUESTA: *Durante 2020, 44 titulares de vehículos y sujetos pasivos del impuesto, solicitaron la exención por minusvalía, en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, a efectos del ejercicio 2021, ascendiendo a un importe total de 2.836,76 €.*

Durante 2020 se han tramitado 3 solicitudes de exención (para nueva matriculación) de vehículos agrícolas.

PREGUNTA Nº 26: ¿Cuántos propietarios de vehículos han solicitado la exención del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica) para el año 2021?, ¿a cuánto asciende el montante económico de la exención concedida?

RESPUESTA: *En lo que llevamos de 2021 han sido solicitadas 4 exenciones por minusvalía en la citada exención, que tendrán efectos tributarios en 2022 (conforme a lo previsto en el artículo 5.3 de la ordenanza fiscal del impuesto). El montante total ascendería a 143,58 €.*

Durante 2021 se ha tramitado 1 solicitud de exención (para nueva matriculación) de vehículos agrícolas. Importe: 34,71 €.

PREGUNTA Nº 61: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Diputación de Zamora en 2018?

RESPUESTA: *La cantidad asciende a 119.390 €.*

PREGUNTA Nº 62: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. del Gobierno de España en 2018?
RESPUESTA: *No se obtuvo ninguna subvención.*

PREGUNTA Nº 63: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Junta de Castilla y León en 2019?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 877.619,10 €.*

PREGUNTA Nº 64: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Junta de Castilla y León en 2020?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 644.343 €.*

PREGUNTA Nº 65: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Junta de Castilla y León en 2018?
RESPUESTA: *En contratación 124.268,24 €, en inmigración 2.000 €, en escuela infantil 28.800 €, en programa mixto de formación El Ferial 85.933,28 €, programa mixto de edificación y obra civil 35.252,93 €, y programas de energía renovable 19.513,66 €.*

PREGUNTA Nº 66: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Diputación de Zamora en 2019?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 285.119,99 €.*

PREGUNTA Nº 67: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. de la Diputación de Zamora en 2020?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 746.146,89 €.*

PREGUNTA Nº 68: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. del Gobierno de España en 2019?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 15.142,12 €.*

PREGUNTA Nº 69: ¿Qué cantidad económica recibió el Ayuntamiento de Benavente en concepto de ayudas, subvenciones, etc. del Gobierno de España en 2020?
RESPUESTA: *La cantidad asciende a 6.201,37 €.*

Informa el **Sr. Presidente** que la Concejala del Grupo Popular, Dña. Pilar Romero se ausenta de la sesión por motivos laborales a las 14.10 horas.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, D. Fernando Marcos Rodríguez:

PREGUNTA Nº 12: ¿Por qué no se está llevando a cabo la licitación mediante procedimiento abierto de los gastos de publicidad y propaganda, a pesar de las diversas advertencias de la Intervención Municipal?

RESPUESTA: *Por varias razones, principalmente debido a lo complejidad a la que está sujeta un acuerdo marco de este tipo, pero además con el agravante que, en el año 2019, todas aquellas coincidencias que se tienen que dar para hacer el acuerdo marco este año no se iban a dar.*

Con el anterior Interventor se habían sentado las bases para iniciar la elaboración de dicho acuerdo marco, y con la actual Interventora igualmente se han mantenido reuniones al respecto, pero ha de ser desde Secretaría donde se perfile el pliego para licitar el acuerdo marco.

La intención y el criterio de la forma de reparto de las campañas publicitarias ha sido explicado en varias comisiones.

Les recuerdo que la mayoría de las campañas van dirigidas un público generalista, con la única intención de llegar al mayor número de personas, pero otras campañas van destinadas a un sector de la población muy determinada con un "target grupal" más concreto que por su especificad además han de encajar en un medio de comunicación concreto, eso ya está explicado en varias Comisiones.

Es cierto las advertencias de la intervención, pero no es menos cierto que tenemos que tener en cuenta a la vista de lo resuelto en relación sobre el Posible fraccionamiento del objeto del contrato en contratos de campañas publicitarias, avala en buena medida nuestro proceder en la contratación, como así se lo indicaba el otro día la intervención en la comisión especial normal de Hacienda al hacer referencia al informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que concluye que: (lee literalmente las conclusiones del informe).

1. La existencia de un conjunto de campañas de publicidad y comunicación realizadas por el mismo Ayuntamiento no implica que exista entre ellas una vinculación operativa ni una unidad funcional a los efectos de entender que deba realizarse una contratación conjunta o de que pueda considerarse que existe una independencia funcional que permita, en todo caso, acudir a la figura del contrato menor.

2. Corresponde al órgano de contratación, en su ámbito de discrecionalidad, la determinación de si procede tramitar uno o varios expedientes de contratación atendiendo a las condiciones específicas de cada prestación.

PREGUNTA Nº 16: El Portal del Ciudadano alojado en la web municipal estuvo inoperativo desde los días 7 al 13 de enero, en el que volvió a funcionar. Este hecho impidió que se pudiese registrar documentación, tanto por este Grupo Municipal, como por parte de vecinos, empresas, que quisiesen realizar trámites de procedimientos administrativos, consultas de información pública administrativa o datos administrativos que obren en el Ayuntamiento, comunicaciones de avisos de incidencias, reclamaciones y quejas, adjudicatarios de contratos de servicios públicos, etc.

No es la primera ocasión en la que no está operativo este servicio. ¿Cuál ha sido el motivo de que no estuviese operativo el servicio durante las fechas mencionadas?, ¿por qué motivos ha

estado inoperativo en anteriores ocasiones?, ¿ha tomado el Ayuntamiento alguna medida para corregir las posibles deficiencias?, ¿ha habido alguna tramitación o expediente administrativo que se haya podido ver afectado en los plazos por la deficiencia mencionada?, ¿en este caso qué medidas va a adoptar el ayuntamiento para evitar los perjuicios que puedan derivarse de la misma a los administrados afectados?

RESPUESTA: *Voy a leer la respuesta que me dan desde el departamento de informática, el Portal del ciudadano ha estado inoperativo del 7 al 12 de enero, no hasta el día 13. Esta parada se produjo con motivo de la actualización de los certificados de sede y sello de la entidad.*

Relata los Hechos:

- *El 23/12/2020 se solicitó a la empresa Camerfirma una oferta para la compra de los mismos.*
- *El 7/1/2021 caducaban los certificados de sede y sello de la entidad.*
- *La empresa cogió vacaciones hasta el día 7 de enero, por lo que hasta ese día no se pudieron retomaron los tramites y no nos hicieron llegar la oferta con la compra de los dos certificados.*
- *Hechos los tramites por nuestra parte y devuelto los documentos firmados por el alcalde esperamos hasta el día siguiente, viernes día 8, que nos llegaron los enlaces de las solicitudes de los mismos.*
- *Una vez confirmados, se necesita la verificación por parte de la Cámara de Comercio de Zamora de la identidad del responsable de los certificados (Nos la hicieron telefónicamente en vez de presencial porque nos conocen de los cursos que impartieron en el Ayto), y el lunes se pudieron descargar e instalar los certificados en los servidores del Ayuntamiento.*
- *Una vez instalados hay que enviar la parte publica de los mismos, para que puedan ser validados, a los diferentes organismos, Dirección general de Tráfico, BOE, FACE, @Firma.*
- *La actualización en los servidores de los diferentes organismos no es inmediata.*
- *Al final, el martes día 12 a las 22 horas quedaron actualizados y funcionando todo correctamente.*
- *Esta parada técnica se anunció en Web y redes sociales propias.*
- *Es cierto que en alguna otra ocasión la sede electrónica ha estado inoperativa en la mayoría de las veces por colapso de accesos, con una duración breve, pero no ha afectado a ninguna tramitación o expediente administrativo. En la Comisión informativa ya comentaba que desde el departamento se estaban poniendo los medios.*
- *Agradece la labor incansable que hace Pilar, que, a cualquier incidencia, no importa el día ni la hora, acude a solucionar los problemas.*
- *No se ha tenido conociendo de ningún perjuicio causado, que pudiera suponer una perdida ni para empresas ni para ciudadanos particulares. Al menos no se nos ha hecho llegar más que su queja.*

PREGUNTA Nº 17: ¿Cuántos días ha estado sin funcionar el autobús municipal en el año 2020?, ¿a qué se ha debido la paralización del servicio en diferentes fechas?, ¿hay alguna previsión de restablecimiento del servicio?, ¿en qué fecha?

RESPUESTA: *El autobús municipal dejó de funcionar por el inicio del confinamiento, a mediados de marzo de 2020, iniciándose de nuevo el servicio en el mes de septiembre, funcionando durante un mes para después volver a parar debido a un incidente ocurrido en una de las puertas del vehículo*

- *El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado el mismo día, ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, y ha entrado en vigor, según su disposición final segunda, en el momento de su publicación.*
- *Además del ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.*

Se irá planteando la posibilidad cuando las condiciones mejoren las condiciones sanitarias estaba previsto el restablecimiento del servicio a finales del mes de marzo del presente año, pero esta semana la misma Junta ha reforzado las medidas, no quieren activar un servicio que pueda dar problemas sanitarios.

PREGUNTA Nº 22: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 600 € de la empresa CYLSTAT ASESORAMIENTO ESTADÍSTICO S.L., suscripción a Benavente en cifras. ¿Qué objeto tiene la contratación de dicho servicio? ¿qué información ha obtenido concretamente el Ayuntamiento de Benavente de la citada empresa durante el año 2020?

RESPUESTA: *Obtener datos básicos del municipio, es una página que tiene contenidos:*

- *Socioeconómicos*
- *Informe mensual de coyuntura laboral*
- *Informe de gestión tributaria*

Todo lo anteriormente dicha, principalmente por parte de la concejalía de bienestar social y o del departamento de estadística.

PREGUNTA Nº 27: En 2017, el Ayuntamiento de Benavente adquirió el programa de edición de vídeo MAGIX VIDEO DELUX "para la edición de vídeo". ¿Qué concejal realizó la propuesta de gasto?, ¿en qué ordenador, ordenadores o equipos se instaló dicho programa?, ¿qué trabajador ha estado trabajando con el mismo?, ¿lo ha utilizado algún Concejal?, ¿qué videos o trabajos se han llevado a cabo con el mismo desde su adquisición al día de la fecha?

RESPUESTA: *Preguntan por un programa que se viene utilizando desde febrero del 2017,*

- *Programa MAGIX VIDEO DELUXE que costó 119,99€*

- *La compra de este programa, para edición de videos, fue comprado desde el departamento de comunicación con el visto bueno del concejal del área.*
- *Hizo el pago el Tesorero, con la tarjeta de crédito municipal pues no se podía hacer de otra forma.*
- *Se encuentra instalado en el ordenador ubicado en el salón de plenos.*
- *Ha sido y es utilizado por los técnicos que han estado en esa área o personas encargadas de subir los videos a la red en los distintos momentos.*
- *Ningún concejal ha hecho uso del mismo.*
- *Todos los videos han sido para las ruedas de prensa que hacen en la Plaza Mayor.*

PREGUNTA Nº 28: En 2017, el Ayuntamiento de Benavente adquirió el programa MI COMMERCE "para página web creación revistas virtuales". ¿Qué concejal realizó la propuesta de gasto?, ¿en qué ordenador, ordenadores o equipos se instaló dicho programa?, ¿qué trabajador ha estado trabajando con el mismo?, ¿lo ha utilizado algún Concejal?, ¿qué videos o trabajos se han llevado a cabo con el mismo desde su adquisición al día de la fecha?
RESPUESTA: *Está comprado en 2017 ¿dónde han estado todos estos años? piden a los demás que tengan memoria de todos los temas, pero que a ustedes también les pasa, recuerda el aglomerado de la C/ Zafra, que no saben que Concejales eran, pero después si se acuerdan de celebrar que no les han pillado.*

El programa MI COMMERCE costó 354,53€ no se llama así el programa, esto es el nombre de la empresa. El nombre es Flip PDF profesional, no es un editor de video.
La compra de este programa, para creación de revistas virtuales, fue comprado desde el departamento de comunicación con mi visto bueno como concejal del área.
El pago el tesorero, Julián Lucena con la tarjeta de crédito municipal. Pues según fue informado no se podía hacer de otra manera.
Se encuentra instalado en el ordenador ubicado en el salón de plenos y ha sido y es utilizado por los técnicos que han estado en esa área en los distintos momentos.
Ningún concejal ha hecho uso del mismo.
Con él se han hecho folletos del programa de las fiestas de Veguilla, Toro, Semana Santa, Carnavales, Teatro, etc…

PREGUNTA Nº 37: ¿Quién ha realizado los trabajos de traslado del mobiliario del Ayuntamiento de la Plaza del Grano al Edificio del Centro Cívico en el Ferial?, ¿cuál ha sido el coste de dichos trabajos?, ¿qué cargo o responsable municipal ordenó dichos trabajos?
RESPUESTA: *Dentro de las preguntas tipo o recurrentes tiene ustedes hay dos clásicos, unas por preguntar para aparentar la otra es para seguir la linde, esta es de las de la linde.*
Aprovecha la respuesta para recordarles, una vez más, que no existe informe alguno de traslado ni la forma de hacer el mismo, ni quien ni como lo debe de hacer.

Aún tiene en el recuero la advertencia de perder subvenciones, lo que hacían ustedes en el 2015 desde el PP sobre la posible pérdida de una subvención de las vías verdes, los que estaban verdes eran ustedes y no nosotros.

enlace video acta

El **Sr. Presidente** pide que no se interrumpan unos a otros, ruega dejen contestar a los concejales, llama al orden por primera vez a la Sra. Asensio y al Sr. Salvador.
enlace videoacta

- *El traslado lo hicieron empleados municipales.*
- *Ninguno gasto a mayores, pues son empleados municipales.*
- *Yo, como concejal de administración interior.*

PREGUNTA Nº 42: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 3.440,94 € de la empresa P. Sánchez Rodríguez, en concepto de "reparación de la canaleta desbordante de la piscina climatizada en Benavente". ¿Concretamente qué avería o daños había sufrido la zona?, ¿en qué consistieron los trabajos de reparación?, ¿cuándo se llevaron a cabo los mismos?
RESPUESTA: *Tras observarse filtraciones de agua en el cuarto de depuradora de la piscina climatizada cubierta durante el mes de mayo de 2019 y comprobar unas fisuras en la canaleta de agua desbordante perimetral en la zona situada en el lateral del vaso más cercano al cuarto de la depuradora, se procedió a reparar los 12,5 metros lineales de la canaleta situada en dicha zona, durante la parada técnica programada en la segunda quincena de 2019 para la preparación de la piscina para la campaña estival.*
Para ello se procedió al levantamiento de la canaleta y adaptación de la base para posteriormente, pulverizar la zona con poliuretano elastómero sin compuestos orgánicos volátiles, generando una película protectora a la resistencia química y como barrera de protección de la humedad 100% impermeable para cualquier tipo de superficie y apto para transporte de agua potable y de alimentos según directiva 72/20002/CE.
En la comprobación del estado se pudo observar el desgaste generalizado de toda la canaleta propio de la antigüedad de la misma, así como la necesidad de realizar una actuación de mayor envergadura que evitara problemas de similar naturaleza, la cual, se programó para la siguiente parada técnica prevista en la 1ª quincena de septiembre de 2020, y que consistiría en:
- *Lijado de superficie de canaleta existente para abrir poro.*
- *Aplicación de imprimación epoxi 100% solidos.*
- *Remate y sellado de juntas uniones mediante MS y banda de butilo.*
- *Aplicación de poliurea pura en caliente sobre toda la superficie.*
- *Aplicación de terminación alifática en color blanco.*

Una vez iniciadas dichas actuaciones, y tras los primeros testeos se pudo comprobar que no respondían con el resultado previsto, por lo que el adjudicatario se comprometió a buscar una solución que finalmente y con el visto bueno de los servicios técnicos de Obras y Urbanismo, consistió en sustituir la base de la canaleta de drenaje de agua desbordante, por canaleta de polipropileno con rejilla superior adaptada, lo que retrasó dicha actuación hasta finales de la tercera semana de septiembre.

PREGUNTA Nº 43: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 4.394,20 € de la empresa ESERGUI DISTERSER S.L., en concepto de "litros gasóleo para diversos vehículos del ayuntamiento". ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la contratación de dichos servicios a la hora de decidir la contratación de esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar contratar dichos servicios con alguna empresa de Benavente?

RESPUESTA: *la cuantía se trata de un contrato menor.*

- *La base 45 de las bases de ejecución del presupuesto del año 2020, establece que en los contratos menores para la aprobación y compromiso de gasto se requerirá en los contratos de obras, privados, de servicios, asistencia técnica y suministros de más de 6.000,00 € y hasta el límite del contrato menor (art. 118 Ley 9/2017 CSP); se acompañarán en el expediente, si es posible, tres ofertas de empresas cualificadas que cumplan con los requisitos objetivos y subjetivos de la Ley de Contratos del Sector Público.*

El contrato referido no excede de los 6.000 €.

A la hora de cubrir las necesidades de combustible de vehículos municipales, centros educativos y otras instalaciones municipales se contacta con las dos únicas empresas que, tras negociaciones, desean dar ese servicio al ayuntamiento.

Estas empresas se encuentran ubicadas en Benavente, aunque su sede social esté en otro punto del país. ESERGUI DISTERSER, S.L. concretamente es la gasolinera con nombre comercial AVIA situada en la Avd. Simón Bolívar de la ciudad, no se ha ido a ninguna empresa de fuera.

La decisión de realizar en esta ocasión el pedido a esta empresa es porque nos facilitó mejor precio que la otra a la que también le solicitamos presupuesto, CEPSA (COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.), que está ubicada en la Avd. Federico Silva Muñoz nº 259.

PREGUNTA Nº 49: ¿A cuánto asciende el coste de los teléfonos del Ayuntamiento asignados a los concejales del Equipo de Gobierno durante el año 2020?

RESPUESTA: *Primeramente, recordarles en el 2019 se licitó la telefonía, hay un pliego y el adjudicatario es TELEFÓNICA.*

- *Con anterioridad antes del acuerdo el gasto era de media mensual 3557,71 € por todos los conceptos.*
- *En la actualidad es de 1.865,40 €.*
- *En móviles se pagaban 1.563,61€ de media y en la actualidad 728,44 €.*

- *Para los fijos eran 1.994,17 € y ahora 1.136,96 €.*
- *En la actualidad hay 45 líneas de móvil.*
- *En estos momentos hay varios concejales, que utilizan de manera continua su móvil particular, dejando el de ayuntamiento para causas muy concretas de su actividad como concejal.*
- *En el 2015 el equipo de PP promediaba 306 € mensuales, algo que con el actual equipo de gobierno se ha bajado a la mitad, con 6 años de diferencia el gasto actual estimado es de 145 € para todos los concejales del equipo de gobierno. Valga como nota que uno de sus concejales promediaba más de 100 € mensuales, lo que bien a ser el gasto de 6 concejales actuales.*

PREGUNTA Nº 50: El Ayuntamiento de Benavente llevó a cabo una modificación presupuestaria a fin de generar la cantidad de 17.000 € destinados a financiar contrato con una empresa consultora. Aplicación presupuestaria 46200-22602 *PUBLICIDAD ACTIVIDAD CENTRO LOGÍSTICO*. ¿con qué empresa se ha contratado?, ¿qué actuaciones se han llevado a cabo a día de la fecha?, ¿qué cantidad se ha pagado a día de la fecha?

RESPUESTA: *Con fecha 20 de noviembre de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicio de desarrollo económico de la localidad (programa urgente de captación exprés de liquidez para PYMES y autónomos ante la crisis generada por el COVID19, plataforma web Invest in Cities, encuentro empresarial local, cumbre nacional de inversión Invest in Cities, Word tour), a la Empresa PGS Superficies Comerciales 2000 S.L, C.I.F. B-8719549, "en el precio de, 17.000 €, IVA incluido.*

Dentro de ese contrato se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

a) Puesta en marcha del Plan Vive: el Programa Urgente de Captación Express de Liquidez para PYMES y Autónomos ante la crisis generada por el COVID-19, consistente en un servicio de atención rápida; la ejecución y el diseño de trabajos de comunicación encaminados a la difusión de la iniciativa entre el tejido empresarial de la ciudad y el asesoramiento e información al tejido empresarial (factura decreto 2020/1411 importe 5.117,05 euros) Pagada.

b) Inclusión y entrega del reconocimiento como miembro de la Red "Invest in Cities"; la participación en la plataforma web de la iniciativa y la inclusión de un microsite propio. (factura decreto 2020/1411 importe 3.525,08 €) pagada

d) Participación en la Cumbre Nacional de Inversión "Invest in Cities" (factura presentada en el año 2021, pendiente de pago)

c) falta por realizar, aún no ha llegado la factura Encuentro Empresarial dirigido a empresarios y emprendedores de la ciudad (importe 3.638,79 €)

PREGUNTA Nº 51: El 21 de enero de 2021 se celebró la tercera edición de Invest in cities. En el apartado NETWORKING, se daba la oportunidad a través de un enlace para que aquellos inversores o empresas interesadas en alguna de las ciudades participantes en esta edición de Invest in Cities, puedan contactar con el ayuntamiento correspondiente para conocer de primera

mano las oportunidades de ejecución e inversión en proyectos de desarrollo claves para las ciudades. ¿Cuántas empresas o inversores se pusieron en contacto con el Ayuntamiento por dicho sistema?

RESPUESTA: *3 empresas, pero por prudencia comercial no quieren que sus nombres sean dados.*

En próximas fechas se va a tener una reunión con una de ellas es una empresa de capital estadounidense que se dedica al desarrollo e inversión de proyectos industriales y logístico, dando como resultado la explotación de suelo finalista o la instalación de operarios finales.

PREGUNTA Nº 52: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1411 figura factura por valor de 5.117,05 € a la empresa PGS SUPERFICIES COMERCIALES 2000 SL, en concepto de "PUESTA EN MARCHA PLAN VIVE CAPTACIÓN LIQUIDEZ PYMES Y AUTÓNOMOS ANTE LA CRISIS. INVEST IN CITIES". ¿en qué consisten los trabajos contratados?, ¿Cuáles son los resultados obtenidos de esta contratación o a través de la misma?

RESPUESTA: *Es un plan gratuito, ofrecido por el Ayuntamiento y ejecutado por PGS Superficies Comerciales 2000 S.L., para las PYMES y autónomos del municipio de Benavente. El objeto de los servicios es brindar un canal de consulta a todo aquel empresario o autónomo con dudas, dificultades y ambiciones en materia empresarial, como: ERTE's, fiscalidad, ayudas y subvenciones, necesidades de financiación y tesorería e inversión.*

El plan vive es un programa sólido y contrastado por otras regiones de España, cuya misión, en definitiva, es no dejar a ningún empresario al libre arbitrio de las exigencias coyunturales derivadas de la crisis del Covid-19.

PREGUNTA Nº 53: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1411 figura factura por valor de 3.525,08 € a la empresa PGS SUPERFICIES COMERCIALES 2000 SL, en concepto de "*FACTURA PLAN VIVE INVEST IN CITIES*". ¿en qué consisten los trabajos contratados*?*, ¿Cuáles son los resultados obtenidos de esta contratación o a través de la misma?

RESPUESTA: *Advertir que hay un error en el concepto, esta factura se corresponde a la plataforma web y no a lo del plan Vive Invest in Cities..*

PREGUNTA Nº 54: ¿Cuál fue el total del gasto por conceptos realizado de la partida correspondiente a "Atenciones Protocolarias" en el año 2020?

RESPUESTA: *El gasto ha sido de 8.976, €. También se han hecho desde esta partida transferencias de crédito para otras que entendíamos más necesaria, pues no ha sido un año de menos actividad protocolaria.*

Les recuerdo que todos estos gastos están reflejados en los decretos.

- *Como concepto general diré que han sido destinados entre otros para algún lunch, al que seguro que recuerdan por qué la mayoría de ustedes asistía. (este año no se ha hecho el tradicional de la Veguilla) por lo que ha bajado en parte el gasto previsto.*
- *También para pagar varias coronas de difuntos, o los pines (comprados a una empresa de Benavente), también para productos de conventos en navidad 2019 esta factura venia arrastrada del 2019*
- *Las cuotas de la FEMP*
- *Mascarillas para actos protocolarios y la venta en la oficina turismo*

En este punto quiero hacer una puntualización, estas mascarillas no son las mismas que se han dado a los trabajadores, a ustedes también se les ha dado desde protocolo estas mascarillas, nada tienen que ver con las que se ha dado a los trabajadores.
Se ha puesto en tela de juicio que no eran seguras, que, si el Alcalde se ponía una doble mascarilla, lo hicieron sin conocer las circunstancias personales por las que Luciano tenía que llevar doble mascarilla, y no era otra razón que tenía que acudir al hospital por tener a su madre ingresada, han querido emponzoñarlo, lo han hecho cuando su padre estaba a punto de fallecer, lo hacían con el salario y lo hacen ahora con las mascarillas.
Pide disculpas por esto, pero no podía de otra manera que decirlo, ya que estas mascarillas no tienen nada que ver con las otras.

- *También desde protocolo se han tenido que pagar 233,53 € de una medalla de la corporación en plata y esmalte que pidió un concejal saliente, del PP para más señas; con el compromiso de pagarla al joyero, pero ni fue a recogerla ni la quiso pagar, habiendo sido avisado en reiteradas ocasiones, el ayuntamiento se ha tenido que hacer cargo, la ha abonado y tiene en custodia, a la que se tendrá que borrar el nombre para poder volver a utilizar.*

PREGUNTA Nº 58: Con fecha 3/12/2020 el Ayuntamiento adquirió 4 señales luminosas para pasos de peatones, por un importe de 3.363 €. ¿En qué pasos de peatones se han colocado estas señales?, ¿se ha solicitado informes a la Policía Local a fin de comprobar en qué pasos de peatones de Benavente puede haber más necesidad de colocación de dichas señales?, ¿se van a colocar este tipo de señales en más pasos de peatones de Benavente?
RESPUESTA: *La colocación de estos pasos ha sido una decisión por acuerdo entre el Jefe de policía y el encargado general, algo que yo he suscrito de manera rotunda.*

- *En Avd. El Ferial antes de llegar a La Soledad, y en Vía del Canal en confluencia de Avd. Federico silva. Por ser un sito de mucha afluencia, principalmente niños y jóvenes camino de los Institutos.*
- *La previsión es colocar más donde determinen la Jefatura de Policía.*
- *Recuerda una vez más, que no todas las actuaciones van con un informe de policía, máxime cuando los promotores de la idea son ellos mismos.*

Tiene un recuerdo reciente, la orden de colocación de bolardos, estos sin informe delante de la casa de un conocido por parte de un exconcejal de seguridad ciudadana, por su antojo, y de esta actuación si tiene informe y está a su disposición si lo precisan.

PREGUNTA Nº 70: El Ayuntamiento ha adquirido 84 proyectores de led por valor de 12.996,20 € ¿en qué zonas se han instalado o se van a instalar dichos proyectores?
RESPUESTA: *No se han adquirido 84 proyectores, han sido 42 Proyectores y 42 soportes.*
La mejor oferta fue la de la empresa ARMEZA y la colocación especializada por parte de ELME, empresa benaventana.
Ante la necesidad de mejorar la iluminación de los terrenos de juego del Campo de Fútbol Municipal Luciano Rubio, y ante el compromiso adquirido por el Equipo de Gobierno con el Club Deportivo Benavente al respecto, desde el Área de Deportes del Ayuntamiento de Benavente se inició el expediente de contrato menor de suministro de proyectores led para la iluminación de los campos del citado recinto, con el objeto de actualizar y adecuar la iluminación a requerimientos mínimos para entrenamientos de futbol según norma UNE-EN 12193:2020 y por eficiencia energética, sin sobrepasar la potencia máxima admisible de la instalación eléctrica del recinto deportivo.
Compromiso adquirido con el Presidente del Club.
Dice que es coincidencia, pero hoy van a estar puestas en servicio, porque estaban pendientes de unos informes técnicos, de la misma empresa Televés quien suministra los proyectores y hacía falta una dirección técnica para medir y colocar, en cuanto la orientación de los focos.

PREGUNTA Nº 75: ¿Cuántas denuncias ha elevado la Policía Local con motivo de la participación en botellones en el año 2020?
RESPUESTA: *No figuran ninguna denuncia por el concepto que ustedes preguntan. Primeramente, el concepto botellón no aparece reflejado, aunque es conocido por todos que "Botellón es un término que describe la costumbre, sobre todo entre los jóvenes, de reunirse en la vía pública para socializar mientras se consumen bebidas alcohólicas."*
La última vez me dicen desde el departamento de seguridad ciudadana, que ese concepto ha sido empleado y sancionado es en el 2003.
El año pasado ha sido especial, tanto la Policía local como Guardia Civil, le consta que han hecho seguimiento en la zona de la pradera, y ayer mismo en el parte de incidencias, ven un grupo de jóvenes bebiendo refresco y tortilla, comprueban la separación y el uso de mascarilla. Toman a alguno de ellos la afiliación para comprobar que la zona queda limpia.
Nuestra ordenanza cívica regula el tema de las bebidas en la vía pública en los artículos 11, 24.2, 49.6.b) y 49.7. pero también la LEY 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León. - Boletín Oficial de Castilla y León de 06-04-1994, en los artículos 2, 3 y 5 explica muy bien el objetivo de la Ley.

Si bien en nuestra ordenanza no vienes incluidas las excepciones, debemos de intentar modifícalas a semejanza de lo que dice su artículo 12 concretamente la ordenanza de Salamanca, donde habla de la excepcionalidad de fiestas patronales se pudiese beber en la vía pública.

PREGUNTA Nº 77: ¿Por qué en las fotografías que se hacen en los actos oficiales y que posteriormente se cuelgan en el Facebook oficial del Ayuntamiento de Benavente, no aparecen los miembros de la oposición a pesar de encontrarse presentes en dichos actos oficiales? ¿quién es la persona que decide qué documentos gráficos, de los tomados por la persona contratada para este tipo de trabajos, se cuelgan finalmente en las herramientas de publicación oficiales del Ayuntamiento de Benavente?
RESPUESTA: *La mayoría de las veces no van. La misma persona que sube los contenidos, sube las fotos con completa libertad, con su portátil y cámara. No entiende a qué herramientas se refieren, se imagina qué a las redes sociales, que por muy oficial que le pongan ustedes, siguen siendo herramientas de Facebook, que son absolutamente gratuitas.*

PREGUNTA Nº 78: ¿Se está utilizando de forma partidista las redes sociales oficiales del Ayuntamiento?
RESPUESTA: *No por parte del Equipo de Gobierno, pues por ninguno de los partidos que componen las utilizan para sus redes o medios.*
Aunque sí por parte del PP que ha utilizado indebidamente las imágenes y recursos de los plenos, descargándolos y editándolos, cuando saben que es ilegal a todas luces, algo que ya les hemos reprochado en diversas comisiones.
Son ustedes los únicos que utilizan los recursos de video, voz y fotografía que pertenecen al ayuntamiento al tener esta propiedad un carácter privativo de uso, al igual que lo tienen el escudo de la ciudad o la bandera.
Algo que utilizan sin escrúpulo alguno en sus publicaciones, cosa que el resto de partidos no hacen.

PREGUNTA Nº 79: ¿Sobre qué asunto versó el programa especial Benavente-2020, factura nº 7010, por importe de 3.360 €, recogida en el decreto F/2020/704?
RESPUESTA: *En dicho decreto no hay ninguna factura con ese importe, deben hacerle la pregunta más clara, porque no puede decírselo.*

PREGUNTA Nº 82: ¿Cuántas denuncias elevó la Policía Local en 2020 por aparcamientos indebidos en la zona reservada para el Ayuntamiento frente al edificio El Ferial?, ¿Cuántos pagos, de las denuncias elevadas, se han materializado a día de la fecha?, ¿se ha presentado alguna reclamación o recurso por parte de alguno de los afectados y cuál ha sido el resultado de dicha reclamación en caso de que se haya producido?

RESPUESTA: *Esta información no es automática, ha de mirarse expediente por expediente, la persona que ha tenido que elaborar esta respuesta ha empleado.*
Extraer este número de denuncias, ha dedicado al menos 2 horas para poder contestar. Si extrapolamos esto al resto de preguntas que han planteado podemos dar una cifra de un total de 90 horas dedicadas a contestar, en algunas preguntas ya contestadas.
Dichas respuestas no son solo de los cargos políticos, pues se ha tenido que recabar información a muchos técnicos.
Respuesta: 87.
Respuesta: 74.
Respuesta: NO.

enlace videoacta

Quiere matizar el **Sr. Marcos** que en la pregunta nº 4, la contestación la hará el Concejal Sr. Mariño, porque eso ya lo ha contestado.

Es cierto que el Sr. Salvador hizo una pregunta a un trabajador cuando tenía un problema de una baja. Solamente buscaban un ataque contra su persona. En cuanto el trabajador no se prestó al ataque, ya no era interesante.

enlace videoacta

El **Sr. Salvador** pide la palabra.

enlace videoacta

El **Sr. Marcos** dice que su nombre ha sido pronunciado continuamente, en los puntos del debate y en ruegos y pregunta, y no ha intervenido.

enlace videoacta

El **Sr. Presidente** pide que se continúe con la sesión.

enlace videoacta

Toma la palabra la **Sra. Asensio** diciendo que no se saldrá del tema ni hacer, más preguntas, simplemente dice al Sr. Marcos, para que conste, que es una falta de respeto total y absoluta que diga el tema de las preguntas de la linde, falta hacia este grupo municipal y que las graves acusaciones, se imagina tendrá pruebas.

En cuanto al tema de la mascarilla, que diga dónde, cuándo y cómo han salido esas acusaciones vertidas desde el PP y que lo demuestre, igual que se pide a la inversa, nosotros también, que lo demuestro, son acusaciones muy graves, ninguno de los concejales presentes ha hecho nada de lo que se les acusa.

enlace videoacta

Al **Sr. Salvador** le gustaría que le dijese a qué trabajador se refiere cuando le dijo semejantes cosas, es rotundamente falso, que se deje de dimes, diretes y de mentiras, lo niega rotundamente.

enlace videoacta

El **Sr. Marcos** se lo dirá en la Comisión Informativa porque tiene el permiso de esa persona.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, D. José Mariño Serrano:

PREGUNTA Nº 14: El Ayuntamiento de Benavente ha sido condenado en diferentes Sentencias por haber realizado despidos improcedentes ¿cuántas sentencias condenatorias al Ayuntamiento se han producido desde los años 2016 al 2020?, ¿a cuánto asciende la cantidad económica total recogida en dichas Sentencias?, ¿a cuánto ascienden los honorarios de abogados y procuradores contratados por el Ayuntamiento para la defensa de dichos casos?

RESPUESTA: *Hay que agradecerles que nos hagan esta pregunta, es como si se la hicieran Vd. mismos para conocer que ocurrió durante su mandato 2011/2015, o bien desconocen sus políticas de personal o quieren poner en entredicho a alguno de sus compañeros de equipo de gobierno en esos años, sin tener que remontarnos al 2007. Algo sabemos y es que la oficina de empleo estaba situada en la Plaza de los Emiratos Árabes, o de Juan Carlos I, también conocida por los benaventanos de más edad como Plaza del Neguri o Plaza de la Mota.*

Recuerda que en 2015 fueron las elecciones municipales. La Junta de Gobierno formado por PSOE/IU, el 30/10/2015 aprueba las bases reguladoras de la bolsa de empleo para la creación de una bolsa de trabajo, para la provisión temporal de puestos o plaza vacantes de personal del ayuntamiento, y que fueron publicadas en el BOP 9/11/2015. El Procedimiento de selección para elaborar dicha bolsa fue el de concurso oposición.

Por Decreto de Alcaldía se declaró constituida la bolsa de empleo del ayuntamiento para contratación temporal de personal de las categorías de electricista, chofer, peón, notificador y taquillero, aprobando la relación definitiva de aspirantes que superaron el proceso.

Hay un trabajador cesado el 31/7/16 que encadenó hasta 8 contratos desde el 5/2/2011 hasta el 1/2/2016, no pudiéndole cesar hasta el 31/7/2016 por no tener el ayuntamiento bolsa de empleo, si se le hubiera cesado hubiéremos sido como Vds. y no todos somos iguales, Vds. utilizaron la Ley como fraude para generar contratos en fraude de ley, de esta forma no había ceses el que llegaba decía "buenos días" y se quedaba.

Los honorarios son de abogada. En primera instancia no hay gasto de procurador. En el TSJ y T. Supremo se designa un domicilio en Valladolid y Madrid para recibir notificaciones. Ese gasto es mínimo, en torno a 50 ó 60 euros.

- *En marzo de 2015 hubo un cese, cuya cantidad fue de 1.280,20 €.*
- *En 2016 hubo 4 ceses, cuya cantidad de indemnización asciende a 10.697,19 €, de abogada supuso 2.303,40 €.*
- *En 2017 no hubo ninguna indemnización, pero sí 3 demandas y 1 readmisión, el total de gasto de abogada supuso 9.466,88€.*
- *En 2018, no hubo ninguna indemnización, no hubo gasto porque se viene aplicando las políticas correspondientes a las bolsas de empleo.*
- *En marzo de 2019 hay un cese, pendiente de tasación. El total de 2019 fue de 5.039,90 €.*
- *En 2020 fue un total de 559,61 €.*

En total incluido el 2016 y los ceses la cantidad asciende a 17.576,90 €, 12.421,28 € los honorarios de abogados.
Le gustaría que les explicara cómo un trabajador puede encadenar 7 contratos más 1, porque él no lo entiende.

PREGUNTA Nº 44: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1411 figuran varias facturas por valor de 225 € y 900 € € de la empresa QUIMICOS LÓPEZ ESCUDERO S.L., ubicada en
Valladolid, en concepto de "mascarillas programa mixto lagares" y "mascarillas". ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la contratación de dichos servicios a la hora de decidir la contratación de esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar contratar dichos servicios con alguna empresa de Benavente?, ¿qué tipo de mascarillas se compraron?, ¿a qué precio salía la unidad?
RESPUESTA: *En el afán de buscar siempre el mejor precio posible, se contactan con diferentes empresas, de Benavente y otras que no lo son, aunque sí sus comerciales, para la adquisición de, en este caso, Mascarillas Quirúrgicas Tipo IIR y Mascarillas FFP2, siendo el mejor presupuesto el de la empresa QUÍMICOS LÓPEZ ESCUDERO, S.L. con una gran diferencia en el precio unitario de cada modelo de mascarillas, quedando las quirúrgicas Tipo IIR a 0,15 € la unidad y las FFP2 a 0,75 €. A tener en cuenta que estos precios son de octubre de 2020, siendo en ese momento el más ventajoso, ya que en el resto de los presupuestos que recibimos, estaban en torno a los 0,24 € de las quirúrgicas IIR y 1,15 € de las FFP2.*

PREGUNTA Nº 45: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 2.980 € de la empresa COMARFI S.L., con domicilio social en Ciudad Real, en concepto de "mascarillas policías y personal ayuntamiento" otra por valor de 111 para "gel hidroalcohólico" ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos a la hora de decidir la contratación de esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir dichos productos con alguna empresa de Benavente?, ¿qué tipo de mascarillas se compraron?, ¿a qué precio salía la unidad?
RESPUESTA: *Al igual que en la respuesta de la pregunta anterior, siempre que se buscan productos se contacta con empresas locales. En el tema de las mascarillas de la Policía local y personal del ayuntamiento, la empresa que resultó ser la más ventajosa fue la empresa COMARFI, S.L., con la cual mantenemos una dilatada relación a lo largo de los años y que fabricó las mascarillas higiénicas lavables (85 lavados) homologadas y certificadas con abertura para filtro, personalizadas con, en un caso el escudo del ayuntamiento con los colores de la bandera de Benavente para trabajadores municipales y por otro para los agentes de la policía local, igualmente con su escudo y sus colores, ambas a un precio de 2,98 €/unidad. Respecto a la factura que mencionan de 111 € para gel hidroalcohólico, no existe ninguna factura por ese importe en el Decreto al que se refieren en esta pregunta.*

PREGUNTA Nº 46: El Ayuntamiento ha entregado a algunos de sus trabajadores mascarillas con el anagrama del Ayuntamiento para que las reutilicen ¿están homologadas dichas

mascarillas?, ¿a qué trabajadores se les han entregado este tipo de mascarillas?, ¿con qué periodicidad?, ¿qué número de lavados recomienda el ayuntamiento a los trabajadores que pueden realizarse?, ¿disponen de filtro?

RESPUESTA: *Las mascarillas con el logo del ayuntamiento entregadas a los trabajadores* ***sí*** *están homologadas, se les ha hecho entrega de dos unidades a cada uno de los empleados municipales excepto a los agentes de la policía local, a los cuales se les entregaron mascarillas de las mismas características, pero con los logos de este cuerpo. Hasta el momento sólo se ha realizado un reparto de dos unidades, estando prevista la entrega de otras dos unidades a cada trabajador una vez que se entienda que las mismas hayan finalizado su vida útil, alrededor del mes de abril próximo. El ayuntamiento no recomienda a los trabajadores el número de lavados, es la empresa que las ha confeccionado la que nos ha indicado que pueden realizarse hasta 85 lavados sin que pierdan efectividad. No disponen de filtro, pero sí de abertura para aquellos que quieran utilizarla con él.*

PREGUNTA Nº 57: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 450 € de la empresa CHAO BORDELL S.L., en concepto de "publicidad en el mundo de la guía de Zamora y provincia". ¿a qué tipo de publicación corresponde (web, papel, etc.)? ¿qué publicidad se ha realizado de Benavente?

RESPUESTA: *El reportaje que salió publicado el día 28 de noviembre en una guía especial en el periódico El Mundo de CYL. Salió en edición impresa, papel, y también en digital en el apartado de Especiales.*

En la hoja número 9, aparece un anuncio de Benavente con varias imágenes y el slogan de Benavente. Así mismo, en los distintos apartados del reportaje de Zamora, se menciona la Veguilla en el apartado de romerías, el Toro Enmaromado en el apartado de ferias y Fiestas, la Semana Santa de Benavente en el apartado de Semana Santa, la Huerta de Benavente en el apartado gastronómico, el vino de los Valles de Benavente en el apartado vinícola…

El coste fue de 450€.

PREGUNTA Nº 59: El Alcalde de Benavente, mediante Decreto 2020/1435, ha procedido al nombramiento de letrado para representar los intereses del Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 496/2020 sustanciado en el Juzgado de lo Social Nº 2 de Zamora. Según el citado Decreto el juicio se celebrará el día 4 de octubre de 2021 ¿es correcta la fecha de celebración de la vista que refleja el Decreto de Alcaldía?, ¿Cuáles son los criterios utilizados por el Ayuntamiento para la elección de letrados en las diferentes causas?

RESPUESTA: *Sí es correcta la fecha reflejada en el Decreto de alcaldía.*

El nombramiento y contratación de letrados para estas casusas, sigue los mismos criterios de eficacia, Conocimiento y de competencia Profesional que Vds. aplicaron en las legislaturas 2007/2011 y 2011/2015, aplicamos los mismos criterios para nombrar y contratar la misma

letrada que Vds., la cual tiene muy acreditada su competencia profesional, su experiencia y conocimiento en materia laboral.

PREGUNTA Nº 76: ¿Cuánto dinero ha pagado el Ayuntamiento en horas extraordinarias en el año 2020?

RESPUESTA: *Se permitirá reformular la pregunta, por las imprecisiones: ¿Cuál ha sido el coste de las horas extras y servicios extraordinarios en el año 2020?*

Saben que en el Ayuntamiento hay funcionarios y personal laboral, este hace horas extra, los funcionarios son servicios extraordinarios,

Horas Extras	*28.015,59*
Servicios extraordinarios	*31.375,63*
TOTAL	*59.391,22*

<u>Respuestas a las preguntas realizadas en el pleno de hoy (26-03-21)</u>

PREGUNTA Nº 4: El Ayuntamiento tiene entre sus trabajadores varios socorristas, cuyas tareas propias, según figura en la RPT aprobada por el Ayuntamiento, son el "realizar las tareas propias de socorrista en instalaciones de piscina". Sin embargo, se le han ordenado otro tipo de tareas distintas a las que figuran en la ficha de su puesto de trabajo, que recogen claramente las "tareas propias de socorrista" y que en ningún caso contempla la realización de las obras de mantenimiento reconocidas por el Concejal de Deportes, responsable de las instalaciones o la utilización de una radial. Además, también estuvieron realizando labores de desinfección por las calles de Benavente con el vehículo municipal. ¿Conocía el Concejal de Deportes que utilizaron una radial?, ¿se les dio algún curso de formación o de prevención de riesgos laborales el Ayuntamiento para poder llevar a cabo dichas tareas?, ¿quién planificó la planificación de la prevención de riesgos a estos trabajadores en estas tareas?, ¿qué equipos de protección individual se les proporcionó para la realización de estos trabajos?, ¿qué Concejal ordenó la realización de estos trabajos a estos trabajadores?, ¿conocía el Concejal de Personal que se le había ordenado estos trabajos fuera de sus funciones, sin disponer de la cualificación necesaria?, ¿sabía el Concejal de Personal que al ordenar a estos trabajadores la realización de tareas fuera de su puesto de trabajo y en las circunstancias de riesgo expresadas, se estaba incumpliendo la Ley 31/1995, de 8 de noviembre?

RESPUESTA: *El Pleno del Ayuntamiento no ha aprobado, nunca, ninguna Relación de Puestos de Trabajo del personal Laboral del Ayuntamiento. Ruega que cuando se entregue documentación se la lean y verifiquen la información. Porque una cosa es que se les entregue una relación de puestos de trabajo para trabajarlo y otra cosa es que se apruebe en el Pleno, solamente se ha aprobado la de los funcionarios.*

Está pendiente iniciar la negociación de la RPT del Personal Laboral, actualmente se rigen por el catálogo de puestos de trabajo. en la cual están los socorristas de las piscinas municipales.

Aclarado este punto y como reiteradamente vienen preguntando por las tareas de mantenimiento de las piscinas durante los periodos de desescalada de mayo y junio 2020, preguntas respondidas en Pleno y Comisión por el Concejal de Deportes, D. Fernando Marcos. responsable de las instalaciones.

Todas las tareas fueron voluntarias y nunca ordenadas, los propios trabajadores agradecieron poder realizar estos trabajos ya que estaban como vulgarmente se dice "mano sobre mano", fue una forma de sentirse útiles y competentes en momentos difíciles para toda la ciudadanía.

No se ordenó a ningún socorrista utilizar una radial y en cuanto a la desinfección de calles se hizo conforme a los protocolos de concentración de lejía (10%) y agua con las Epis correspondientes y eran los conductores de los vehículos.

Ningún miembro del equipo de gobierno ha tenido conocimiento de la utilización de una radial y nadie, ni trabajadores ni organizaciones sindicales representadas en el ayuntamiento han manifestado, ni pregunta, ni queja alguna por ordenar utilizar una radial ya que tales ordenes no han existido.

Como ya se les ha reiterado en otras ocasiones que han preguntado, se les facilitó a los trabajadores, que voluntariamente accedieron a colaborar en estas tareas, guantes, gafas y espátulas como herramientas.

Repite, nadie ordenó a ningún trabajador realizar tareas de mantenimiento, fue voluntario realizarlas o no y cada uno manifestó su disponibilidad y su deseo de colaboración.

El concejal de Personal fue informado por el Concejal de Deportes de las conversaciones con los trabajadores que voluntariamente quisieran realizar trabajos de mantenimiento y en cuanto a la cualificación necesaria, decía mi padre fallecido en 1966 "hijos estudiar, porque para cualquier trabajo se exigirá el bachiller, que razón tenía", todos los trabajadores están cualificados y dentro de esta cualificación algunos están especializados.

Repite por enésima vez nadie ordenó, fue voluntario realizar tareas en las piscinas mientras estas estuvieran cerradas al público.

Por cierto, en conversaciones con socorristas se sentían orgullosos del trabajo realizado y reconocerles que fueron efectivos en las circunstancias en que nos encontrábamos todos. Reconocimiento que en varias ocasiones ha realizado el Concejal de Deportes tanto privada como públicamente.

Sres. del Partido Popular pervierten el noble ejercicio de oposición, buscan argumentos espurios porque pretenden denunciar al ayuntamiento ante la inspección de trabajo, como ya lo hicieron o utilizar al defensor del Común con fines partidistas. Es esta la oposición "del me ha dicho un vecino, un trabajador, de dimes y diretes" no están Vds. ni se les espera.

enlace videoacta

Toma la palabra el **Sr. Marcos** diciendo que va a responder a la pregunta nº 72 porque se la había saltado.

PREGUNTA Nº 72: ¿Que matrícula tiene el vehículo turismo marca BMW adquirido por el Ayuntamiento?, ¿para qué se utiliza dicho vehículo?, ¿qué viajes se han realizado con el mismo en el año 2020?

RESPUESTA: *Este vehículo apareció en los bajos del Centro Cívico, procedía de la época del Partido Popular que podrán dar más señas de quién lo dejó. El ayuntamiento se hace con el vehículo. No existe un registro de viajes. La llave y la custodia la tiene el encargado general, cuando cualquiera de los técnicos municipales tiene que hacer algún viaje, utilizan el vehículo. Pone como ejemplo que también utilizaron ese vehículo los policías, cuando se tuvieron que ir a vacunar a Zamora. También hay otro vehículo que utilizan las notificadoras.*

Se dirige al Sr. Salvador, aunque esté ausente en el video, diciendo que ha recibido una llamada del socorrista Alfonso Lorenzana Suárez que le dijo que el Sr. Salvador, si el problema era entre trabajadores la causa de la baja, que él ahí no iba a entrar, solamente entraría si era causado por el concejal Fernando Marcos.

enlace videoacta

Interviene el **Sr. Salvador** diciendo que le mintió. Pide la palabra.

enlace videoacta

El **Sr. Presidente** le dice al Sr. Salvador que ya se ha expresado. Cualquier cuestión que tengan ustedes de ámbito personal ya se defendió usted y ya dijo el nombre el concejal.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Veleda Franganillo:

PREGUNTA Nº 15: A través del Decreto de Alcaldía 2020/768 se nombró abogado y procurador ante la notificación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora comunicando al Ayuntamiento la interposición de recurso contencioso P.O. 77/2020, interpuesto por la Empresa "AVERICUM, S.L.", contra resolución dictada sobre medidas correctoras ¿Cuáles son las medidas correctoras que ha recurrido la empresa AVERICUM, S.L.?

RESPUESTA: *Las medidas correctoras dictadas en el Decreto de Alcaldía Nº 2020/201 de 12 de febrero de 2020 el cual obra en la relación de Decretos a los que ustedes tienen acceso y, por tanto, entendemos que son conocedores.*

PREGUNTA Nº 32: Entre las obras y trabajos realizados por los operarios municipales, según informe de la Concejalía, entre las fechas 10 de septiembre y 20 de noviembre figura la "reparación de plaquetas del parque del Gadis", ¿se conoce la causa de los desperfectos existentes?, ¿en qué consistían los mismos?, ¿está dentro del plazo de garantía dicha instalación?, ¿Cuál fue el coste de la reparación por todos los conceptos?

RESPUESTA: *Los desperfectos fueron debidos a actos vandálicos y consistieron en la sustracción de 11 losetas de caucho de la zona de juegos, arrancado de 15 plaquetas de las aceras de la zona (estaban tiradas por el parque), arrancado de la valla, un banco, una papelera y de un aparato de juegos que fueron movidos de su situación.*

Los trabajos consistieron en la reparación de los desperfectos causados por los actos vandálicos.

En cuanto la pregunta ¿Esta dentro del plazo de garantía de dicha instalación? Dijo: con fecha 8 de febrero de 2019, fue firmada el acta de recepción de las obras de Urbanización del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SURT 2 "LAS CANDELAS".

La urbanización ejecutada está sujeta a un plazo de garantía de un año, a contar desde el día siguiente a la formalización del Acta de Recepción o de la fecha en que urbanizador está obligado a subsanar las deficiencias derivadas de una incorrecta ejecución surgidas durante dicho plazo, previo requerimiento del Ayuntamiento. (Art. 206 apartado e) del RUCYL.

Con posterioridad a la formalización del Acta de Recepción y antes de la finalización del plazo de garantía, se emite informe en el que se indicaban determinadas deficiencias que debían ser subsanadas por la empresa promotora.

Con fecha 14 de julio de 2020, la promotora nos comunica que, una vez subsanadas las deficiencias notificadas dentro del plazo de garantía, se proceda a efectuar la Recepción Definitiva, así como la cancelación de la garantía de urbanización.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 y de acuerdo con el Art. 206 g) del RUCyL, el Ayuntamiento notifica a la Junta de Compensación del Plan Parcial "Las Candelas Sector Surt-2", la finalización del plazo de garantía, quedando el urbanizador relevado de toda responsabilidad en relación de la misma, sin perjuicio del Régimen jurídico aplicable a los vicios ocultos conforme a la legislación sobre contratación administrativa (Art. 206 f) del RUCyL.

En cuanto el coste de la reparación de dichos desperfectos, de acuerdo con la valoración realizada por el encargado general de obras es de 500,00 €.

PREGUNTA Nº 33: ¿Se ha revisado por parte de los técnicos municipales el suelo del parque ubicado en la zona del Gadis, por si se hubiese producido el hundimiento de alguna zona dentro del mismo?, ¿igualmente las grietas aparecidas en el suelo en la C/ Avenida de la Constitución?

RESPUESTA: *• El día 21 de agosto de 2018, y con motivo de la recepción provisional de las obras, se realiza visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales detectándose deficiencias y defectos que fueron comunicados a la empresa promotora para que procediese a su subsanación.*

• Con fecha 23 de enero de 2019, la empresa promotora nos comunica que habían sido efectuadas las subsanaciones solicitadas.

• Los días 29-30 de enero de 2019 se realizan nuevas visitas de inspección comprobando que las deficiencias y defectos habían sido subsanados, procediéndose el día 8 de febrero a la firma del acta de recepción.

• El día 15 de enero de 2020 y previo a la finalización del plazo de garantía se realiza visita a la urbanización detectándose la aparición de nuevos defectos que fueron comunicados a la empresa promotora para que procediese a su subsanación.
• Con fecha 14 de julio de 2020, la promotora nos comunica que habían sido subsanadas las deficiencias notificadas y se proceda a efectuar la Recepción Definitiva.
• Con fecha 29 de octubre de 2020 se realiza visita de inspección a las instalaciones verificando que habían sido subsanadas las deficiencias comunicadas.

PREGUNTA Nº 35: El ayuntamiento ha llevado a cabo una reparación de la escalera que une la Cuesta del Hospital con la Plaza Virgen de la Vega. ¿En qué ha consistido dicha reparación?, ¿la obra realizada en la zona está dentro del plazo de garantía?
RESPUESTA: *En la sustitución de la escalera existente por una nueva, reparación llevada a cabo por la empresa Antonio García ¿La obra realizada en la zona está dentro del plazo de garantía? Se recibió el 12 de noviembre de 2018, habiendo finalizado ya el plazo de garantía. El equipo de gobierno decidió llevar a cabo actuaciones en este entorno, que se encontraba en un estado deplorable, al ser conocedores de los hechos acontecidos en fecha 28 de febrero de 2014, de los cuales no voy a insistir, ya que me consta que ustedes son conocedores, no solo, porque gobernaban cuando sucedió la caída y posterior reclamación, sino porque además, solicitaron y le fue entregada copia de la sentencia judicial, que condenaba a pagar al Ayuntamiento, la cuantía de 10.152.64 euros por dicha reclamación de febrero de 2014.*

PREGUNTA Nº 41: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1350 figura una factura por valor de 2.520 € a la empresa LUMIEIRA GESTION URBANISTICA S.L., con domicilio social en la provincia de la Coruña, para "RESTO TRABAJO ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DESLINDE C/ MIRADOR DEL RÍO". ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la contratación de dichos servicios a la hora de decidir la contratación de esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar contratar dichos servicios con alguna empresa o profesional de Benavente?
RESPUESTA: *Se pidió presupuesto a la empresa LUMIEIRA GESTIÓN URBANÍSTICA S.L., Por Decreto de Alcaldía de fecha 22/02/2019 se autorizó y dispuso el gasto de 5.445 €, (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 15100.22706 22019000346 del vigente presupuesto municipal; con destino a la contratación de trabajos de formulación técnica y jurídica del expediente administrativo de deslinde en el entorno de la Calle Mirador del Río de Benavente, a la Empresa "LUMIEIRA GESTIÓN URBANISTICA,S.L.", con CIF B15679608. No se hizo gestión con ninguna otra empresa. Por la cuantía se trata de un contrato menor.*
La base 45 de las bases de ejecución del presupuesto del año 2019, establece que en los contratos menores para la aprobación y compromiso de gasto se requerirá en los contratos de obras, privados, de servicios, asistencia técnica y suministros de más de 6.000,00 € y hasta el límite del contrato menor (art. 118 Ley 9/2017 CSP); se acompañarán en el expediente, si es posible, tres ofertas de empresas cualificadas que cumplan con los requisitos objetivos y

subjetivos de la Ley de Contratos del Sector Público. El contrato referido no excede de los 6.000 €. No se hizo ninguna gestión con empresas o profesionales de Benavente, porque los servicios municipales consideraron a esta empresa como cualificada para el desarrollo de los citados trabajos.

PREGUNTA Nº 55: En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2020/1370 figura una factura por valor de 1.935,10 € de la empresa AN2SOFT C.B., en concepto de "actualización y ampliación presto". ¿Qué es lo que se ha contratado?
RESPUESTA: *La ampliación del presto, para la elaboración por los técnicos municipales de proyectos y facilitar su trabajo con herramientas informáticas acordes a sus necesidades, En concreto, el módulo de certificaciones de obras, necesario para poder hacer las direcciones de obras con personal municipal y evitar tener que contratar fuera dichas direcciones fuera.*

PREGUNTA Nº 60: Por Decreto de Alcaldía 2020/1484 nombra letrado a D. Francisco Javier Alonso Chillón y procuradora a Dña. Elisa Arias Gonzalez para representar al Ayuntamiento de Benavente ante la interposición del Recurso Contencioso P.A. 263/2020 en el Juzgado Nº 1 de Zamora, por parte de una empresa de Benavente al desestimarse por silencio administrativo la reclamación patrimonial realizada por dicha empresa. Se emplaza igualmente a la empresa adjudicataria de las obras de pavimentación y a la adjudicataria de los trabajos de obra. ¿Quién ha sido el responsable político o técnico que ha decidido la elección de abogado y procurador?, ¿qué criterio se ha utilizado para llevar a cabo dicha elección?, ¿cuál era la reclamación de la empresa?, ¿por qué motivo no respondió el Ayuntamiento por escrito a su reclamación?
RESPUESTA: *Los expedientes de responsabilidad patrimonial que llegan al contencioso su defensa se lleva a cabo y corre a cargo de Mapfre, al ser la compañía con la que tenemos contratada la póliza de responsabilidad civil del Ayuntamiento. Los daños no gozan de cobertura porque la cuantía reclamada es inferior a 1.500 €, existiendo una franquicia en la póliza para daños producidos por obras de 1.500 € por siniestro, razón por la que tanto su indemnización como su defensa en juicio corre a cargo del Ayuntamiento. Los daños reclamados en este caso ascendían a 683,65 €, por lo tanto, excluidos de la póliza. La Secretaria municipal una vez planteado el recurso solicitó presupuesto al abogado de Mapfre, D. Francisco Javier Alonso Chillón, por ser el que más conocimiento tiene en esta materia, al llevar la defensa de toda la responsabilidad del Ayuntamiento. Los gastos de abogado en este caso ascienden a 265 €. El contrato referido no excede de los 6.000 €. No se hizo ninguna gestión con otros profesionales, porque los servicios municipales consideraron, y a la vista del escaso importe, a este letrado como cualificado para el desarrollo de los citados trabajos.*
¿Cuál era la reclamación de la empresa? Los gastos originados por la reparación de una tubería de gas dañada.
¿Por qué motivo no respondió el Ayuntamiento a dicha reclamación? En el año 2020, en los meses del confinamiento y debido al volumen existente de trabajo en otras materias, que eran más urgentes a las que se dio preferencia en esos meses, se produjo un retraso en la tramitación

de los expedientes de responsabilidad patrimonial. Retraso que se ha visto afectado también por la jubilación de la administrativa del departamento de secretaria que tramitaba estos expedientes.

Respuestas a las preguntas realizadas en el pleno de hoy (26-03-21)

Explica la **Sra. Veleda** que las preguntas 1º y 3º las responderá juntas, aunque se refieren a distintas obras tienen el mismo contenido.

PREGUNTA Nº 1: Por Decreto de Alcaldía 2021/40 y vista la propuesta de la Concejal de Urbanismo, se adjudican los trabajos de Coordinación de la Seguridad y Salud de las obras en *VESTUARIOS MASCULINOS DE LA PISCINA DE BENAVENTE*, por valor de 870,88 €, a la *UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI)*. ¿Qué proceso se ha seguido para llevar a cabo dicha adjudicación de dichos trabajos?, ¿se llevó a cabo algún trámite para intentar contratar dichos trabajos con algún profesional de Benavente?

PREGUNTA Nº 3: Por Decreto de Alcaldía 2021/46 y vista la propuesta de la Concejal de Urbanismo, se adjudican los trabajos de Coordinación de la Seguridad y Salud de las obras en *PAVIMENTACIÓN DE DIVERSOS VIARIOS DE BENAVENTE AÑO 2020, CALLES ÁVILA, SORIA, SEGOVIA, BURGOS, ÁLAMOS, ENCINAS, NEGRILLOS, NOGALES Y AVENIDA DE LAS AMÉRICAS*, por valor de 1025,51 €, a la *UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI)*. ¿Qué proceso se ha seguido para llevar a cabo dicha adjudicación de dichos trabajos?, ¿se llevó a cabo algún trámite para intentar contratar dichos trabajos con algún profesional de Benavente?
RESPUESTA: *Se solicitan 3 presupuestos y la mejor oferta económica es al que se adjudica. Desconoce si hay técnicos en Benavente que hagan trabajos de coordinación de obras, son los técnicos municipales los que solicitan 3 o más presupuestos a aquellas empresas que han manifestado interés en trabajar con el ayuntamiento.*

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, Dña. Mª Ángeles Martínez Blanco:

PREGUNTA Nº 29: El departamento de obras ha procedido a "tapar los tubos de calefacción del teatro". ¿Se ha necesitado y requerido el informe de Patrimonio para poder realizarlos?
RESPUESTA: *Las obras realizadas recientemente han consistido en la sustitución del sistema de calefacción de calor anterior, caldera y depósito de gasoil por uno nuevo de caldera de gas natural, incluso su conexión con la red existente, así como el descubrimiento en el techo del patio de butacas de la existencia de la maquinaria de calefacción aerotérmo, a la que hace más de 20 años, sin saber por qué cortaron los tubos de agua que llegaban a ella, a dicha máquina llega el agua caliente procedente de la caldera y a través de un radiador, unos ventiladores transforman el agua caliente, que a través de una instalación se canaliza hasta el patio de*

butacas, calentando el espacio escénico en menos tiempo que con los radiadores actuales, con el consiguiente ahora y también quedan en uso los radiadores.
Las obras se han realizado con seguimiento de arqueólogo autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora a fecha de 30 de septiembre de 2020.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, D. Antonio Vega Fernández:

PREGUNTA Nº 80: ¿Cuántas actualizaciones se han llevado a cabo desde el Ayuntamiento, en relación a la atención de víctimas, aplicando el Protocolo de violencia de género durante el año 2018?, ¿durante el 2019?, ¿durante 2020?
RESPUESTA: *En marzo de 2019 se concluyó la elaboración del PROTOCOLO MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO, iniciándose un proceso de tramitación de adhesiones al mismo por parte de los agentes sociales. A finales de febrero de 2019 enviamos al Grupo Popular un borrador proponiéndole hacer aportaciones al mismo, sin que haya habido respuesta alguna.*
El ayuntamiento cuenta con un protocolo desde marzo de 2019, aunque no esté formalmente aprobado por el órgano municipal correspondiente por causa de la pandemia.

Esta es la cronología, por tanto, va a suponer que cuando ustedes preguntan por cuántas actualizaciones se han llevado a cabo, en realidad quieren preguntar por cuántas actuaciones se han desarrollado desde la unidad de apoyo en materia de violencia de género tomando, como referente el Protocolo Municipal.
Pues bien, estos son los datos registrados desde su elaboración: años 2019, 2020 y 1º trimestre de 2021.

- *Número de casos en los que se ha intervenido: 12.*
- *Tipología de intervención: Tramitación de realojamiento, derivación a servicio psicológico del Centro Municipal de Atención al Inmigrante, asesoramiento y acompañamiento en proceso de separación, asesoramiento y ayuda en tramitación de alquiler de vivienda, Asesoramiento, acompañamiento y denuncia ante la Guardia Civil, etc…..*
- *Número de casos que terminan formulando denuncia: 5.*
- *Nacionalidad de las mujeres atendidas: 7 españolas y 5 de extranjeras (Rumanía, Brasil, Venezuela y Marruecos)*
- *Domicilio de las mujeres atendidas: 9 en Benavente y 3 en la comarca.*

Esta es la información que entiendo que solicitan. Y un comentario breve, les agradece el interés por los números, pero el número de casos de violencia de género que se producen y sobre los que se interviene está muy relacionado con el trabajo realizado en materia de concienciación y sensibilización social.
En este sentido es importante mantener y potenciar actos como los del 25N y el 8M y sería muy bueno para la ciudad contar en el futuro con la presencia del Grupo Popular, y resto de la oposición, en estos actos, porque también eso es participación y una muestra de coherencia.

PREGUNTA Nº 81: ¿A cuánto asciende el coste por la elaboración del Protocolo de violencia de género, incluidas las actualizaciones realizadas?

RESPUESTA: *Sobre el coste de elaboración y edición del protocolo y la GUIA se ha informado el miércoles 24 en comisión informativa. Reitero los datos:*

Redacción y adaptación de textos…….2.000,00€

Diseño y edición.....3.920,53€

Total: 5920,53 €, de los cuales 3.971,66 € se han financiado con cargo a los fondos procedentes de la Secretaría de Estado de Igualdad en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Empresas implicadas: Agencia Creativa Volando Vengo, S.L. y Gráficas Cubichi.

Sobre el coste de las actualizaciones, espera que haya quedado claro que no ha habido costes, porque no ha habido actualizaciones y porque no era procedente tampoco que las hubiera.

enlace videoacta

Toma la palabra por el Grupo Socialista, el Sr. Presidente, D. Luciano Huerga Valbuena:

PREGUNTA Nº 7: El Plan Territorial de Fomento para Benavente, aprobado por la JCyL mediante ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril 2019, en su Anexo 2, medidas que debía aprobar el Ayuntamiento de Benavente, figuran los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Benavente. Y dentro de estos las ayudas a emprendedores, como la puesta en marcha del vivero de empresas. ¿En qué situación se encuentra actualmente la puesta en marcha del vivero de empresas?, ¿cuándo se va a poner en funcionamiento dicho servicio?

RESPUESTA: *Respecto del Vivero Municipal de Empresas he de decirles que se encuentran redactados desde el pasado año 2020, año en el que se iba a poner en marcha conforme a los compromisos municipales propuestos por este Ayuntamiento como medidas municipales: un borrador de bases para el acceso de emprendedores, así como un borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la sociedad municipal CTLB para sufragar y compartir los gastos para la gestión y puesta en marcha del vivero de empresas.*

Lamentablemente, la llegada del Covid-19 supuso la paralización del proceso de puesta en marcha por las circunstancias sanitarias y económicas que ha originado la pandemia sanitaria, algo de lo que se informó por esta administración en la última Comisión de Seguimiento del PTF, y que obtuvo la comprensión y el respaldo de todos los agentes intervinientes en la misma (administraciones y agentes sociales).

No obstante, me alegra informarles de que en fechas pasadas le propuse a la Diputación de Zamora, concretamente a su Presidente, la posibilidad de entrar a colaborar económicamente en el próximo Vivero de Empresas de la ciudad, por ser este el tercer vivero de este tipo en la provincia de Zamora, y el primero fuera de la capital provincial. Me alegra decirles, y sin duda a ustedes les alegra escuchar, que el Presidente se ha comprometido a

estudiar el ofrecimiento, manifestándome su interés por que la administración provincial siga colaborando de forma cierta, real y potente con nuestro Ayuntamiento, tal y como ha venido haciendo desde que el Sr. Requejo preside la institución provincial.

En cuanto a responderles sobre cuándo se va a poner en marcha, no podemos asegurarles fecha exacta porque como ustedes imaginarán, dependerá de la evolución de la pandemia sanitaria y sobre eso nada podemos hacer, pero sí que podemos expresarles que es intención su puesta en marcha en cuanto la situación sanitaria mejore y se estabilice de tal forma que este nuevo Vivero Municipal de Empresas sirva para apoyar la creación de empleo y, con ello, la reactivación económica local post-covid.

PREGUNTA Nº 8: El Plan Territorial de Fomento para Benavente, aprobado por la JCyL mediante ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril 2019, en su Anexo 2, medidas que debía aprobar el Ayuntamiento de Benavente, figuran los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Benavente, entre ellos la puesta en marcha, anualmente, de ayudas económicas a emprendedores destinadas a favorecer la generación de empleo por cuenta propia para quienes inicien su actividad a lo largo de la vigencia de dicho Plan. ¿qué medidas ha llevado a cabo el Ayuntamiento durante el año 2020 dentro de este compromiso adquiridos en el Documento del Plan Territorial de Fomento Para Benavente?, ¿Cuántas empresas se han favorecido de dichas medidas?, ¿qué medidas va a aprobar el Ayuntamiento de Benavente para el cumplimiento de estos compromisos durante el año 2021?

RESPUESTA: *El Ayuntamiento de Benavente realizó la primera convocatoria de subvenciones para el año 2019 del programa "BenEmprende 2019", que tenían por objetivo desarrollar como medida de impulso de la actividad económica local incardinada como una de las medidas municipales contempladas dentro del Plan Territorial de Fomento de Benavente. Por primera vez en la historia de la ciudad se establecieron ayudas económicas destinadas a financiar proyectos de emprendedores dentro del citado programa "BenEmprende 2019", del que ha hablado con anterioridad la Concejala de Hacienda y ha dado los detalles y así consta en los Decretos.*

Dichas ayudas contaron con una consignación presupuestaria de 12.000 € y estuvieron dirigidas a sociedades mercantiles, sociedades civiles y cooperativas, y asimismo a los empresarios individuales (personas físicas) que iniciasen su actividad profesional entre el día 1 de enero de 2019 y el día 30 de noviembre de 2019 en el municipio de Benavente. Aquella convocatoria, como ustedes recordarán fue resuelta ese año y sus datos fueron hechos públicos y todos ustedes, señores concejales populares, así como el resto de concejales que componen este pleno, recibieron la información oportuna y obra en su poder el Decreto de justificación de las subvenciones destinadas a financiar a emprendedores del proyecto "BenEmprende", anualidad 2019, conforme puede acreditarse, pleno ordinario tras pleno ordinario, en el apartado de resoluciones de alcaldía.

El pasado año 2020, los recursos económicos municipales y el esfuerzo de nuestra institución, al igual que muchas otras administraciones, se centró en tratar de ayudar a las PYMES y autónomos de nuestra ciudad a fin de intentar paliar que no se destruyese el tejido económico existente, motivo por el cual el dinero destinado inicialmente en el presupuesto para

la segunda convocatoria del programa BenEmprende (con una cuantía en presupuesto de 12.000 €) se destinó a engrosar la nueva iniciativa o programa municipal para luchar contra los efectos económicos del Covid-19 y que se denominó, como todos ustedes conocen, PROGRAMA BENACTIVA 2020. Dicho programa, y conviene decirlo aquí porque es verdad ha sido también la primera vez que la administración municipal ha establecido ayudas o subvenciones directas en periodo de crisis económica dirigidas al tejido económico y productivo de la ciudad, puesto que en las anteriores crisis económicas los gobiernos que regían este ayuntamiento no establecieron ayuda económica directa alguna como todos ustedes saben.

Este PROGRAMA BENACTIVA 2020 contó con múltiples medidas económicas de carácter socioeconómico con un montante total que se situó en una cantidad cercana a los 200.00 euros, pero centrándonos en las ayudas económicas del programa de subvenciones Ben-activa, este fue dotado de una cantidad económica de 128.000 €, cuyo objetivo era paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Benavente, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Como saben las vicisitudes para la puesta en marcha del mismo como consecuencia de los problemas planteados por desde la administración regional, que afortunadamente se solventaron.

Con ello se pretendía proteger el interés general de la ciudadanía de Benavente, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas. Gracias a los cuales al menos cerca de 200 autónomos y PYMES contarán con una ayuda económica municipal o subvención con cuantías que oscilan entre los 500 y los 1.200 euros.

A estas subvenciones ha podido concurrir cualquier emprendedor que hubiese comenzado su actividad a finales del año 2019, y que por tanto no hubiese podido concurrir a las ayudas del BenEmprende 2019, o a principios del 2020, antes de la declaración del Estado de Alarma, por tanto, los pocos emprendedores que pudiese haber en el año 2020 pudieron en su mayoría optar a estas ayudas o subvenciones municipales.

De estos hechos y circunstancias también se informó por esta administración en la última Comisión de Seguimiento del PTF, y evidentemente, los agentes intervinientes en la misma (administraciones y agentes sociales, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, CEOE, UGT y CCOO) nos manifestaron su comprensión y respaldo a las medidas adoptadas y relatadas, algo que harán sin duda alguna ustedes pues lo contrario sería difícil de explicar y/o entender vistas los hechos y las circunstancias.

Respecto a los compromisos que vamos a cumplir en el año 2021 pues nuestra intención es cumplirlos todos, como no puede ser de otra manera, porque este Gobierno y por ende este Ayuntamiento es serio y riguroso. Dense cuenta ustedes que los compromisos que se contemplan en el PTF (medidas económicas y fiscales de bonificaciones, aportaciones económicas, compromiso de ayudas a emprendedores etc, etc) no fueron impuestos por nadie, ni por ninguna administración, fueron propuestos por nosotros mismos, es decir, autoimpuestos porque somos exigentes con nosotros mismos. A mayor abundamiento decirles o explicarles, que por ejemplo los compromisos fiscales de bonificaciones están en vigor desde el primer día, como ustedes

también debieran saber o saben porque ello implico traer a este Pleno y aprobar las bonificaciones fiscales propuestas, así como año tras año desde el año 2019, esos compromisos fiscales se contemplan en los presupuestos municipales.

PREGUNTA Nº 9: El Plan Territorial de Fomento para Benavente, aprobado por la JCyL mediante ORDEN EYH/393/2019, de 15 de abril 2019 establecía en su punto 5 la creación de un grupo de seguimiento para realizar un análisis y evaluación de las actuaciones implementadas y de los resultados obtenidos con el Programa Territorial de Fomento mencionado, en base a indicadores cuantificados objetivamente, pudiendo proponer nuevas medidas y/o modificaciones de las inicialmente previstas en función de nuevas oportunidades y necesidades o de nuevas propuestas. Dentro de los indicadores, se distinguen los de ejecución, que permiten conocer el grado de implementación de las medidas. Y los de resultados, que permiten conocer el grado de consecución de los objetivos. ¿Cuántas reuniones se han celebrado del grupo de seguimiento desde la firma del Acuerdo?, ¿se ha propuesto alguna nueva medida y/o modificación por parte del Ayuntamiento de Benavente, de las previstas inicialmente en función de nuevas oportunidades y necesidades, a la vista de la situación económica derivada de la pandemia fruto del COVID?, ¿a día de la fecha cuál es el grado de implementación de las medidas acordadas?, ¿qué resultados, a la vista de los objetivos fijados, se han obtenido?, ¿Cuáles son los datos de indicadores de ejecución y resultados durante los años 2019 y 2020, relativos a población total, variación de la población total, Nº de empresas existentes en Benavente y Nº de ocupados?

RESPUESTA: *Decirles que le sorprende que hagan la pregunta de cuantas reuniones Comisión de Seguimiento del PTF, pero a la vez se congratula poder ayudarles públicamente a conocer los asuntos de la vida municipal, de los que se rinden cuentas de forma pública cada vez que se han producido dichas reuniones, por parte de la administración municipal e incluso la propia Junta, la cual remite a la prensa los datos de evaluación que facilitan en las mismas…. dicho esto, pareciera que ustedes están desconectados de la vida municipal (tienen ustedes la hemeroteca para poder consultar estas cosas) y/o que no recibiesen o recabasen los datos de sus propios compañeros de partido en el Gobierno de la Junta.*

Hecha esta reflexión, esperando que la misma no les parezca a ustedes ciertamente atrevida, en cuyo caso les anticipo mis disculpas, pues no pretendo ofenderles ni dejarles en evidencia si es lo que pudiera parecerles, procederé a decirles que se han celebrado 3 reuniones de la Comisión de Seguimiento del PTF en las siguientes fechas:

1ª.- 28/11/2019 a las 09:30 horas, concretamente, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Benavente, se de forma presencial, además de la cual se dio una rueda de prensa.

2ª.- 24/06/2020 a las 13:00 horas por videoconferencia.

3º.- 28/11/2020 a las 09:30 horas por videoconferencia.

Lo que se ha hecho por parte de este Ayuntamiento, al igual que por parte del resto de administraciones participantes es ratificar, garantizar y blindar los compromisos adquiridos (en el caso de nuestro Ayuntamiento el compromiso de aportar más de 3 millones de euros para que el Puerta del Noroeste salga adelante). Además, se ha constatado en estos tiempos la

importancia del sector del transporte y de la logística, un sector que se ha visto reforzado en época COVID y que por tanto apuntala, más si cabe, las aspiraciones y expectativas de Benavente de convertirse en la Puerta del Noroeste de la Peninsula Iberica, y, por ende, en el nodo logístico más importante de la zona noroeste de nuestra CC.AA.

Evidentemente, el Ayuntamiento ha venido siempre proponiendo a la Junta de CyL que en caso de ser necesario el aumento de las partidas económicas para afrontar la construcción del "Puerta del Noroeste" que se hiciese (no olvidemos que el Sr. Mañueco, actual Presidente de la Junta de Castilla y León comprometió en su visita a Benavente a un acto de su partido, la cantidad de 10 millones de euros….y lo cierto es que no ha movido las cifras respecto de las que dejo el Sr. Herrera que fueron 3,3 millones de euros, vamos que todavía le falta cumplir su palabra y poner los 7,7 hasta alcanzar su compromiso). Señoras y señoras concejales, ustedes que son tan reivindicativos en la vida municipal, por favor salgan públicamente a pedir a los suyos, al Sr. Mañueco, que cumpla su palabra y ponga los 7,7 millones que prometió para Benavente, que si siempre salgo yo, pudiera parecerle a nuestros vecinos incluso a sus votantes que solo el alcalde reivindica y pide para la ciudad y por el bien de la ciudad a la Junta de Castilla y León, al Gobierno y a quien haga falta, sea de su propio partido o de otro; les animo a hacerlo y les doy las gracias por adelantado porque no me cabe duda de que así lo harán y eso sería fantástico por el bien de nuestro municipio y vecinos.

Asimismo, el Ayuntamiento ha expuesto y enviará su petición de que se modifique el PTF en el sentido de que se refleje en el mismo el compromiso manifestado por el Presidente de la Diputación de subir su aportación exclusiva al proyecto de Benavente, el Puerta del Noroeste, en la cifra anunciada de alcanzar los 3 millones de financiación, así como tenemos previsto solicitar la ampliación del ámbito de vigencia más allá del 2022 para que las futuras empresas que vengan a instalarse en nuestra ciudad tengan el mismo apoyo económico y financiero por parte del ICE que han tenido las que se han instalado en el Polígono de Villabrázaro propiedad de la Junta, tampoco tiene duda que todos ustedes saldrán a defender esta pretensión legitima. Entendemos que es una petición razonable, necesaria y en cierta medida justa pues otorgaría las mismas oportunidades para el desarrollo que ha tenido el Polígono titularidad de la Junta ubicado en Villabrázaro.

Respecto del resto de datos por los que preguntan he de decirles que la Junta no nos los ha facilitado de esa forma y manera, les recuerdo que son ellos los encargados de darlos o en su caso la Fundación Anclaje, aprovecha porque las personas que estaban en esa Fundación nos han ayudado mucho y durante mucho tiempo, tanto Carlos como Sara que desde aquí les agradece todo el trabajo prestado en pro de este proyecto.

No se preocupen ustedes que en la próxima reunión les trasladaré a los representantes de la Junta sus preguntas sobre indicadores concretos para ver si les pueden contestar de la forma que ustedes quieren.

No obstante, permítanme que les lea algunos de los datos relativos al PTF que se han facilitado en esas reuniones y que ya se hicieron públicos por la Junta, que estimo que serán de su interés:

Plataforma Financiera Benavente desde aprobación del Programa Territorial

Desde el **15 de abril de 2019** se han tramitado las siguientes solicitudes en Benavente, San Cristóbal de Entreviñas y Villabrázaro:

Estado Solicitudes	Nº Solicitud	Importe Solicitado	Inversión Inducida	Empleo Creado y Mantenido
DESISTIDO	1	3.300,00 €		
EN ESTUDIO	1	3.300,00 €		
FINANCIADO	34	8.651.549,87 €	22.352.854,30 €	203
ASESORADO	1	60.000,00 €	199.160,00 €	0
TOTAL	**37**	**8.718.149,87 €**	**22.552.014,30 €**	**203**

Se ha financiado un importe total de 8.620.525,20€ (99,6% del total solicitado), distribuido en los siguientes productos financieros:

PRODUCTO FINANCIERO	Nº	IMPORTE FINANCIADO
SUBVENCIONES	2	181.525,20 €
BONIFICACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS	18	814.000,00 €
GARANTÍAS / AVALES	7	1.175.000,00 €
CAPITAL RIESGO (capital + prést partic)	4	4.050.000,00 €
INSTRUMENTOS FINANCIEROS PO	3	2.400.000,00 €
TOTAL	**34**	**8.620.525,20 €**

SUBVENCIONES CONCEDIDAS DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2019 hasta la fecha de la última comisión del PTF

Se han concedido tres ayudas a fondo perdido a empresas y emprendedores que van a desarrollar sus proyectos en la zona.

Línea	Titular	Municipio	Fecha concesión	Inversión Aprobada	Subvención concedida
Expansión Internacional	Laboratorios 3D Print, S.L.	San Cristóbal de Entreviñas	01/07/2019	4.849,06	2.424,53
	Multiproductos Ferrero Crespo, S.L.	Benavente	23/08/2019	23.200,00	11.600,00
Fomento de la Innovación	Agrored Asesores, S.L.	Benavente	04/12/2019	14.850,00	9.652,50

Existen 2 solicitudes en estudio (1 de incorporación TIC y 1 de expansión internacional)

INDICADORES

Número de proyectos de emprendimiento apoyados	0
Número de empresas que han solicitado subvención	5
Número de empresas que han recibido subvención	3
Importe de la subvención concedida a empresas	23.677,03 €
Número de proyectos para los que se ha solicitado financiación	37
Número de proyectos a los que se ha canalizado financiación	34
Importe de la financiación canalizada	8.620.525,20 €

Resumen ejecutivo de la Dirección General de Transportes: *La Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha financiado en su integridad el Estudio de Viabilidad de la ampliación del CTB de Benavente redactado en octubre de 2018 (200.000 €). En ese estudio se concluye que el desarrollo del sector S-10 con un nuevo plan parcial "Sector 10 Puerta del Noroeste" es la alternativa que mejor reflejará las necesidades y tendencias de mercado, reduciendo los plazos*

y costes de tramitación y ejecución del proyecto. Con carácter previo a las obras de urbanización, se precisa la aprobación de los instrumentos de ordenación general y ordenación detallada, así como de los proyectos de reparcelación y urbanización.

Esta ampliación podría tener (así lo dice el Estudio de Viabilidad) un potencial de generar en su máximo desarrollo cerca de 1.800 empleos directos e indirectos y de gestionar alrededor de 2.500.000 ton/año de mercancías y 580.000 vehículos industriales/ año.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente está financiando las actuaciones para la ordenación y gestión urbanística de la ampliación del CTB de Benavente en el "Sector 10 Puerta del Noroeste" al haber solicitado como alcalde a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la concesión directa de una subvención para financiar y haberse concedido una subvención por un importe máximo de 300.000 euros distribuidos en las anualidades de 2020, 2021 (100.000 €) y 2022 (150.000 €). En estos momentos hemos recibido los 50.000€ correspondientes a la anualidad de 2020, tras haber justificado los gastos oportunos.

PREGUNTA Nº 13: Durante el mes de enero 2021 se ha celebrado una reunión del Alcalde con el Delegado del Gobierno en CYL y, según la información aparecida en prensa, "el Ayuntamiento presentó el Proyecto (Polígono Puerta Noroeste) al Delegado buscando la implicación del Gobierno" en relación a los accesos al Polígono Industrial Puerta del Noroeste. En febrero del 2019 y recogido en informaciones periodísticas, el Alcalde de Benavente anunció el compromiso del Gobierno para conectar la Autovía A-6 con el Polígono Puerta del Noroeste garantizando la construcción de una rotonda y que "es un compromiso firme del Gobierno de Pedro Sánchez". Nos puede decir el Alcalde al pueblo de Benavente, ¿Cómo es posible que tenga que estar buscando en 2021 la implicación del Gobierno a estas alturas, después de haber anunciado hace dos años que ya existía el compromiso firme del Gobierno?

RESPUESTA: *En relación a la visita realizada al Delegado del Gobierno, viendo el lenguaje utilizado vislumbro que no han entendido bien o no han querido entender el objetivo y las formas protocolarias de este tipo de visitas a autoridades.*

Nosotros no tenemos mayor problema en explicarles las cosas, pero sí que humildemente les pedimos que realicen el esfuerzo de querer entenderlas y de no en reversarlas por el bien de la ciudad y de los vecinos de Benavente y Comarca: Generar o sembrar dudas sobre un proyecto capital, vital para nuestra ciudad y comarca requiere de responsabilidad, generosidad y de lo que podría decirse "sentido de Estado", vamos de sentido común para buscar el interés general.

Como les decía la visita al Delegado del Gobierno se enmarca dentro de las buenas relaciones que esta administración pretende tener con las máximas autoridades y las instituciones públicas. Fue una visita de trabajo (verían o verán ustedes que fui en compañía de varios técnicos municipales y de la Concejala de Urbanismo) para tratar diversos asuntos que fueron expuestos públicamente en prensa, como dicen ustedes "al pueblo de Benavente" y permítanme añadir…. y Comarca; porque buscamos actuaciones beneficiosas para nuestra ciudad y también para nuestros municipios vecinos.

LECTURA DE LA NOTA DE PRENSA PUBLICADA EN LA WEB MUNICIPAL: Si consideran necesario que les remitamos las direcciones de los enlaces de la hemeroteca o de la web municipal, no duden en pedirlo que se las facilitaremos encantados.

Dicho ello, quizás la redacción de la nota de prensa municipal les pudo inducir al error o al temor, por ello les agradezco mucho su preocupación y su pregunta porque me permite expresarles una vez más que el Gobierno de España mantiene, como no podía ser de otra manera, su compromiso con nuestra ciudad, con nuestro enclave logístico por considerarlo clave para el desarrollo industrial de la zona. Asimismo, me permite recordarles lo que les dije antes…. SI NO FUESE ASÍ SERÍA EL PRIMERO EN DENUNCIARLO PÚBLICAMENTE, es más, los representantes del Gobierno de España saben que seríamos más beligerantes y reivindicativos con ellos porque nos conocen y saben que por encima de las siglas está el futuro de nuestra ciudad y nuestro compromiso humano y personal con nuestros vecinos y vecinas (Ejemplo de ello lo tienen en la petición de arreglo de la Autovía de León que nada más entrar el actual Gobierno de España se lo pedimos públicamente y lo seguiremos haciendo hasta que se lleve a cabo, faltaría más; recuerdan ustedes señores concejales populares que hacían o que no hacía cuando el PP gobernaba España???? No me contesten, es una pregunta retórica de la que todos sabemos la respuesta.

Finalizo la respuesta a su pregunta avanzándoles que nuestra petición de mejora de los enlaces de la Autovía A-6 en la comarca de Benavente, que cuenta con el visto bueno y el aval de los técnicos de unidad de carreteras de Zamora, a los cuales agradezco su trabajo y colaboración, ya se está estudiando por parte de los responsables competentes del Ministerio de Fomento.

enlace videoacta

Intervención del **Sr. Presidente**.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:05 minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA